



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA REGULACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS PARA FINES DE EXPLOTACIÓN
LABORAL Y LA CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS MEDIANTE REDES SOCIALES EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora:

Mayuri Bocanegra, Elena

Asesora:

Aliaga Pacora, Alicia Agromelis

ORCID: 0000-0002-4608-2975

Jurado:

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Cabrejo Ormachea, Napoleón

Chacón Jiménez, Silvia












Lima - Perú

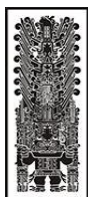
2024

Document Information

Analyzed document	1A_MAYURI_BOCANEGRA_ELENA_DOCTORADO_2023.docx (D163570145)
Submitted	2023-04-10 23:44:00 UTC+02:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	8%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

W	URL: https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/en-el-dia-mundial-contra-la-trata-de-personas-conozca-los-riesgos-de-nuestros Fetched: 2019-12-20 13:49:29		1
SA	TFG - Kelly Smith.pdf Document TFG - Kelly Smith.pdf (D62004500)		2
W	URL: https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/instituciones-fuertes-para-acabar-con-la-trata-de-personas/ Fetched: 2021-01-20 14:10:46		1
SA	TERCERA CONVOCATORIA TRATA DE PERSONAS. NEGSA (PENAL)TESIS.doc Document TERCERA CONVOCATORIA TRATA DE PERSONAS. NEGSA (PENAL)TESIS.doc (D23321947)		1
W	URL: https://www.sijufor.org/informacioacuten-relevante-en-materia-forense/trata-de-personas-y-redes-sociales Fetched: 2022-11-22 01:36:23		10
W	URL: https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/internet_and_labour_trafficking_faq_es1.pdf Fetched: 2019-12-29 19:40:05		7
SA	T2_TT2_SMITH_S.docx Document T2_TT2_SMITH_S.docx (D145685256)		7
W	URL: https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/11/07181233/2017-manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justicia-durante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas.pdf Fetched: 2021-01-11 11:08:35		6
SA	tesis enviada 1.docx Document tesis enviada 1.docx (D39292437)		2
W	URL: https://www.ugt.es/sites/default/files/guiasindicaltratasereshumanos-31-ugt.pdf Fetched: 2020-03-22 20:51:13		1
W	URL: https://robuenosaires.iom.int/sites/g/files/tmzbdl626/files/documents/PLANLORETO.pdf Fetched: 2023-03-14 06:41:02		2



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA REGULACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS PARA FINES DE
EXPLOTACIÓN LABORAL Y LA CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS MEDIANTE
REDES SOCIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2022**

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de:

Doctora en Derecho

Autora:

Mayuri Bocanegra, Elena

Asesora:

Aliaga Pacora, Alicia Agromelis

ORCID:0000-0002-4608-2975

Jurado:

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Cabrejo Ormachea, Napoleón

Chacón Jiménez, Silvia

Lima- Perú

2024

DEDICATORIA

Dedico esta tesis con todo mi amor y cariño a mi querida madre, mis hermanos, sobrinos y cuñadas, quienes han influido positivamente en mí con su apoyo emocional durante todo el tiempo y a quienes siempre viviré eternamente agradecida.

A mi amado, quien con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales.

Gracias a todos y a mi Dios Todopoderoso.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la sabiduría y acompañarme en este camino profesional; asimismo, con profundo amor a mi querida madre Laura Cristina, fuente inagotable de inspiración, lo que me motiva a superarme como persona y como profesional.

Agradezco la invaluable participación de mi asesora Alicia Agromelis Aliaga Pacora, excelente persona y guía, su capacidad y conocimientos ha permitido la elaboración de mi tesis.

Asimismo, el apoyo incondicional de amigos y colegas jueces, fiscales y abogados, quienes contribuyeron con sus aportes.

Extiendo mi agradecimiento a todos mis maestros de posgrado por sus conocimientos y con ellos poder llegar a cumplir uno de mis mayores anhelos, concluir mi doctorado.

ÍNDICE

RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Planteamiento del problema	12
1.2. Descripción del problema	16
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. <i>Problema general</i>	19
1.3.2 <i>Problemas específicos</i>	19
1.4. Antecedentes	20
1.4.1. <i>Antecedentes nacionales</i>	20
1.4.2. <i>Antecedentes internacionales</i>	22
1.5. Justificación de la investigación.....	24
1.6. Limitaciones de la investigación.....	25
1.7. Objetivos	25
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	25
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	25
1.8. Hipótesis.....	26
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	26
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	26
II. MARCO TEÓRICO	28
2.1. Marco conceptual	28
2.2. Bases teóricas	31
2.3. Marco filosófico	83
III. MÉTODO	88

3.1. Tipo de investigación	88
3.2. Población y muestra	88
3.3. Operacionalización de variables	91
3.4. Instrumentos	93
3.5. Procedimientos	94
3.6. Análisis de datos	95
IV. RESULTADOS	96
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	112
VI. CONCLUSIONES	127
VII. RECOMENDACIONES	131
VIII. REFERENCIAS	136
IX. ANEXOS	141

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Muestra de estudio según cargo.....	89
Tabla 2. Muestra de estudio según sexo	90
Tabla 3. Operacionalización de variables	91
Tabla 4. Ficha técnica de la encuesta para medir la trata de personas para fines de explotación laboral	93
Tabla 5. Ficha técnica de la encuesta para medir la captación mediante redes sociales.....	94
Tabla 6. Trata de personas para fines de explotación laboral	96
Tabla 7. Marco normativo.....	97
Tabla 8. Concepto	98
Tabla 9. Factores.....	99
Tabla 10. Condiciones del abuso	100
Tabla 11. Captación de víctimas mediante redes sociales	101
Tabla 12. Tecnologías de la información.....	102
Tabla 13. Plataformas digitales.....	103
Tabla 14. Cibercriminalidad	104
Tabla 15. Modalidad comisiva.....	105
Tabla 16. Prueba de Kolmogorov- Smirnov para la variable de trata de personas para fines de explotación laboral.....	106
Tabla 17. Prueba de Kolmogorov-Smirnov para la variable de la Captación de víctimas mediante redes sociales.....	106
Tabla 18. Correlación rho de Spearman de la trata de personas con fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante redes sociales	107
Tabla 19. Correlación rho de Spearman del marco normativo y la captación de víctimas mediante redes sociales.....	108

Tabla 20. Correlación rho de Spearman del concepto y la captación de víctimas mediante redes sociales.....	109
Tabla 21. Correlación rho de Spearman de los factores y la captación de víctimas mediante redes sociales	110
Tabla 22. Correlación rho de Spearman de las condiciones del abuso y la captación de víctimas mediante redes sociales.....	111

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Origen de las víctimas de trata detectadas en Centroamérica y el Caribe por subregión 2018 (o más reciente).....	15
Figura 2. Muestra de estudio según cargo	89
Figura 3. Muestra de estudio según sexo	90
Figura 4 Trata de personas para fines de explotación laboral.....	96
Figura 5 Marco normativo	97
Figura 6 Concepto.....	98
Figura 7 Factores.....	99
Figura 8 Condiciones del abuso.....	100
Figura 9 Captación de víctimas mediante redes sociales.....	101
Figura 10 Tecnologías de la información	102
Figura 11 Plataformas digitales	103
Figura 12 Ciberdelincuencia.....	104
Figura 13 Modalidad comisiva	105

RESUMEN

El objetivo de la tesis fue establecer en qué medida la regulación de la trata de personas con fines de explotación laboral es eficiente para sancionar discrecionalmente la captación de víctimas por redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022. Se aplicó la investigación aplicada, con sus niveles descriptivo y explicativo y diseño descriptivo correlacional, participaron 20 jueces, 30 fiscales y 70 abogados, haciendo un total de 120 profesionales. Los resultados estadísticos dan muestra que entre la trata de personas con fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante redes sociales existe una correlación positiva media, $r = 0,651$. De esta manera se demuestra la vinculación entre variables que ponen énfasis en una creciente forma de criminalidad organizada dedicada al comercio de personas con el objeto de explotar su fuerza laboral, siendo que, en este contexto, el exponencial desarrollo de las tecnologías de la comunicación ofrece en las plataformas digitales que operan en internet un medio idóneo para captar a sus víctimas e introducirlas en esta contemporánea forma de esclavitud. La interconexión digital permite a los reclutadores, ponerse en contacto, en cualquier momento y lugar con un sinnúmero de potenciales víctimas mediante la creación de perfiles falsos, intercambio de contenidos y creación de vínculos interpersonales para ganar su confiabilidad y una vez identificado su estado de precariedad socio-económica o su bajo perfil académico, pasar a captarlas bajo la promesa de una oferta laboral atractiva pero fraudulenta.

Palabras clave: Trata de personas, explotación laboral, redes sociales, ciberdelito, captación de víctimas.

ABSTRACT

The objective of the thesis was to establish the extent to which the regulation of human trafficking for the purpose of labor exploitation is efficient in discretely penalizing the recruitment of victims through social networks in the judicial district of Lima – 2022. Applied research was employed, with descriptive and explanatory levels, and a descriptive correlational design. The study involved 20 judges, 30 prosecutors, and 70 lawyers, totaling 120 professionals. The statistical results show that there is a medium positive correlation ($r = 0.651$) between human trafficking for the purpose of labor exploitation and the recruitment of victims through social networks. This demonstrates the connection between variables that highlight a growing form of organized crime dedicated to the trade of individuals for the purpose of exploiting their labor force. In this context, the exponential development of communication technologies provides an ideal means on internet platforms for recruiting victims and introducing them to this contemporary form of slavery. Digital interconnection allows recruiters to contact numerous potential victims at any time and place by creating fake profiles, exchanging content, and establishing interpersonal relationships to gain their trust. Once their socio-economic vulnerability or low academic profile is identified, recruiters proceed to recruit them under the false promise of an attractive yet fraudulent job offer.

Keywords: Human trafficking, labor exploitation, social networks, cybercrime, recruitment of victims.

I. INTRODUCCIÓN

La explotación laboral es una de las modalidades de la trata de personas. Esta forma de explotación afecta a mujeres, hombres, niños y niñas que bajo engaño o amenaza aceptan una oferta de trabajo y al comenzar a laborar se encuentran con una realidad distinta a la que les fue ofertada que afecta su derecho a la libertad, a la integridad y a su dignidad como persona.

Esta modalidad no se encuentra completamente visibilizada, debido a su carácter clandestino, la falta de denuncia, un marco normativo exiguo y cierta tolerancia de la comunidad, agravada por la globalización de la economía y las crecientes desigualdades sociales.

Frente a ello, se advierte que esta modalidad tradicional del delito ha evolucionado con el advenimiento de las plataformas digitales como medio efectivo y económico de comunicación masiva. Así la criminalidad organizada dedicada a la trata de personas utiliza cada vez más los sitios en redes sociales para reclutar a sus víctimas, mediante la creación de perfiles falsos, intercambio de contenidos y generación de vínculos de confianza a partir de lo cual atraen a sus víctimas con promesas de elevadas remuneraciones fuera del país para trabajar en diversos ámbitos.

Es así que en el presente trabajo se analiza la necesidad de una tipificación más clara y precisa en nuestra normativa vigente respecto a la figura de la captación de las víctimas para explotación laboral mediante redes sociales como una modalidad delictiva que importa una conducta cibernética en el delito de trata de personas del código penal vigente. Sin perjuicio de que en la construcción del concepto se identifiquen sus elementos constitutivos, así como las condiciones de sometimiento y abuso al que es sometida la víctima. Ello a fin de lograr un mejor abordaje preventivo, de persecución y sanción de este tipo de delitos.

1.1. Planteamiento del problema

A nivel mundial, la trata de personas es una problemática criminal global y creciente, que afecta a todas las sociedades del orbe e involucra la participación de muchas redes criminales, en un ilegal y lucrativo negocio, cuyas ganancias se equiparan a las obtenidas del tráfico de drogas y armamento. Este accionar delictivo desencadena consecuencias nefastas como la desintegración de vínculos familiares y sociales, el fomento de la organización criminal y despoja a la comunidad en general de su valioso capital social y humano.

Diversas organizaciones internacionales como Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2017) estiman que en el mundo 40,3 millones de personas son víctimas de trabajo y matrimonio forzosos, en tanto que 1.25 millones de personas son víctimas de trabajos forzosos. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2020) el 65% de las víctimas de trata son mujeres y niñas, una de cada tres víctimas es menor de edad y las principales formas de explotación a las que se ven sometidas son: explotación sexual (50%), trabajos forzosos (38%) y comisión de actividades criminales (6%).

Según la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, 2020), la trata de personas es el tercer crimen más lucrativo para las mafias internacionales después del tráfico de drogas y la falsificación de bienes de consumo; generando ingresos aproximados de US\$150.000 millones al año.

No en vano UNODC (2007) cataloga este delito como la más abyecta expresión de explotación del hombre por el hombre, absolutamente violatorio de los derechos más elementales de la persona, especialmente de los más necesitados. Es así que, valiéndose de la fuerza o el engaño, los seres humanos son involucrados en diversas formas de explotación para fines de prostitución, trabajo forzado, servidumbre, prácticas esclavistas, etc., bajo la amenaza de sufrir graves y grandes consecuencias en su integridad o la de su familia, bajo la forma del

secuestro, las desapariciones, el abuso físico y sexual, el tráfico y el abuso de drogas entre otros.

Es por ello que la trata de personas es señalada como la nueva forma de esclavitud del presente siglo, la cual no requiere de cepos o esposas, basta la amenaza y/o intimidación a la víctima o su familia, así también, en más de una ocasión, las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas son el insumo perfecto para vender falsos ideales y sueños.

Frente a ello tenemos que estudios reciente realizados por la UNODC (2020) ponen de relieve el especial interés de los traficantes por los menores que hacen uso de las redes sociales y otras plataformas en línea, así como de las personas que durante la pandemia, han perdido sus medios de vida y se han visto sobreexuestos al uso del internet; siendo que en ambos escenarios la crisis sanitaria les ha procurado una sustanciosa oportunidad para reclutar nuevas víctimas, a las que han atraído con falsas oportunidades laborales, aprovechando su estado de vulneración y desesperación.

Si bien es innegable que el uso de redes sociales proporciona innumerables ventajas para el sector empresarial y personal; no es menos cierto que también son utilizadas por el crimen organizado para el logro de sus execrables fines, entre ellos la trata de personas.

Así conforme lo señala la OSCE (2020) durante la pandemia, la exposición prolongada de los niños, niñas y adolescentes a la web ha incrementado su indefensión frente a las redes dedicadas a la trata de personas, pues a través del internet se enlazan con facilidad traficantes, clientes y víctimas. Así, los traficantes usan la web oscura, las criptomonedas y tipos de software que tornan imposible su identificación. También transmiten los abusos desde cualquier lugar del mundo, operan en el anonimato, con baja probabilidad de detección y alto nivel de impunidad.

En América Latina, se genera el 8% del total de los lucros derivados de la trata de personas. Según la OIT (2014), los dos tercios de estos ingresos generados en la región

proviene de la explotación sexual de las víctimas. Dicho organismo en el año 2017, calculó en casi 2 millones el número de personas que sufren trabajo y matrimonio forzado en las Américas, estableciéndose además que uno de cada 20 menores es objeto de trabajo infantil.

Para la UNODC (2020) no existen rasgos comunes que delineen el perfil del tratante en la región. Así mientras en Centroamérica y el Caribe, generalmente los procesados son mujeres (52%); en América del Sur, en cambio, el 67% son varones. En relación a la cantidad de víctimas detectadas por cada 100.000 habitantes, en los países de América del Sur, de Centroamérica y del Caribe esta se ha visto incrementada desde la vigencia del protocolo de las Naciones Unidas contra la trata de personas. Empero, se estima que, por cada víctima identificada, hay por lo menos 20 más sin identificar.

Según la misma fuente, las mujeres y niñas representan al menos el 79% de las víctimas de trata, en Centroamérica y el Caribe, siendo que un 40% son niñas. En América del Sur, el porcentaje de mujeres y niñas sometidas a trata equivale al 74%. Las formas habituales de trata de personas en Latinoamérica son para fines de explotación sexual (96%), seguido de los trabajos forzosos (35%).

Otro dato que nos proporciona el estudio de la UNODC (2020) es que, alrededor del 97% de las víctimas en América del Sur, provienen de su propio país o subregión. Es decir que la trata en la región tiene la peculiaridad de ser interna.

Figura 1

Origen de las víctimas de trata detectadas en Centroamérica y el Caribe por subregión 2018 (o más reciente)



Nota. Fuente: UNODC (2020)

Igualmente, importante es la identificación de las poblaciones especialmente expuestas a la trata de personas en Latinoamérica. A este respecto, el UNODC (2020), indica que está constituida por la población migrante, la comunidad LGBTQ+ (mujeres trans), mujeres y niñas vulnerables a la explotación sexual, así como los adultos, niños y niñas explotados en el trabajo, para fines de explotación sexual o para el tráfico ilícito de drogas; niños y hombres explotados en trabajos forzosos en el sector agrícola, poblaciones indígenas forzados a trabajar en talleres clandestinos en zonas de ciudad, comunidades afrodescendientes, mujeres y niñas que trabajan en el servicio doméstico y menores reclutados forzosamente.

Según Carreón (2021), existe una relación entre la trata de personas y las redes sociales. Es así como el autor, si bien reconoce los beneficios que aporta el uso de las TICs, y cómo éstas han transformado las formas de relacionarnos con nuestro entorno; también reflexiona sobre como el empleo de dichas tecnologías ha facilitado a las organizaciones criminales la comisión de delitos más allá de los ilícitos tradicionales para involucrar a los crímenes

cibernéticos como el robo de identidad, el phishing o el malware, así como el uso del internet y las redes sociales para concretar otro tipo de conductas, como sucede con la trata de personas. Actualmente se han comenzado a registrar casos en la cual las personas tratantes aprovechan las redes sociales como Facebook, Instagram o Twitter para captar y enganchar a personas con el fin de explotarlas. Algunas de las modalidades que ocupan es la utilización de perfiles falsos a partir de los cuales entran en contacto con las potenciales víctimas, establecen una “relación de amistad” para ganar su confianza y posteriormente las captan u obligan a realizar conductas que van en contra de su voluntad para obtener un beneficio, por ejemplo, el envío de fotografías con contenido sexual para ser distribuidas en foros, algunos de ellos de pornografía infantil. De la misma forma, ocupan aplicaciones de “citas” para propiciar encuentros privados y posteriormente “desaparecer” a la persona y explotarla.

Asimismo, se presentan casos en los cuales se realizan ofertas laborales o escolares que obligan a la persona que busca el trabajo o la oportunidad académica a trasladarse a una zona para después explotarla.

Las formas van avanzando y adaptándose a nuevas modalidades, lo cual incluye también las plataformas y foros de videojuegos en línea, a través de las cuales pueden presentarse casos en los que las personas menores de edad son reclutadas por la delincuencia organizada, constituyendo un caso de trata de personas.

1.2. Descripción del problema

En el Perú, los fines que tiene la trata de personas van desde la explotación sexual, la mendicidad, así como la explotación laboral.

Según la web de Capital Humano y Social Alternativo (2010), en nuestro país, la organización de delincuentes dedicados a la trata de personas, con fines de trabajo forzado opera en coordinación con comerciantes interprovinciales, quienes viabilizan el traslado de las personas captadas por vía terrestre y se encargan de colocarlos en los lugares donde realizarán

los trabajos forzados. Estas personas se caracterizan por sus carencias económicas y la ausencia de un entorno familiar sólido. Es así que los comercializadores los reclutan ofreciéndoles una mejora laboral y económica con un trabajo y un lugar donde vivir en las principales capitales del país.

En ese sentido la misma fuente señala que la principal población afectada son los niños, niñas y adolescentes quienes son llevados de ciudades como Cuzco, Arequipa y Apurímac a Madre de Dios, con el objeto de ser explotados en lavaderos de oro y los mantienen en cautiverio bajo amenaza de muerte. Asimismo, otros destinos probables son las zonas cocaleras, para la recolección de hojas de coca.

De igual forma puede ser captados para trabajos forzados que involucra una condición de esclavo, exponiendo a las víctimas a abusos físicos, psicológicos y sexual. Dichos trabajos están orientados al desarrollo de actividades agrícolas, tala de madera, fábricas, trabajos en minas y canteras, basureros, mercados, sector informal, entre otros.

En todas estas formas de explotación está presente la amenaza ejercida en las víctimas, el incumplimiento de normas laborales, traslado a lugares remotos de su localidad, creación de deudas por concepto de estadía, comida y gastos operativos imposibles de solventar, labores más allá de la jornada máxima, y sin descansos, pago en especies, así como labores de alto riesgo y exposición a peligro tales como: trabajo con maquinaria y herramientas peligrosas, sumergidos en el agua, en alturas peligrosas, de noche y con poca visibilidad, expuestos al manejo y traslado de carga muy pesada, bajo la superficie, espacios reducidos, expuestos a sustancias tóxicas así como al abuso físico, psicológico y sexual, entre otros.

Según la agencia noticiosa ANDINA (2018) en el año 2018, el 80% de casos de trata de personas registrados se ha evidenciado el uso de redes sociales, recogiendo la versión de la Fiscalía Especializada en Trata de Personas de Lima.

En la misma fuente se afirma que los tratantes se valen de la manipulación y el engaño, con la ventaja que les proporciona encontrarse detrás de una pantalla, para suplantar la identidad en las redes sociales, así como elaborar perfiles falsos de Facebook desde los cuales esconden su género, edad y sobre todo su identidad; así también otra plataforma empleada es la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp. El común denominador en el uso de estas redes es el pasar inadvertidos para las autoridades.

Efectivamente, la globalización es un factor trascendental que promueve la interconexión de las personas, a efectos de intercambiar información con mayor y mejor accesibilidad. Al respecto, Libro Blanco del IAB (2010) precisa que el uso de los medios sociales es una expresión de dicho fenómeno, de tal manera que las plataformas digitales de comunicación permiten al usuario la capacidad de generar, así como compartir contenido, sea a través de perfiles privados o públicos. Es suma, se trata de un objeto de mayor consumo por lo versátil de sus beneficios, uno de ellos la búsqueda de trabajo.

Si bien es innegable que los medios sociales permiten mayor interacción con el contenido sea compartiéndolo o creándolo; no es menos cierto que resulta fácil y económico usar las redes sociales para generar y publicar ofertas de trabajo engañosas; así como para crear sitios web fraudulentos con el único fin de engañar a las personas que buscan trabajo haciéndoles creer que responden a una verdadera oferta de empleo.

Es por ello que Castillo (2015) sostiene que, en nuestro país, el delito de trata de personas ha experimentado un amplio crecimiento y diversas modalidades de expresión atendiendo a sus objetivos, lo cual ha redundado en la producción de ingentes ganancias para los tratantes, al punto de convertirse en un crimen transnacional y organizado, dada la mayor captación de víctimas vía el uso del internet, como *modus operandi*.

Según Caña y Pajares (2021), en el caso de trata de personas para fines de explotación laboral, la captación de víctimas en Internet incluye información engañosa sobre el empleo y

las condiciones de trabajo dirigida ya sea a un público más amplio o de forma individualizada. Asimismo, los citados autores sostienen que la información sobre ofertas de trabajo fraudulentas puede llegar a un público más amplio cuando se da a conocer en sitios web de acceso público; además precisan que los motores de búsqueda o los mensajes que aparecen en la pantalla también se utilizan para dar a conocer ofertas de empleo tentadoras; ello sin dejar de lado el uso de espacios más individualizados, por ejemplo, las redes sociales o los mensajes publicitarios no solicitados (spam mail).

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la regulación de la trata de personas con fines de explotación laboral es eficiente para sancionar discrecionalmente la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima - 2022?

1.3.2 Problemas específicos

¿De qué manera el análisis del marco normativo de la trata de personas con fines de explotación laboral es esencial para interpretar discrecionalmente la ciberdelincuencia en la captación de víctimas mediante las redes sociales?

¿En qué medida el concepto de la trata de personas con fines de explotación laboral es idónea para interpretar discrecionalmente las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales?

¿De qué manera el examen de los factores inmersos en la trata de personas con fines de explotación laboral es necesaria para interpretar discrecionalmente como influyen las tecnologías de la información en la captación de víctimas mediante las redes sociales?

¿En qué medida las condiciones de explotación en la trata de personas con fines de explotación laboral son consecuente con la interpretación discrecional de las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales

Sánchez (2022) en su tesis, presenta las siguientes conclusiones: Las leyes y convenios existentes en relación al delito de trata de menores mediante redes sociales no bastan para combatir dicho ilícito, de esta manera la seguridad de los menores de edad sigue viéndose trasgredida, evidenciado en aumento de casos cada año.

El Estado no prevé un plan de acción que contenga en sí metas concretas para la reducción de los índices del delito de trata de menores, requiere de medidas y una toma de acción más estricta para enfrentar y detener estos casos.

El delito de trata de menores en redes sociales sigue causando víctimas, porque no existe seguridad en el mundo virtual; los menores de edad no cuentan con una instrucción acerca de cómo usar las TIC de forma responsable y el uso de internet de manera provechosa para un crecimiento educativo.

Los desaciertos en cuanto al trabajo de las autoridades para investigar, este y otros delitos cibernéticos, sin embargo, debe fortalecerse, ya que existe un déficit en el seguimiento de los casos y su resolución.

Las diversas redes sociales que operan en nuestro país, no han sido garantía de buen uso, ni han evitado la comisión de delitos o faltas que causen daños a las personas, la falta de regulación al respecto y la escasa atribución de responsabilidades civil o penal por estas conductas, ha acreditado la existencia de razones jurídicas suficientes para atribuir de manera eficiente, responsabilidad a los usuarios de redes por aquellas conductas que causen daño a terceras personas.

Cárdenas (2021) en su tesis, presenta las siguientes conclusiones: La falta de previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas, influye

negativamente en los derechos de las víctimas cuando son captadas para ser explotadas sexualmente.

Los tratantes emplean las redes sociales como herramienta facilitadora para la comisión del delito de trata; a este efecto no solo se agencian de una red social, sino que emplean identidades falsas, disminuyendo el riesgo de que sus víctimas desconfíen de ello o que los descubran. De esta manera acceden fácilmente al ámbito social y familiar de sus víctimas, iniciando una amistad para poder obtener los elementos que le ayuden a la comisión de la vulneración de la dignidad humana.

Mesía (2021) en su tesis presenta las siguientes conclusiones: En la actualidad existen brechas de impunidad sobre las bandas criminales que operan mediante la trata de personas, siendo que este delito está vinculados a la explotación humana como el trabajo forzoso y la explotación sexual, situación frente a la cual los fiscales deben ser bien capacitados para una adecuada calificación del delito.

La Policía Nacional del Perú, debe fortalecer sus capacidades humanas y operativas para que el proceso de acceso a la justicia de primer orden se verifique de una forma eficiente porque la mayoría de víctimas de trata de personas acuden a una dependencia policial en busca de ayuda y atención.

El Poder Judicial en la actualidad no asume con celeridad los casos de trata de persona, lo que impide sancionar a los responsables y luchar contra la impunidad que gozan muchos tratantes de personas.

Se verifica que la sociedad civil no evidencia trabajar articuladamente con el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Trabajo. Ministerio de la Mujer. Para articular esfuerzos para la prevención sensibilización de la trata de personas.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Gavin (2020) en su tesis presenta las siguientes conclusiones: Muchas personas normalizan el delito de trata de personas asociándolo con la decisión de emigrar por parte de sus familiares hacia destinos como Estados Unidos y España, con la finalidad de trabajar en puestos como meseros, servicio doméstico y construcción; sin embargo, al cabo de un tiempo comprueban que se trata de una falsa promesa de oportunidad laboral en el exterior para ser explotados laboralmente. Asimismo, es frecuente la mendicidad en niños/as en donde los tratantes cuentan con la autorización de sus padres, ya que les piden permiso para que sus hijos trabajen, los mismos que aceptan, sin imaginar que serán utilizados para mendicidad. La red social Facebook incrementa el delito de trata personas, ya que es un medio que facilita a los tratantes a tomar contacto con sus posibles víctimas, lo cual se contribuye cuando los usuarios de esta red social publican y cuentan su información personal a personas desconocidas y en base a la información analizada se puede determinar que tiene mayor riesgo el sexo femenino de 15 a 18 años, debido a que las mujeres pueden ser explotadas en diferentes modalidades, las más frecuentes son la explotación sexual y laboral.

La red social Facebook se ha descrito como el nuevo *modus operandi* de los tratantes para captar a sus víctimas y los medios más utilizados son las promesas de trabajo y el enamoramiento, a través de una propuesta laboral les ofrecen una estabilidad económica, con la cual podrían mejorar su futuro; y, a través del enamoramiento buscan seducir a las víctimas para que abandonen sus hogares, en estos dos medios lo único que buscan los tratantes es la explotación.

Los usos indebidos practicados por los usuarios de la red social Facebook que facilitan la captación con fines de trata es publicar y contar su información personal a personas desconocidas, lo que permite al tratante estudiar a su víctima su forma de vestir, sus amigos,

familiares y los lugares que frecuenta; otro de los errores cometidos consiste en crear una cuenta de Facebook cuando no se tiene la edad requerida.

Aguilar (2019) en su tesis presenta las siguientes conclusiones: Subsiste aún una indefinición por el uso de conceptos entre los que se usan casi indistintamente la usurpación de identidad, el robo de identidad, la suplantación de identidad o el fraude de identidad. Se observó que en la materia ni a nivel internacional se ha decidido cuál es el concepto que debe prevalecer.

El estudio de robo de identidad mayormente se hace en referencia a los ilícitos que se comenten con fines de afectación a las personas en su economía, es decir que se roba o suplanta la identidad con fines principalmente de hacer fraudes y extraer el dinero de las personas de quien se logran obtener los datos financieros y bancarios y muy pocos son los estudios que se están concentrando para alertar, investigar y tratar de paliar la suplantación de identidad con fines de trata de personas.

La plataforma de Facebook es un medio ideal para los delincuentes ya que por medio de perfiles falsos suelen aproximarse a sus víctimas en especial aprovechándose de la poca experiencia que tienen los menores y lo sencillo que les resulta engañarlos para que revelen su ubicación, datos personales, los lugares que frecuentan e inclusive datos sobre los colegios a los que asisten entre muchos otros detalles que sirven para que puedan ser presa fácil de los tratantes.

Existen temas en los que aún se debe de trabajar como es la prevención, la cooperación internacional, la legislación en la materia y por supuesto la protección de datos que recae por ahora en gran parte sobre las acciones que implementemos los usuarios de las redes sociales.

Rodríguez (2016) en su tesis presenta las siguientes conclusiones: Las tecnologías de la información y las redes digitales han permitido que su empleo doloso genere conductas no encuadrables dentro de los delitos tradicionales, surgiendo nuevos delitos, denominados “delitos informáticos”. Pero también aparecen nuevas inquietudes a resolver cuando se emplea

las Redes Sociales en internet, para cometer delitos tradicionales, pudiendo constituir una suerte de delitos “computacionales” o convencionales informatizados.

Las páginas de Redes Sociales son un foco importante que atrae a los ciberdelincuentes debido a la gran cantidad de información personal accesible al público. Esta información es utilizada para llevar a cabo un sin número de delitos como fraudes, secuestros, robo de identidad, acoso cibernético, acecho cibernético, estafa, etc. Existen una serie de amenazas a las cuales se puede exponer el usuario durante el uso de las mismas entre ellas la trata y tráfico de personas.

Cierta información sensible permite la comisión de delitos como el tráfico de personas, que brinda una mayor facilidad del lugar donde se encuentra. Lo mismo ocurre con los secuestros, ya que se puede determinar el nivel socioeconómico de una persona a través de su perfil, y obtener datos sobre la rutina de los individuos y su posición.

La falta de privacidad y de intimidad son los principales frenos de las Redes Sociales. Asimismo, permite la creación de falsos perfiles y el consecuente engaño a algunos usuarios. Es decir, mediante las redes sociales se facilita la actividad criminal de los tratantes, quienes captan a sus víctimas a través de anuncios de empleos, falsas agencias de modelos, interés de noviazgos, o directamente el secuestro.

1.5. Justificación de la investigación

Según Gómez (2006), la justificación es la exposición de las razones contundentes que conllevan a la realización del proyecto, precisando los beneficios que traerá investigar el tema planteado y a su vez determinar quiénes serán beneficiados con ello con la finalidad de convencer al lector de la trascendencia del estudio del tema.

El presente estudio se orientó a exponer como la regulación de la trata de personas para fines de explotación laboral adolece de deficiencias valorativas al momento de interpretarse normativamente el fenómeno por el cual las víctimas son captadas a través de

medios virtuales de interacción como son las redes sociales; mecanismo que por su fácil y económico acceso viene siendo la forma más utilizada para crear falsos perfiles, ganar la confianza de las víctimas aprovechando la precariedad de sus circunstancias para ofrecer propuestas engañosas de trabajo que a la postre se convierten en la forma certera de captarlas para entregarlas a un mundo de explotación e indignidad.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se señaló como limitaciones:

Tiempo. La falta de celeridad en los trámites administrativos, por parte de la universidad.

Espacial. Si bien es cierto que, por razones operativas, de acceso y económicas, tomamos como referencia la realidad circunscrita al Distrito Judicial de Lima, aun cuando se considera que los resultados pueden generalizarse a nivel nacional.

Recursos. La falta de financiamiento, para llevar a cabo investigaciones, con lo cual la investigadora sólo contó con sus recursos propios para realizar la presente investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Establecer en qué medida la regulación de la trata de personas con fines de explotación laboral es eficiente para sancionar discrecionalmente la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

1.7.2. Objetivos específicos

Establecer de qué manera el análisis del marco normativo de la trata de personas con fines de explotación laboral es esencial para interpretar discrecionalmente la ciberdelincuencia en la captación de víctimas mediante las redes sociales.

Identificar en qué medida el concepto de la trata de personas con fines de explotación laboral es idónea para interpretar discrecionalmente las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales.

Analizar de qué manera el examen de los factores inmersos en la trata de personas con fines de explotación laboral es necesaria para interpretar discrecionalmente la influencia de las tecnologías de la información en la captación de víctimas mediante las redes sociales.

Describir en qué medida las condiciones de explotación en la trata de personas con fines de explotación laboral es consecuente con la interpretación discrecional de las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La regulación de la trata de personas con fines de explotación laboral es eficiente por su dación para sancionar discrecionalmente la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

1.8.2. Hipótesis específicas

El análisis del marco normativo de la trata de personas con fines de explotación laboral es esencial para aplicar una mejor interpretación discrecional a la ciberdelincuencia en la captación de víctimas mediante las redes sociales.

El concepto de la trata de personas con fines de explotación laboral es idóneo para reforzar su contenido esencial que permite interpretar discrecionalmente las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales.

El examen de los factores inmersos en la trata de personas con fines de explotación laboral es necesario para garantizar con amplitud e interpretar discrecionalmente la influencia de las tecnologías de la información en la captación de víctimas mediante las redes sociales.

Las condiciones de explotación en la trata de personas con fines de explotación laboral son consecuentes por la vulnerabilidad y pobreza de los implicados, con la interpretación discrecional de las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Captación

Es en muchos casos la primera cadena del eslabón del fenómeno de la trata de personas. Sin embargo, esta no es una conducta que necesariamente debe ocurrir o probarse. Basta que se configure alguna de las otras conductas y se verifique alguno de los medios coercitivos y los fines de explotación para comprobar la ocurrencia del delito (Mateus et al., 2009).

Ciberseguridad

Capacidad del estado para minimizar el nivel de riesgo al que están expuestos los ciudadanos, ante amenazas o incidentes de naturaleza cibernética (Cortés, 2015).

Deuda/enganche

Es el método de captación o reclutamiento de víctimas, mediante el cual se les entrega sumas de dinero -principalmente por conceptos de traslado, documentación o adelantos-, luego se les subordina y explota hasta que puedan cancelar la “deuda” contraída. Son los tratantes los que fijan el monto y los intereses de la supuesta deuda, la misma que se vuelve impagable por periodos prolongados durante los cuales la víctima continúa retenida y explotada (CHS Alternativo, 2010).

Esclavitud

Estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce dominio al considerarla de su propiedad. En este contexto, la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; así como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo; y en general en cualquier acto de comercio o transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado (CHS Alternativo, 2010).

Explotación laboral

Hacer que una persona trabaje mediante chantaje, fuerza, amenaza u otros medios de coacción. Las personas sometidas a condiciones de explotación laboral son vulneradas en otra serie de derechos que dependen de las condiciones particulares en que se encuentran. Sin embargo, en todos los casos se les viola el derecho a gozo de un trabajo en condiciones dignas y justas, así como el derecho a una remuneración mínima y vital, al derecho a un descanso necesario, el derecho de acceso a la salud y el derecho a la libertad. Esta categoría incluye la explotación en trabajos de la economía informal o de la economía formal (CHS Alternativo, 2010).

Grupos vulnerables

Son aquellos que, por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentra en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados o indefensos para hacer frente a los problemas que plantea la vida y que, además, no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (CHS Alternativo, 2010).

Internet

Es un neologismo del inglés que significa red informática descentralizada de alcance global. Se trata de un sistema de redes interconectadas mediante distintos protocolos que ofrece una gran diversidad de servicios y recursos, como, por ejemplo, el acceso a archivos de hipertexto a través de la web. Es un anglicismo que se forma por la abreviación del término International Network of Computers, que en español se podría traducir como 'Red Internacional de Computadoras', o también como 'Red de redes' (Significados, 2022). Este medio de comunicación ha resultado muy eficiente para los traficantes ya que les ofrece múltiples ventajas, accesibilidad, suplantación de persona, conocer personas de cualquier tipo

en cualquier lugar del mundo, interactuar con varias personas al mismo tiempo oculto en el anonimato, lo que le puede proporcionar varias posibles víctimas (Velázquez y Olvera, 2018)

Redes sociales en internet (RSI).

Se refiere a la interacción de los sujetos en este ámbito, que se lleva a cabo a través de los mecanismos que ofrece la Web 2.0 (14), cuyos servicios son suministrados por distintos proveedores. En las redes sociales, el factor central es la actividad del individuo y su interacción con los demás integrantes de la red. Estos dos elementos conforman el concepto de las redes sociales que se desarrollan en un entorno electrónico, en el entendido que sin el factor humano no puede hablarse de red social y sin la plataforma electrónica no puede llegar a configurarse la red. El factor humano es fundamental, a tal punto que es considerado el elemento neurálgico de este concepto (Ibidem). La actividad de los individuos que forman parte de la red es una de las fuentes que más problemas genera en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales (Rico, 2012).

Trabajo forzado

Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Es el estado de afectación de la libertad del trabajo. El trabajo forzoso no puede ser equiparado con la idea de salarios bajos o insuficientes condiciones de trabajo. Una situación de trabajo forzado está determinada por la naturaleza de la relación existente entre la persona y el empleador, y no por la actividad realizada (CHS Alternativo, 2010).

Trata de personas

También denominado tráfico humano, tráfico de personas y trata de blancas. Es considerada una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, que son objeto de compra y venta dentro o fuera de un país para su explotación u otros fines ilícitos (CHS Alternativo, 2010).

Victimas

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder define a las víctimas como “(...) las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder (...) En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Naciones Unidas, 1985).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Trata de personas para fines de explotación laboral

2.2.1.1. Antecedentes históricos. La trata de personas es una realidad de data muy antigua pero cuya erradicación, bajo la luz pública recién ha sido abordada en los últimos tiempos. Así, por referencia histórica sabemos que, en nuestro país, durante la época del coloniaje, tanto mujeres como niñas de ascendencia africana e indígena, fueron extraídas de sus comunidades para ser objeto de comercio como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

Empero, como problemática social, la trata fue recién reconocida como tal a finales del siglo XIX, bajo la denominación de Trata de Blancas, pero sólo en referencia al traslado y comercialización de mujeres blancas, europeas y americanas, para fines de prostitución en ciudades del oriente, África y Asia.

Marinelli (2015) sostiene que este esfuerzo fue el resultado de los trabajos realizado por el Primer Congreso de la Federación de Abolicionista Internacional de 1877 y el posterior trabajo de bases impulsado por la asociaciones feministas de la época, frente a la creciente

preocupación que se gestaba en los diversos países ante el paradero desconocido de un importante número de población femenina (entre adultas y menores de edad), que se había desplazado a lugares donde se les habría ofrecido trabajo o educación. Gracias a ello, en 1904 se adoptó el primer Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Blancas (en adelante, Acuerdo Internacional de 1904), el cual representa el inicio de una regulación internacional, donde si bien no se penalizaba la prostitución si era considerado delito el tráfico de mujeres reclutada fraudulentamente, asimismo obligaba a los estados parte a prevenir el tráfico criminal, brindando protección a la víctima y asumiendo un deber de cooperación a efectos de supervisar a las agencias comprometidas con la búsqueda trabajo en el extranjero.

Añade Marinelli (2015), que tiempo después, en el año 1910, se adoptó otra norma de carácter internacional, en materia de trata de personas, denominado Convenio Internacional para la Represión del Tráfico de Trata de Blancas. En dicho cuerpo normativo, por primera vez se incluyó un concepto de trata de personas en el contexto del Derecho Internacional, distinguiendo a las víctimas en relación a su edad y sentando los elementos propios de esta figura como son la actividad, el medio y el fin.

Según Molina y Aucatincco (2018), la trata de personas en el derecho internacional contemporáneo se gesta al comenzar la década de los 80, cuando empieza a acuñarse un nuevo término: tráfico humano o de personas, a efectos de designarse a las nuevas formas de traslado y comercio de personas, para fines de explotación, que respondía a una realidad migrante transnacional y contaba entre sus víctimas no sólo a población femenina, sino también a varones, niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, no se trataba de un concepto totalmente acabado y de aceptación general.

Añaden los citados autores que recién en noviembre del 2000, se produjo una separación de conceptos entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, tomando

como punto de partida la Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, donde se adopta dichas definiciones como dos figuras separadas y con alcances de acuerdo internacional.

En la actualidad, la cambiante realidad y el vertiginoso avance de las tics ponen en evidencia una serie de variantes conexas a estas dos formas de criminalidad organizada que afecta a niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres. Estas son:

- Trata de mujeres y niñas para el mercado matrimonial.
- Hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes sometidos a trabajos forzados o labores de riesgo, como mano de obra barata y sin ningún tipo de protección laboral (trabajo doméstico, en fábricas o industria sexual).
- Hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes ofrecidos como esclavos en la red, ponderando su resistencia al dolor, la tortura y todo lo que puede hacerse con ellas.
- Miles de mujeres destinadas a burdeles o clubes nocturnos de diversas partes del mundo, que fueron previamente captadas bajo el engaño de un trabajo rentable.
- Mujeres, niñas, niños y adolescentes de zonas rurales, vendidas y coaccionadas para satisfacer la demanda de turismo sexual.

En todos los casos, el incremento de las cifras de las víctimas encuentra en la globalización una de sus principales causas, al simplificar y posibilitar el acceso e intercambio de información. Ello sumado a situaciones de desempleo o trabajos mal pagados, la falta de oportunidades educativas y desarrollo social, así como las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación, como expresiones dramáticas de las brechas económicas y la creciente inestabilidad socioeconómica que se vive en muchos países.

Si bien es cierto la esclavitud, a nivel mundial ha sido abolida como forma de trabajo legal, es una realidad subsistente que se resiste a desaparecer, favorecida por la impunidad, los

problemas económico-sociales de las víctimas y las atractivas ganancias que genera para la criminalidad organizada.

2.2.1.2. Marco normativo

a. A nivel internacional

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000). También conocida como Convención de Palermo, por haber quedado abierta para la firma en dicha ciudad, entre el 12 y 15 de diciembre del 2000, y entró en vigencia el 29 de setiembre del 2003.

Constituye el más vasto aporte de la comunidad internacional para promocionar la cooperación entre países a fin de hacer frente a la criminalidad organizada transnacional. En dicho documento se tipifica como actos delictivos la participación en un grupo delinencial organizado, el lavado de activos, la corrupción y la obstrucción de la justicia; asimismo, promueve la adopción de medidas encaminadas a:

- Establecer la responsabilidad de las personas jurídicas
- Decomisar e incautar el producto del delito
- Simplificar los procesos de extradición
- Promover la transferencia de personas condenadas
- Facilitar la asistencia judicial recíproca en investigaciones, enjuiciamientos y actuaciones judiciales
- Brindar asistencia y protección a las víctimas y testigos del delito

La Convención de Palermo se complementa por tres Protocolos: contra la trata de personas, contra el tráfico ilícito de migrantes y contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2003). También conocido como Protocolo de Palermo, el cual entró en vigor el 25 de diciembre del 2003.

Constituye un documento jurídico internacional, único en su género, en el que se plantean los diversos aspectos que engloba la trata de personas a efectos de:

a) Prevenir y contrarrestar la trata de personas especialmente la que involucra a mujeres y los niños.

b) Brindar protección y ayuda a las víctimas de dicha trata, con irrestricto respeto de sus derechos fundamentales.

c) Fomentar la colaboración entre Estados Parte para alcanzar dichos fines

Este instrumento está destinado a la prevención, investigación y penalización de la trata de personas cuando esos delitos sean de carácter transnacional e impliquen la participación de un grupo delictivo organizado.

Empero, cabe señalar que existen organizaciones como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que al amparo del instrumento en comento y desarrollando proyectos regionales de asistencia técnica, promueven la tipificación de la trata interna de personas.

El Protocolo de Palermo promueve la adopción de medidas encaminadas a:

- Asistir y proteger a las víctimas de trata de personas
- Regularizar la situación de las víctimas en el Estado receptor
- Tecnificar los procesos de repatriación
- Prevenir la trata de personas con programas integrales multidisciplinarios
- Promover el intercambio de información y formación
- Fortalecer medidas fronterizas.
- Controlar la seguridad en los documentos de viaje

Como señala Marinelli (2015) las obligaciones fijadas por el protocolo pueden resumirse en tres grandes rubros: prevención, persecución y protección, lo que en buena cuenta significan las tres etapas de lucha contra la trata de personas.

Según la citada autora el deber de prevención en el marco de los derechos humanos alude a la obligación de todo Estado de adoptar las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos afectados con la trata de personas, lo cual va más allá de la desarticulación de organizaciones criminales u operativos en establecimientos sospechosos de captar víctimas; debiendo orientarse a la investigación del fenómeno en la realidad local concreta, variar las condiciones de vulnerabilidad que crean víctimas potenciales, así como eliminar la demanda de explotación que promueve la comisión de este ilícito.

Marinelli (2015) en cuanto al deber de persecución sostiene que es la segunda obligación que le cabe a los Estados parte a efectos de investigar, procesar y sancionar penalmente a los responsables del delito de trata, así como otorgar una reparación para las víctimas. Ello no sólo importa un deber de garantía en el marco de los derechos humanos, con sujeción a un debido proceso, en el que se respete el derecho de defensa de los involucrados; sino una efectiva sanción contra la violación de los derechos fundamentales quebrados con la trata de personas. Asimismo, este deber no sólo se hace efectivo durante la tramitación de un proceso penal, sino que se extiende a la penalización de la trata de personas, estableciéndolo como un tipo penal dentro de la normativa interna de cada Estado.

Finalmente, el deber de protección según Marinelli (2015) hace alusión al apoyo y resguardo a las víctimas no sólo dentro del desarrollo del proceso penal sino con especial énfasis en su rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad, dado lo grave de la vulneración sufrida en sus derechos fundamentales y a efectos de evitar una revictimización. Ello, según la autora, necesariamente supone la obligación de identificar y reconocer

plenamente a la víctima, por parte de los agentes estatales, y como tal no criminalizar los actos ilegales que dicha víctima pudo cometer durante la captación y traslado (entrada irregular a un Estado, ejercicio de la prostitución).

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos 2005 (Convenio de Varsovia). El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, que entró en vigor el 1 de febrero de 2008, tiene por objeto:

- Prevenir la trata de seres humanos;
- proteger a las víctimas de la trata;
- encausar a los traficantes, y
- promover la coordinación de la acción nacional y la cooperación internacional.

El Convenio se aplica a: i) todas las formas de trata, ya sean nacionales o transnacionales, vinculadas o no con el crimen organizado; ii) todas las víctimas de la trata (mujeres, hombres y niños), y iii) todas las formas de explotación (sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud, servidumbre y extirpación de órganos).

El principal valor añadido del Convenio es su enfoque centrado en los derechos humanos y la protección de las víctimas. En él se define la trata como una violación de los derechos humanos y un atentado contra la dignidad y la integridad del ser humano. Esto significa que se considera responsables a las autoridades nacionales si no toman medidas para prevenir la trata de seres humanos, proteger a las víctimas e investigar eficazmente los casos de trata.

El Convenio es relevante para todos los países del mundo y está abierto a la participación de todos ellos, dado que la trata de seres humanos es un fenómeno mundial que no conoce fronteras.

Todos los países signatarios del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos son evaluados periódicamente por el Grupo de expertos sobre la lucha

contra la trata de seres humanos (GRETA), cuya función es cerciorarse de que las disposiciones del Convenio se apliquen eficazmente y de que se respeten los derechos de las víctimas.

El GRETA analiza la situación en los distintos países, redactando informes en los que se identifican buenas prácticas y carencias y se formulan recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación del Convenio en cada país. Los informes y recomendaciones se divulgan y publican en el sitio web del Consejo de Europa contra la trata.

La Ley Modelo contra la trata de personas, elaborada por la UNODC (2010).

En el introito de dicho instrumento se señala que su elaboración está destinada a contribuir con los países a efectos de ejecutar las disposiciones del Protocolo orientadas a precaver, contener y castigar los delitos de trata de personas, en especial mujeres, niños, niñas y adolescentes, a efectos de completar la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.

La Ley modelo según sus propios términos está orientada a facilitar y ayudar a sistematizar la prestación de asistencia legislativa por la UNODC, y facilitar también el examen y la enmienda de la legislación existente y la adopción de nuevas leyes por los propios Estados. Está diseñada para que se la pueda adaptar a las necesidades de cada Estado, cualesquiera sean su tradición jurídica y sus condiciones sociales, económicas, culturales y geográficas.

En esta ley se incluyen todas las disposiciones que los Estados deben incluir o que el Protocolo recomienda se incorporen en las leyes internas.

Cabe indicar que en la elaboración de este documento se contó con el apoyo de dos consultores especializados en redacción de textos legislativos, Marjan y Roelof. Asimismo, un grupo de expertos en la esfera de la trata de seres humanos, procedentes de diversos entornos jurídicos y geográficos, celebró reuniones para considerar y revisar el proyecto de la Ley modelo.

b. A nivel nacional

La Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna en su artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, en armonía con los parámetros internacionales, en su 2°, sostiene que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (numeral 1) y establece la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas” (numeral 24).

Sustentado en estos principios, el Estado ha suscrito y ratificado el Protocolo de Palermo, por lo que, en concordancia con el artículo 55° de la Constitución Política, forma parte del derecho nacional.

El Código de Niños y Adolescentes. Art. 4: En consonancia con nuestra carta magna, el niño y el adolescente tienen derecho a que se le respete su integridad moral (...) Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación. (Ley N° 27337, 2000)

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La vulnerabilidad que conlleva el delito de trata de personas es especialmente sentido en el género femenino, es por ello que la citada Ley 30364 prevé que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado (...). Asimismo, en su artículo 5, la ley señala que se entiende por violencia contra las mujeres, la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro.

La Legislación Penal Peruana. El ordenamiento jurídico penal de la nación fue adecuada al estándar internacional en el año 2007, a través de la promulgación de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que tipificó la trata de personas en el artículo 153° del Código Penal y suprimió la anterior regulación que circunscribía a este delito en el contexto del proxenetismo.

En el año 2014, con la promulgación de la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, se modificó el artículo 153° del Código Penal ampliando en detalle la tipificación del delito y los tres elementos básicos que lo configuran, según los distingue el Protocolo de Palermo:

- i. Conductas.** Son los verbos rectores que el autor cometerá iniciando la acción delictiva; son las siguientes:
 - **Captación.** Es el peldaño inicial de la cadena de la trata de personas, consiste en identificar y obtener la atracción y cercanía de la víctima.
 - **Transporte.** Se entiende como la movilización de la víctima de un lugar dentro o fuera del país.
 - **Traslado.** La capacidad de otorgar la ventaja sobre la víctima con movimiento de distancias internas.
 - **Acogida.** Lugar permanencia domiciliaria de la víctima para su posterior explotación.
 - **Recepción.** Es obtener a la víctima por parte de la persona que la captó.
 - **Retención.** Privación de la libertad de la víctima contra su voluntad.
- ii. Medios.** Es la diversidad de instrumentos para lograr un sometimiento de la víctima, los utilizados por el autor son los siguientes:
 - **Violencia.** Puede ser física, psicológica, sexual, económica y otros.

- **Amenaza (u otras formas de coacción).** Comunicación imponente de un mal en perjuicio propio o ajeno.
 - **Privación de libertad.** Impedimento del tránsito de la víctima.
 - **Fraude o engaño.** Ideación de hechos falsos, realidad no existente.
 - **Situación de vulnerabilidad o abuso de poder.** Debido a la condición o situación de la persona, y como acto de control sobre una persona.
 - **Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga sobre otra.** Las situaciones comunes son los casos de padrinazgo.
- iii. **Fines.** los fines más usados respecto de este delito son los siguientes:
- **Matrimonio forzado:** La víctima es prometida sin su consentimiento.
 - **Servidumbre por deudas:** Trabajos en garantías de pago.
 - **Servidumbre de la gleba:** Trabajo en tierra ajena, sin cambio de condición.
 - **Venta de niños, niñas y adolescentes:** Acto comercial ilícito por dinero o beneficios.
 - **Explotación sexual y prostitución:** Los actos sexuales globales.
 - **Explotación laboral:** No se reconoce la normatividad laboral.
 - **Trabajos forzosos:** Situación agravada de labores.
 - **Mendicidad:** Ganancia pecuniaria inspirando nostalgia o pena.
 - **Extracción o tráfico de órganos:** Comercio ilegal de partes internas del ser humanos.

Esta modificación ratifica que el consentimiento de las víctimas mayores de 18 años no es válido cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el artículo 153°, evitando que este sea utilizado como medio de defensa del sujeto activo del delito. En el caso de las víctimas menores de edad, se excluye totalmente el consentimiento.

Decreto Supremo N° 001-2015-JUS. La trata de personas es un delito con graves repercusiones que requiere de lineamientos técnicos que permitan orientar la política criminal sobre la materia. En esa línea, a través del Decreto Supremo N° 001-2015-JUS se aprobó la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, cuyo objetivo es prevenir, controlar y reducir el fenómeno a través de la atención de los factores sociales y culturales que la generan, la persecución y sanción eficiente, así como la atención, protección y recuperación de las víctimas. La Política Nacional viene siendo actualizada por la dirección del Ministerio del Interior.

Decreto Supremo N° 001-2016-IN. Mediante el citado Decreto se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28950 y se conformó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, adecuando la naturaleza y funciones del derogado Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas que fuera conformado por Decreto Supremo N° 002-2004-IN. La Comisión Multisectorial tiene entre sus funciones, el proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y realizar acciones de monitoreo sobre su implementación.

En ese marco, y ante la necesidad de contar con un instrumento que sirva de guía y referencia para articular los diversos esfuerzos desde el Estado, la Comisión Multisectorial formuló el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que tiene como objetivo estandarizar procesos y procedimientos entre las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, y las entidades privadas involucradas. En el año 2017, con la finalidad de dar continuidad y fortalecer las medidas emprendidas por el Estado, la Comisión Multisectorial formuló el Plan Nacional contra la Trata de Personas (PNAT) 2017 – 2021. Este instrumento, aprobado mediante el Decreto Supremo

Nº 017-2017-IN, establece una serie de objetivos que versan en torno a cuatro ejes estratégicos: 1) gobernanza institucional; 2) prevención y sensibilización; 3) atención, protección y reintegración, y 4) fiscalización y persecución para la identificación, intervención y sanción del delito.

Pronunciamientos jurisprudenciales a nivel nacional. El delito de trata de personas desde su tipificación inicial ha sido desarrollado por la Corte Suprema, siendo materia de estudio a través de distintos acuerdos plenarios o casaciones, con el propósito de brindar mayores lineamientos o alcances sobre su configuración, procesamiento, investigación, su sanción, entre otros aspectos. Dichos lineamientos los reseñamos a continuación:

- **Acuerdo Plenario Nro. 3-2011/CJ-116**, jurisprudencia que brinda mayores alcances sobre el bien tutelado en este delito, estableciendo que el mismo es la libertad personal y autodeterminación de la persona; asimismo, esboza que el delito de trata de personas tiene un elemento subjetivo adicional al dolo, el cual es el delito de tendencia interna trascendente, siendo necesaria su concurrencia para su configuración; además, preceptúa las diferencias de la trata de personas con otros tipos penales.
- **Acuerdo Plenario Nro. 6-2019/CJ-116**, en esta jurisprudencia, la Corte Suprema indica que el bien tutelado en este delito, además de la libertad, es la dignidad humana; asimismo, desarrolla la tríada para la configuración del delito de trata de personas (conductas, medios y fines); precisa también alcances sobre la vulnerabilidad de la víctima y su incidencia con el delito en comentario.
- **Casación Nº 2349-2014-Madre de Dios**, este fallo jurisprudencial resalta un aspecto relacionado a la explotación laboral, estableciendo que para la configuración de la misma requiere del agotamiento de la fuerza de la víctima, y en caso no se encuentre agotada la víctima no podría configurarse dicha situación.

- **Recurso de Nulidad N°665-2018**, se precisa que el delito de trata de personas se agota su realización en los actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación.
- **Casación N°706-2018-Madre de Dios**, se indica que el deber de garante no existe, salvo en el artículo 153-A numeral 2) (promotor de organización empresarial u otro) y 5) (parentesco) del Código Penal, entendiendo esto porque existe un rol de protección y parentesco.

2.2.1.3. Concepto. La definición del Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas (2000) señala que la trata de personas involucra una serie de acciones que van desde la captación, al transporte, traslado, acogida y recepción de seres humanos, con fines de explotación, a cuyo efecto los victimarios se valen de la intimidación o la fuerza física como formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, así como el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. Asimismo, la citada fuente precisa que las modalidades de explotación varían desde de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, hasta trabajos forzados, esclavitud, prácticas análogas, servidumbre o extracción de órganos. Así también, ampliando el radio de este ilícito, pueden constituirse en fines de la trata de personas, la explotación de una persona a través de la mendicidad y los matrimonios forzados o serviles, y para la perpetración de delitos y participación en conflictos armados.

Molina y Aucatincco (2018) señalan que se trata de un delito de alcance mundial, el cual vulnera la autodeterminación y dignidad de los seres humanos. Es considerada una nueva forma de un antiguo problema social, como es la esclavitud. Involucra acciones como captar, reclutar y trasladar a una o varias personas desde su sitio de origen a un destino desconocido donde sufrirán explotación, sin poder resistirse al maltrato del cual son víctimas.

Los citados autores inciden en señalar que se trata de un delito propio de las actividades de la criminalidad organizada, que se expande en todo el mundo, favorecido por la globalización y la crisis migratoria, generando cuantiosas ganancias ilegales a sus perpetradores. Por ello este fenómeno complejo conviene ser analizado desde diversos enfoques que involucran como variables a la globalización, la migración, la organización criminal, los derechos humanos y la perspectiva de género entre otros.

El protocolo de Palermo, en su artículo tercero, inciso a, lo define legalmente como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011-2016, lo considera una nueva forma de esclavitud, relacionada con el comercio de personas, el cual importa un crimen de la humanidad. Reconoce que, en nuestro país, la mayor incidencia se da en lugares de extrema pobreza o conflicto social, siendo una forma de explotación que se realiza de manera interna, sin cruzar fronteras y bajo diversas modalidades como la explotación sexual, desarrolladas en el entorno del turismo y otras, trabajos forzados, mendicidad, comercialización de órganos, o para la comisión de delitos y reclutamiento forzosos.

a. Diferencia con el tráfico ilícito de migrantes. Para la web CHS Alternativo (2010) tanto el tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas son ilícitos que involucra el desplazamiento de seres humanos, para obtener algún lucro. En la trata de personas, en cambio, el origen principal de ingresos para los tratantes es la explotación de la víctima en la

prostitución, los trabajos forzados y otras formas de abuso. De esta suerte, la víctima se encuentra vulnerable a la explotación, la violencia y la manipulación criminal. Es decir, en el tráfico ilícito de migrantes, el pago del precio por el migrante es la fuente principal de ingresos. Asimismo, supone un carácter transnacional por el cruce de una o más fronteras internacionales.

En igual medida, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005), la diferencia radica en sus fines; mientras en el tráfico de seres humanos el objetivo es el transporte transfronterizo ilícito con el fin de obtener, directa o indirectamente, beneficios financieros u otros beneficios materiales, el objetivo de la trata de seres humanos es la explotación de estas personas. Además, la trata de seres humanos no conlleva necesariamente cruzar una frontera, ya que puede tener lugar dentro de un país.

Para la UNODC (2020) el tráfico ilícito de migrantes tiene como notas características que: i) finaliza con el arribo de los migrantes al país destino, ii) es únicamente transnacional, iii) los migrantes otorgan su pleno consentimiento para ser trasladados de manera ilegal y iv) la principal fuente de ingreso es el pago realizado por el inmigrante para llegar al país destino. En tanto la trata de personas supone una explotación no consentida y constante de las víctimas, que le reporta ingentes ganancias a la criminalidad organizada; siendo que dicha explotación puede verificarse dentro o fuera del país de origen de la víctima.

2.2.1.4. Causas y factores de riesgo. La Comisión Centroamericana de Derechos de Migración (OCAM, 2004) identifica como causas que promueven la trata de niños, niñas y adolescentes por parte de personas inescrupulosas, las siguientes:

- El desarrollo económico desigual de ciertas regiones y países.
- La solicitud de mano de obra barata o dócil para que realice trabajos peligrosos o en condiciones inhumanas.
- Los valores culturales que fomentan la desigualdad entre hombres y mujeres.

- El aumento en la industria basada en la venta de sexo.
- La búsqueda de niños, niñas y adolescentes para burdeles o la realización de espectáculos sexuales.
- La existencia de personas intermediarias y redes muy organizadas, las cuales, han hecho de la trata, una actividad que les deja múltiples ganancias económicas.
- La inexistencia o la falta de sanciones penales adecuadas para las personas tratantes.

Molina y Aucatincco (2018), señalan que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas de trata, en razón a los siguientes factores de riesgo:

- Por las condiciones de pobreza extrema en que viven muchas personas y la falta de políticas sociales dirigidas a toda la población.
- Por las pocas oportunidades educativas y altos índices de analfabetismo.
- Por la desprotección que viven muchas personas niñas, niños y adolescentes de edad por parte de sus familias, comunidades e instituciones públicas.
- Por los aspectos culturales enraizados en sociedad como la figura del “padrinazgo”
- Por los desastres naturales, las cuales promueven la migración de las personas hacia otras regiones o países.
- Por el abuso y la violencia que experimentan en sus hogares.

Para la UNODC (2016) las zonas de alta vulnerabilidad son los lugares más propensos para la captación de personas con fines de explotación. En ese sentido recoge un estudio de la Organización Internacional de Migraciones (OIM), en el cual se cataloga como poblaciones proclives a ser vulneradas a todas aquellas donde se advierte de manera permanente, los siguientes factores son una constante:

- Factores económicos: como falta de empleo, de alternativas laborales y Pobreza.
- Factores sociales: como madres solteras, mujeres cabezas de hogar, violencia intrafamiliar, violencia sociopolítica y desastres naturales.

- Factores culturales: como bajo nivel educativo, ausencia de valores sociales, desconocimiento de los alcances reales de la trata de personas.
- Factores psicológicos: tales como baja autoestima, antecedentes de maltrato y/o abuso sexual, antecedentes de prostitución y antecedentes delincuenciales.

Un reciente trabajo postpandemia de la UNODC (2020) la pandemia de COVID-19 condujo a una importante recesión económica mundial, con una disminución del 6,2 % en el Producto Interno Bruto per cápita (PIB per cápita) mundial, lo que la convierte en la recesión más grave de los últimos tiempos. En esa medida, se sostiene que los factores micro y macroeconómicos que genera la recesión afectan la susceptibilidad al reclutamiento en la trata de personas y la exposición de la víctima a ciertas prácticas de explotación y coacción. El informe señala que no en vano el concepto de vulnerabilidad ha sido ampliamente utilizado en la conceptualización y mayor interpretación del delito de trata de personas en los instrumentos legislativos y normativos.

El análisis de 233 casos judiciales de trata de personas que presentan información sobre la vulnerabilidad de las víctimas antes del reclutamiento muestra que la mayoría de las víctimas se encontraban en una condición de necesidad económica, caracterizada por la incapacidad para satisfacer las necesidades básicas, como alimentos, vivienda o atención médica. En estos casos, se informó que las víctimas fueron reclutadas en un momento en que experimentaban necesidades económicas persistentes o en deterioro. Asimismo, el estudio revela que, con frecuencia, las víctimas con necesidades económicas también se ven afectadas por otras condiciones percibidas como desventajosas dentro de su contexto social y, por lo tanto, pueden enfrentar desafíos adicionales. Estos incluyen tener una familia disfuncional en el presente o en el pasado, y trastornos mentales, conductuales o neurológicos (MBN), entre otros.

2.2.1.5. Elementos. Según Carreón (2021), el Protocolo de Palermo constituye el documento base de alcance internacional para entender en dicha dimensión la trata de personas;

fijando las bases jurídicas más elementales que deben adoptar los países en su legislación interna a efectos de tipificar esta conducta como delictiva.

Es así que en los términos del artículo 3 del Protocolo establece la siguiente definición de la trata de personas:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Esta definición, según Carreón (2021) condensa los tres elementos que conforman la trata de personas: conductas, medios y fines. Por conductas nos referimos a lo que se hace, es decir, a la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. En el caso de los medios, nos ubicamos bajo el supuesto de como se hace, es decir, empleando amenazas, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad. Los fines o el por qué se hace es la explotación que puede ser a través de la explotación sexual, la esclavitud, el trabajo forzoso, el empleo de menores de dieciocho años en actividades delictivas, la extracción de órganos o, incluso, la experimentación biomédica. El autor finaliza precisando que, la explotación no necesita materializarse, es decir, la sola finalidad de explotar a una persona ya es suficiente para hablar de trata.

Molina y Aucatincco (2018) coinciden en señalar que los elementos de la trata de personas son 3: i) El acto, el cual responde a la pregunta ¿qué se hace?, y engloba a la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas; ii) Los medios, respondiendo a la

interrogante ¿cómo se hace?, haciendo referencia a la amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima; y iii) el objetivo, que responde a la interrogante ¿para qué se hace?, siendo la respuesta para fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, incluida la mendicidad, esclavitud, servidumbre, explotación en la realización de actividades delictivas (hurtos, tráfico de drogas...), retirada de órganos y prácticas semejantes de abuso.

2.2.1.6. Perfil del victimario y la víctima

a. Perfil del victimario. Según la web CHS Alternativo (2010) el victimario o tratante puede ser cualquier persona que recluta, organiza el viaje o tramita los documentos, quien acoge la persona a su llegada, quien amenaza, pega y obliga a trabajar. Toda esta concatenación de acciones tiene por objetivo común la explotación de la víctima. Algunos tienen agencias de viajes o de empleos. También puede tratarse de familiares o amigos. No existe un perfil unívoco del tratante, puede tratarse de cualquier persona que busca lucrar a costa del sufrimiento y la explotación de otro.

La misma fuente también refiere que en reiteradas oportunidades se ha identificado la presencia de grupos aislados y pequeños, organizaciones delincuenciales o estructuras familiares organizadas que pueden ser amigos, conocidos o parientes cercanos de las víctimas, cada uno con una función específica en la cadena (captación, transporte o la gestión de la explotación). Así como estos grupos, no puede dejarse lado la presencia de grandes organizaciones internacionales de origen chino, ruso o japonés dedicadas a la trata de personas.

Mención aparte merece el incremento progresivo de las tratantes mujeres en varias de las etapas del proceso. Ello debido a la natural confianza que generan con potenciales víctimas, de igual género. En esa medida se estima que es proporcional la cantidad de mujeres y hombres que actúan como reclutadores o enganchadores.

En el proceso de la trata de personas, los victimarios incurren en graves ilícitos, en particular, donde la víctima desarrolla trabajos forzados, servidumbre o prácticas similares a la esclavitud. Dichos crímenes incluyen asaltos, agresiones, violaciones, torturas, raptos, venta de personas, retención ilegal, asesinato, fraude, etc.

Carreón (2021) coincide en señalar que no todos los victimarios son hombres u organizaciones criminales, asimismo incide en la presencia de mujeres victimarias, aunque indica que su número es menor al de los hombres. Asimismo, indica que existen tratantes individuales o grupos que, si bien no se dedican a esta conducta como actividad permanente, pueden llegar a materializarla, cuando les sea propicio.

Según un reciente estudio de UNODC (2022) existe un amplio espectro de delincuentes y grupos involucrados en la trata de personas. Los tratantes pueden ser varones jóvenes que reclutan a sus compañeros de escuela más jóvenes para la explotación sexual, padres que explotan a sus hijos en la mendicidad, bandas urbanas y grupos delictivos organizados transnacionales estructurados; así como intermediarios que negocian el trabajo infantil en aldeas rurales, agencias de contratación multinacionales autorizadas y empresas legales.

Administrar un grupo grande y organizado dedicado a la trata de personas requiere de mecanismos especializados, en tanto que realizar la explotación en el contexto de una relación íntima requiere ser visto desde la perspectiva de violencia doméstica. Además, el alcance e impacto de la trata de personas corresponde ser visto desde la óptica de quien realiza el hecho delictivo. En tal razón, las estructuras criminales mejor organizadas pueden operar a gran escala, con un mayor número de víctimas, durante períodos más largos, afectando a pueblos, comunidades o ciudades enteras, en comparación con tratantes individuales que normalmente operan en una escala menor. Es decir que, la trata de personas es perpetrada por actores con diferentes niveles de estructuras organizativas y puede dividirse en dos grandes categorías:

grupos que cumplen la definición de grupos delictivos organizados y traficantes oportunistas que operan solos o en cooperación con uno u otros traficantes.

b. Perfil de la víctima. Según la web CHS Alternativo (2010) la forma, casi inadvertida, en que se desarrolla el accionar criminal de los tratantes, dificulta la identificación de sus víctimas. Empero, la gran mayoría son incapaces de abandonar los lugares donde trabajan bajo condiciones de explotación y no gozan de autodeterminación para establecer contacto con sus familiares, amistades o público en general; mucho menos brindan información acerca de su situación, en razón a que se encuentran atemorizados por el abuso del que son víctimas; asimismo porque los invade la frustración, el desánimo y la idea de que escapar es imposible. Incluso, aún bajo presión, pueden negar encontrarse en condición de esclavitud, por miedo a que sus victimarios se desquiten contra ellas o los miembros de su familia.

Carreón (2021) acota que existe una percepción errónea y generalizada de que las víctimas de trata son sólo mujeres y niñas, pues no existe un único perfil de la víctima. Es decir, es un flagelo que afecta a todas las personas y de todas las edades, no discrimina raza, ni condición social. Empero, el citado autor señala que el grupo poblacional más afectado son las mujeres, tanto a nivel nacional como internacional, siendo que en los últimos años constituye casi el 74% de las víctimas.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) aporta como datos estadísticos que las víctimas de trata en el Perú, entre 2011 al 2019, han sido mayormente mujeres, en un 67% las edades fluctuaban entre los 18 a 29 años. En tanto que las víctimas varones en un 41%, son menores de edad. En suma, se trata de personas que han alcanzado educación secundaria.

Un estudio reciente de la UNODC (2020) revela que las mujeres siguen siendo la población más afectada por la trata de personas. No obstante, el informe señala que el perfil de la edad de las víctimas varía considerablemente en todo el hemisferio. Otro dato importante es que en las últimas décadas se observa un crecimiento sostenido de víctimas de trata con fines

de trabajo forzoso y para fines delictivos, en tanto que una forma menos denunciada son los casos de mendicidad con fines de explotación y los matrimonios forzados.

Para la UNODC (2019), generalmente el perfil de las víctimas de trata nos remite a mujeres y niños de zonas rurales, barrios marginales, familias desintegradas en búsqueda de mejor nivel de vida y/o extranjeros de minorías étnicas. Estas personas son captadas, transportadas, recibidas y explotadas por un solo grupo delictivo y sólo pocas veces saben o tienen contacto con los dirigentes de éste. La víctima por lo general, no cuentan con la información adecuada acerca del grupo delictivo (modus operandi, miembros, estructura, entre otros). Asimismo, las víctimas son Contratadas de forma individual pero explotadas en grupo. Generalmente, sufren lesiones físicas graves y/o daños psicológicos, así como vergüenza y temor de regresar a sus países de origen, especialmente en los casos de explotación sexual por motivos de carácter cultural.

2.2.1.7. Mecanismos de control. Según la web CHS Alternativo (2010) las cuantiosas víctimas de trata son objeto de explotación en lugares abiertos al público, tales como burdeles, salones de masaje, bares, restaurantes, sembradíos o fábricas. Pese a ello las víctimas no piensan en escapar ni pedir ayuda, dado que se ejercen sobre las víctimas, mecanismos de control tales como:

- Violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Es así que los explotadores golpean y abusan sexualmente a sus víctimas a efectos de mantenerlas controladas. Empero, la violencia física se ejerce en partes no visibles del cuerpo como el vientre o los muslos. De esta manera, las víctimas, sean niños, niñas, adolescentes o mujeres jóvenes se mantienen en un estado de amenaza y temor permanente.

- Amenaza de ser enviados a prisión por delitos que no han cometido.
- Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos, dado que los tratantes averiguan los más mínimos detalles de las vivencias familiares de la víctima, y las amenazan o

bien con delatarlos y exponerlos a vergüenza delante de éstos o bien en causar daño a los integrantes de su grupo familiar que permanecen en sus lugares de origen.

- Decomiso o retención de documentos y confiscación de bienes.
- Presión o chantaje por supuestas deudas contraídas por concepto de traslado, comida, alojamiento, etc., creando miedo, dependencia y venciendo la resistencia de la víctima.
- Aislamiento social y lingüístico, cuando las víctimas desconocen el idioma o el lugar donde han sido trasladadas, por lo que sólo mantienen comunicación con otras víctimas o los tratantes.
- El suministro de alcohol y drogas como método de sometimiento cada vez más difundido.
- Exposición y estigmatización social, dado que las víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad, dado que han trabajado como prostitutas, han sido abusadas sexualmente, no regresan con el dinero prometido o dejan alguna deuda sin pagar.

En suma, el estudio revela que las víctimas de trata permanecen en un estado de esclavitud, sumidas en el miedo, la intimidación, el abuso y controles psicológicos. Si bien las modalidades de trata pueden ser diversas, el común denominador es la vida de servidumbre obligada.

Por su parte, la UNODC (2010) coincide en muchos de las formas de control antes indicada sin embargo añade como otros posibles mecanismos de sometimiento de las víctimas a la amenaza de encarcelamiento o deportación, así como la privación de asistencia médica.

Así también, un reciente estudio de la UNODC (2020) señala que una nueva forma de control ejercida por los grupos delictivos organizados es bajo una estructura de gobernanza arraigada en la propia comunidad o territorio donde los mecanismos de sometimiento son más

violentos y permanentes, con el componente adicional de estar involucrados en diversos mercados ilícitos.

2.2.1.8. Perspectivas de la trata de personas. Ortiz y Velásquez (2022) citando a Espinoza (2012) resalta la complejidad con la que opera la trata de personas en nuestro país, y en ello justifica la razón de abordar el problema desde diversas ópticas. Contribuye a ello lo heterogéneo de las perspectivas jurídicas internacionales en relación a esta materia. Así, mientras algún sector considera la trata como un atentado a las facultades humanas de las víctimas, otros otorgan prioridad a la organización criminal que opera a nivel nacional o internacional; asimismo hay quienes conciben en esta problemática un atentado de género y con matiz migratorio, así como otros lo consideran una afectación a la seguridad ciudadana. Cabe añadir, que los autores resaltan la posible inclusión de nuevos enfoques en la tipificación, interpretación y descripción de este problema, como el aspecto socio-cultural de los gobiernos y las poblaciones.

Por su parte la UNODC (2021) señala la importancia de contar con herramientas de análisis y ejecución de políticas que permitan observar y entender un impacto diferenciado para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Es así que se considera 4 enfoques transversales y 7 criterios de focalización de las intervenciones, los cuales desarrollamos a continuación:

a. Perspectivas transversales

Perspectiva transversal de Derechos Humanos. Bajo el entendido que la trata de personas debe ser abordado como un problema que afecta los derechos inherentes a todos los seres humanos, por ello toda acción se debe fundar en el respeto de la dignidad de la persona humana y todos los derechos que son interrelacionados, interdependientes e indivisibles con dicho principio.

Perspectiva transversal Intercultural. A efectos de prevenir y proteger los derechos de las personas vulnerables a la trata de personas se ha de reconocer primero las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, generando servicios públicos con pertinencia cultural.

Perspectiva transversal de género. En el estudio de las políticas de acción contra la trata de personas se ha de Identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos.

Perspectiva transversal de interseccionalidad. Considera en las políticas de acción contra la trata de personas, el estudio de la relación entre los diversos factores que determinan la posición social de una persona (el color de la piel, la edad, el idioma, la orientación sexual, la religión, la clase socioeconómica, la localización geográfica y el estatus como migrante, indígena, o persona que vive con VIH/SIDA, entre otros.

b. Criterios de focalización

Criterio de seguridad ciudadana. A efectos de la prevención de la trata de persona resulta necesario asegurar una convivencia pacífica, prevenir y erradicar la violencia, y la utilización pacífica de los espacios públicos.

Criterio de niñez y adolescencia. En materia de prevención y posterior atención de víctimas de trata de personas, es imprescindible reconocer que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.

Criterio de ciclo de vida. Igualmente, los planes de prevención y atención a la víctima parten de entender las vulnerabilidades y oportunidades que existen durante etapas tempranas del desarrollo humano.

Criterio de territorialidad. Construir propuestas de intervención que consideren lo étnico, lo cultural, las dinámicas propias del territorio y sus necesidades poblacionales son enfoques necesarios para la prevención y atención de las víctimas de trata.

Criterio de enfoque centrado en la víctima. Desde las experiencias del Ministerio Público y el Ministerio del Interior surge la necesidad de que, en la atención a la víctima de trata, se le garantice la provisión de servicios sin prejuicios y en aplicación de procedimientos que prioricen sus intereses, a fin de evitar la revictimización.

Criterio del trauma causado. Gracias a los trabajos de Witkin (2004), es posible establecer la necesidad de comprender los efectos nocivos de las experiencias traumáticas sufridas por las víctimas de trata a efectos de poder abordar su atención. Ello, de conformidad con un estudio del Departamento de Estado de Estados Unidos (2018) importa un estudio de las fortalezas que permitan responder al impacto del trauma generado en la vida de una persona. Requiere el reconocimiento de síntomas generados por el trauma y el diseño de todas las interacciones con las víctimas de manera tal que reduzca al mínimo la posibilidad de volver a traumatizar.

Criterio de Discapacidad. Este enfoque en relación a la atención de las víctimas de trata con alguna discapacidad, obliga a considerar las necesidades e intereses de dichas personas, producto de la interacción entre las deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de las personas y las barreras que impone la sociedad.

2.2.1.9. Fases del proceso. Según la UNODC (2020) 3 son las fases que se identifican en el proceso de la trata de personas, a saber:

La primera fase, denominada de “enganche”, supone la captación de las víctimas de trata de personas mediante métodos fraudulentos y engañosos a través de: anuncios en medios impresos, contactos por internet / chat, referencias de familiares o conocidos, falsas oportunidades de empleo, ofrecimiento de cursos, escuelas, agencias de reclutamiento y/o de viajes, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio. También existen situaciones en las que se recurre al secuestro, la violencia y el sometimiento para obligar a la víctima a realizar actividades en contra de su voluntad.

Vale indicar que, aunque la víctima haya prestado su “consentimiento”, éste se considera viciado por haber concurrido los medios comisivos (engaño, abuso de poder, rapto). Empero, la demostración de estos medios constituye un obstáculo difícil de sortear para la gran mayoría de las investigaciones. En el caso de los menores de edad, el “consentimiento” es irrelevante. Basta que la explotación se haya dado para que los cargos puedan ser interpuestos por el delito de “trata de personas”.

La fase 2, supone el traslado de la víctima, desde el lugar de captación, hacia un destino directo al lugar de explotación o indirecto (a través de varias escalas). En general, en cada escala del trayecto, un miembro del grupo delictivo organizado cumple una función específica de recepción y despacho de la víctima. La trata de personas puede ser interna o transnacional. En caso de que el traslado implique el cruce de fronteras, éste puede realizarse de manera legal, con documentos de viaje e identidad oficiales o bien con documentación falsa.

Entre sus atribuciones, los tratantes cumplen funciones de asesoramiento y adoctrinamiento a las víctimas quienes, inconscientes del peligro que enfrentan, aprenden a mantener una actitud “normal” en los pasos de fronteras, por ejemplo, y de total cooperación con sus captores.

En la fase 3 se concreta la explotación, ya que, al arribo de la víctima al lugar de destino final, es recibida por un miembro del grupo delictivo organizado o tratante quien generalmente la despoja de sus documentos de identidad, y pretende cobrarle por “los gastos de traslado”. Imposibilitada de pagar estos gastos, y condicionada al pago de la deuda adquirida, inicia la consiguiente relación de dependencia económica de la víctima con su tratante quien la devenga a través de los frutos de la explotación a la que la somete. Maltrato psicológico y físico, golpes, chantajes y amenazas son frecuentes en todas las formas de explotación; sin embargo, cada modalidad tiene características particulares.

2.2.1.10. La explotación laboral como modalidad. Molina y Auccatinco (2018) señalan a la explotación laboral como una de las modalidades de la trata de personas. Esta forma de explotación afecta a mujeres, hombres, niños y niñas que bajo engaño o amenaza aceptan una oferta de trabajo y al comenzar a laborar se encuentran con una realidad distinta a la que les fue ofertada.

Los citados autores señalan que más de medio millón de personas son víctimas de trata laboral, reducidas a la servidumbre y el trabajo de esclavo en talleres clandestinos, de calzado, obras de construcción, ladrilleras y diversas tareas agrícolas. Así también, los niños son sometidos a trabajos forzosos en los campos y en las calles, en tanto que mujeres y niñas son víctimas de trata y servidumbre sexual.

Para mantener a las víctimas en el lugar de trabajo los explotadores suelen recurrir: a engaños, coacciones a través de la deuda contraída y/o incautación de documentos, amenazas, uso explícito de la violencia física, abuso de la situación de superioridad, abuso de situación de vulnerabilidad o la servidumbre por deudas, amenazas de lesiones graves, utilizando la violencia o el castigo de otras víctimas a manera de ejemplo, amenazas sobre limitaciones físicas o control de movimientos así como amenazas sobre los familiares de la víctima.

Se identifican como condiciones de explotación más comunes sobre la víctima: la reducción en el sueldo que deberían percibir, las extenuantes jornadas de trabajo en condiciones excesivas, la falta de vacaciones o descansos, las insalubres y riesgosas condiciones laborales, alojamientos en condiciones indignas y de hacinamiento, discriminación, así como abusos físicos o psicológicos.

Por su parte la OIT (2021) sostiene que la trata de personas con fines de explotación laboral constituye la segunda modalidad más común en nuestro medio, pero no se encuentra completamente visibilizada, debido a su carácter clandestino, la falta de denuncia, un marco

normativo exiguo y cierta tolerancia de la comunidad, agravada por la globalización de la economía y las crecientes desigualdades sociales.

Añade la citada fuente que la trata de personas con fines de explotación laboral involucra el proceso de captación, transporte, traslado, acogida, retención de una persona utilizando como medios la fuerza, las amenazas, la coerción, el engaño u otros medios coercitivos, para obligarla a trabajar. Una vez que una persona es explotada por tales medios, el consentimiento laboral previo de aquella persona es legalmente irrelevante: el empleador se convierte en un tratante y el empleado, en una víctima de la trata.

El trabajo forzoso es un ámbito trascendental de la trata con fines de explotación laboral. Importa todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un castigo cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. El Convenio número 29 de la OIT establece tres elementos en la definición de trabajo forzoso: la exigencia de un trabajo o servicio, la amenaza de una pena cualquiera y la ausencia de consentimiento.

El trabajo forzoso constituye una forma contemporánea de esclavitud, que se define como la situación donde las víctimas son “cosificadas al extremo de ser vendidas o adquiridas, ejerciendo sobre ellas algunos de los atributos derivados de la propiedad”. Aunque la esclavitud moderna, como concepto aún no se encuentra formalmente abordada en la normativa internacional, si se incluye en los nuevos estudios provenientes de la OIT para referirse a una situación de vulneración total de derechos humanos, lo cual importa la pérdida de la dignidad humana y el sometimiento total de las víctimas. En esencia, alude a las situaciones de explotación que una persona no puede declinar o dejar, por encontrarse sujeto a amenaza, violencia, coacción, engaños y/o abuso de poder.

Según la web CHS Alternativo (2010) las redes de tratantes se vinculan con comerciantes interprovinciales, quienes actúan como facilitadores en el traslado de los menores por vía terrestre y se encargan de ubicarlos y reclutarlos mediante atractivas ofertas laborales

y económicas, aprovechando el estado de carencia económica y la ausencia de un núcleo familiar.

Refiere la citada entidad que una gran población infantil y adolescente de ciudades como Cusco, Arequipa y Apurímac son trasladados a Madre de Dios, donde son víctimas de explotación en lavaderos de oro, bajo amenaza de atentar contra sus vidas. En tanto, en las zonas productoras de coca, los menores que fluctúan entre los 5 a 12 años, son explotados en la recolección de hojas de coca.

Asimismo, un gran porcentaje de niños, niñas y adolescentes que a diario vemos deambulando por las calles, pertenecen a grupos organizados de comercio ambulatorio y servicios informales, los cuales fueron captados o secuestrados en zonas marginales o rurales para luego ser forzados a trabajar en las calles de las grandes ciudades, aprovechando el estado de carencia económica y la ausencia de un núcleo familiar.

Asimismo, existen grupos organizados de personas que ofrecen a los menores un lugar seguro y comida diario a cambio de entregar un porcentaje de las ganancias de su trabajo diario. Esta situación degenera en trabajo forzoso y explotación, pues son obligados a laborar en circunstancias que atentan contra su salud física y psicológica. Además, estos menores de edad son iniciados en el vicio de las drogas y el alcohol para crearles dependencia y mantener la situación de explotación.

Las formas recurrentes en que se manifiesta la explotación laboral en nuestro país son:

a) *Explotación doméstica.* Debido a la falta de conocimiento de los derechos de las trabajadoras del hogar, así como al poco respeto que tiene esta actividad en el imaginario colectivo. No existen funciones definidas para la persona que brinda este servicio, por lo que se le adjudican una infinidad de tareas y obligaciones que lindan con el maltrato y la explotación.

Existe una cercana vinculación entre la trata y la explotación doméstica, siendo las ciudades costeras donde se ubican la mayoría de casos reportados de trabajadores en condiciones de explotación que fueron traídos de zonas rurales de Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac.

b) *Servidumbre.* El trabajo forzado importa una situación de esclavo y de reclutamiento obligatorio, exponiendo al menor a abusos de naturaleza física, psicológica y sexual que vulneran su normal desarrollo integral. Esta modalidad de trata se origina por diversos factores entre los que resaltan la situación económica de la población y los patrones culturales que perciben al menor como objetos dependientes de las decisiones de los adultos, y no como sujetos de derecho.

Es así que los menores son obligados bajo amenaza a realizar diversos trabajos o servicios en actividades como la agricultura, la tala de madera o procesos manufactureros en fábricas.

c) *Trabajos riesgosos.* Se refiere a toda labor que pone en peligro la salud, la seguridad y la moral de los menores, debido a la naturaleza de la labor o al excesivo número de horas trabajadas. Esta forma de trabajo implica exponer a los menores de edad al abuso físico, psicológico o sexual, así también a trabajos bajo la superficie, bajo el agua, a elevadas alturas, en espacios reducidos, hasta altas horas de la noche, con el uso de máquinas, equipos y herramientas peligrosas, o también puede consistir en el manejo manual o el transporte de carga pesada, en condiciones insalubres, expuestos a sustancias peligrosas o elevadas temperaturas, a altos niveles de ruido o vibraciones que dañen su salud.

2.2.2. Las redes sociales como formas de captación de víctimas

2.2.2.1. Historia de las tecnologías de la información. Según Reolid (2018) no es posible establecer con precisión como se originaron las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En todo caso, indica que la tecnología es el cúmulo de saberes técnicos

que posibilitan un mejor proceso adaptativo de la comunidad con su entorno, a efectos de satisfacer sus necesidades y deseos esenciales.

La sociedad, sometida de continuo, a cambios, no ha sido ajena a la revolución digital, que ha ido marcando hitos en su historia como es el caso del internet. Es así como de la sociedad agrícola, se pasó a la industrial, siendo que en la actualidad se ha transformado en una sociedad digital.

Reolid (2018) señala que partiendo del concepto de TIC como herramienta de creación e intercambio de contenido entre usuarios; dicha definición aplicaría también a hallazgos tan antiguos como las primeras pinturas rupestre atribuidas al hombre de Cromañon. En cambio, para Predreira (2017), la invención del primer telar programado atribuido al francés Joseph Marie Jacquard marcaría el advenimiento de las nuevas tecnologías, con el uso de mecanismos de automatización. Seguirían después, la imprenta, el telégrafo o el teléfono como herramientas precursoras de las nuevas maneras de comunicarse.

Empero, el auge de la revolución digital alcanzó su punto más alto con los ordenadores, específicamente, cuando dejaron de ser dispositivos de grandes dimensiones, circunscritos a procesamientos de datos u operaciones matemáticas, e inaccesibles para el común de las personas.

En esa medida la creación del ARPANET, a finales de la década del 60, permitiendo la primera conexión entre dos ordenadores para concentrar información y compartir recursos. Seguidamente, de la creación de la World Wide Web (www) en 1989, para el uso de bases de datos, a través del internet; permitió una mejor aplicabilidad de los ordenadores.

Sin embargo, fue con la aparición de los computadores personalizados (PC) y su progresiva inserción en los hogares, que se da inicio al surgimiento global de las TIC, como medio interactivo y bidireccional de la información; cuya popularidad estriba en la capacidad

de poder generar, procesar y distribuir información en tiempo real y de manera libre; siendo esta la principal característica de la sociedad digital en la que vivimos.

Según Llambias (2008) desde inicio del siglo pasado fueron evidentes los constantes avances tecnológicos que si bien ofrecieron una variedad de beneficios a la comunidad; también ha significado una intrusión en la privacidad de aquellas personas que ignoran como utilizar debidamente dicha tecnología.

El citado autor hace hincapié en el hecho que nuestra carta magna reconoce el derecho fundamental a la intimidad el cual supone el irrestricto derecho a que el ser humano goce de respeto desde su existencia y en su propia dignidad, a efectos de no dañar su integridad moral y física.

Empero, en la actualidad, el uso del internet permite la transmisión de contenidos de todo tipo, incluso rayan con lo ilícito, lo inmoral o lo prohibido, al punto que muchos se cuestionan sobre la necesidad de establecer formas de limitar los contenidos que circulan en la red.

2.2.2.2. El concepto de 2.0. Con la aparición del Internet y la www, se abrió una nueva senda en la forma de acceder a la información por parte de los usuarios, lo cual les permite también comunicarse a través de hipervínculos de fácil acceso a través de la web (Reolid 2018).

Burgess (2011) clasifica la web en 3 niveles de interactividad que brinda al usuario, estas son:

- La web 1.0. caracterizada por ser una página de contenidos invariable susceptible de ser actualizada por los gestores del sitio. Aún cuando se halla en desuso, su importancia radica en marcar el inicio de esta tecnología, vigente aún en algunos servicios.
- La web 2.0. se caracteriza por ser una herramienta interactiva y de participación que coloca al usuario como centro de su atención, y brindándoles la posibilidad de crear contenidos.

- La web 3.0. abarca a todas las nuevas tecnologías en vías de desarrollo, abarcan a todas las webs inteligentes que van más allá de interactuar con el usuario.

Para Ribes (2009) la web 2.0. comprendería a las diversas utilidades y servicios de internet que se sustentan en una base de datos, modificable por los usuarios, ya sea en su contenido o en la forma de presentarlos.

Kaplan y Haenlein (2010) clasifican en 5 grandes grupos a las aplicaciones basadas en internet y construidas en el entorno web 2.0.

- Proyectos colaborativos: involucra servicios orientados a la creación de contenidos de manera grupal y simultánea por una diversidad de usuarios. Un ejemplo sería el caso de Wikipedia, la cual es una enciclopedia libre y multilingüe, si bien administrada por la Fundación Wikimedia permite su edición de manera colaborativa.
- Blogs: Sitios web personalizados, actualizados con frecuencia y donde se publicitan comentarios y se proporciona acceso a enlaces o sitios web con otros artículos o sitios web con periodicidad. Ha de señalarse que es la interconexión de estos blogs por sí mismos constituye un fenómeno social que permite determinar de manera clara las tendencias, gustos, popularidad de sitios, objetos productos, música, películas como si se tratara de un ente colectivo. Los temas que se abordan son diversos y extensos, asimismo responden a variados intereses y motivaciones.
- Comunidades de contenidos: Se trata de sitios de la web cuya finalidad es compartir contenidos entre usuarios, como es el caso de la denominada reina de los videos: YouTube.
- Redes sociales: También denominada red de identidades en línea a través de las cuales los individuos se interconectan, comunicándose y siguiéndose unos a otros. Su principal particularidad es que la información que se comparte es previa una solicitud por parte

de los usuarios, por lo que de común se trata de personas y lugar es conocidos por el emisor y el receptor. Un ejemplo representativo de esta figura es el Facebook.

- **Mundos o juegos virtuales:** Son plataformas que reproducen un ambiente tridimensional en el que los usuarios pueden aparecer en forma de avatares personalizados e interactuar unos con otros, como lo harían en la vida real. No en vano se les considera la última manifestación de los medios sociales, con un amplio nivel de presencia social.

En general, todas estas herramientas contribuyen a que los usuarios permanentemente desarrollen y compartan contenidos, lo que en palabras de Flavián y Guinalú (2005) está dando lugar a profundas transformaciones en la forma en que los usuarios interactúan en su búsqueda y consumo de información.

Reolid (2018) sostiene que la base de este fenómeno digital es la transformación que han experimentado los sistemas de transmisión de la información; la aptitud para poder convertir toda forma de expresión a un ámbito digital en tiempo real y el poder distribuirla para hacerla llegar a cualquier lugar del orbe. Dichas particularidades caracterizan el impacto las TIC y las mutaciones que ello ha producido en nuestra sociedad actual.

2.2.2.3. Las redes sociales. Aucahuasi (2018) señala que navegar por internet es una experiencia cada vez más asequible, basta conectarse a un dispositivo electrónico para acceder a las redes sociales más populares. Ello es un fiel reflejo del fenómeno de la globalización, y como las personas del presente siglo se ven obligadas a mantenerse actualizados y crecer con estas nuevas tecnologías.

Empero, ante de la creación de las redes, el internet contaba con otros métodos para el intercambio de mensajería. Así en la década de los 90, los chats se efectuaban a través del Internet Relay Chat (IRC), donde los usuarios interactuaban mediante texto o audio, pero utilizando un protocolo de comunicación previamente desarrollado. Con el tiempo, aparece una

herramienta más formal de intercambio de información como es la mensajería electrónica. Coetáneamente, y bajo la misma línea nacen Yahoo, Messenger hasta llegar al Google, que por la calidad de sus servicios asegura un tiempo indefinido de permanencia.

Añade Auchahuasi (2018) que si bien la web 1.0. propicio el uso masivo de la navegación y la mensajería electrónica, era de acceso limitado. Por lo que, en el 2003, con la creación de la web 2.0. se impulsó las aplicaciones de acceso a libre y con nuevas funcionalidades, contribuyendo al crecimiento de las interacciones entre usuarios.

Sobre el particular, Mohammed y Ramírez (2009), coinciden en resaltar la influencia de la web 2.0. en el aumento de la interacción social a nivel global, como respuesta a la creciente demanda de información y el desarrollo de novedosas tecnologías en dispositivos móviles, Tablet, celulares y demás herramientas digitales, que han dado presencia a las redes sociales en diversos espacios influyentes de la sociedad como la política, economía, cultura y educación.

Aucahuasi (2018) identifica como primera red social al Classmates.com cuya creación en el año 1995, fue obra de un estudiante para comunicarse con sus compañeros de la universidad. En el año 1997 nace Sixdegrees.com, una red social con perfiles y lista de amigos. En el 2001 surgen las primeras webs sites con amigos en línea, las cuales alcanzaron popularidad con el advenimiento de las redes sociales específicas con espacios de interés afines.

Al respecto, García (2010) señala que, si bien las redes sociales inicialmente eran un espacio compartido por un reducido número de estudiantes universitarios, artistas, grupos de rock; en muy poco tiempo se han transformado en un verdadero fenómeno globalizado que ha logrado traspasar limitaciones de lenguaje, cultura, geografía y economía.

Valls (2016) reconoce el carácter democratizador de las redes sociales, donde los propios usuarios son quienes crean, transmiten y reciben los contenidos que se comparten a través de esta herramienta.

Según (Hütt, 2011), son aquellos sitios en la Internet en el cual las personas hacen público toda clase de información, ya sea personal o profesional, con terceras personas ya sean estas conocidas o no, también se le puede considerar como un esqueleto social que se puede simbolizar en forma de uno o varios grafos en el que los nodos simbolizan sujetos y las aristas es el vínculo entre ellos.

Lo que significa que el uso de las redes sociales hoy en día permite que las personas se interrelacionen a distancia, vinculados por intereses comunes o en calidad de meros espectadores de contenidos que circulan en la red pública. Todo ello en menor tiempo y a bajo costo.

a. Tipos de redes sociales. La red social mayormente usada a nivel mundial es el Facebook, dada la gran amplitud de experiencias que ofrece tales como la publicación de registros fotográficos, foto videos e interacción con otras personas. Le sigue en preferencia el WhatsApp, cuya finalidad es el intercambio de mensajería dentro de un grupo limitado de usuarios con acceso a la aplicación. Por último, tenemos al Twitter, aplicativo de alcance público mayormente utilizado como mural de noticias diarias, donde usuarios de distintas partes del mundo tienen libre acceso; y el Instagram, el cual incorpora en una denominación la combinación de dos términos, “instantáneas” y “telegramas”.

En general, las redes sociales se pueden clasificar en 2 grandes grupos, a saber:

- Redes sociales Horizontales o Generalistas: se caracterizan por no tener un tipo de usuario específico, sino lo que busca es la libre participación mediante sus redes para una buena interacción entre los individuos.

Cárdenas (2018) señala que se trata de redes donde los usuarios crean un perfil para la publicación de contenidos e interacción con otros usuarios sin un tema predefinido. Los temas pueden ser variados de índole personal, profesional o de entretenimiento. El operador de la red ofrece a sus usuarios una plataforma para compartir información en múltiples formatos (texto, imagen, audio, video)". Ejemplos de estos tipos de redes sociales son Facebook (www.facebook.com), Twitter (www.twitter.com), o Tuenti (www.tuenti.es). Estas redes, Tuenti y Facebook, son muy utilizadas por los usuarios menores de edad.

- Redes Sociales Verticales, tienen un tipo de usuario específico, según lo que busquen encontrarán definidamente en este grupo de redes sociales. Se subdividen en profesionales o temáticas.

Según Cárdenas (2018), las redes profesionales tratan sobre la generación e intercambio de información de la carrera profesional y el trabajo del usuario. Estas redes sociales no suelen ser utilizadas por menores, puesto que no desempeñan un trabajo profesional. Por ejemplo: LinkedIn (www.linkedin.com). Las redes de ocio generan e intercambian información referente a cuestiones de aficiones entre sus usuarios como deporte, mascotas, viajes, música, etc. Por ejemplo: (www.mp3.com). Esta red es usada por menores. Las redes de difusión del conocimiento permiten la creación y el intercambio de conocimientos entre sus usuarios de forma altruista sobre diversos temas. Por ejemplo: (www.academia.edu.com)

Para Hütt (2011), citado por Cárdenas (2021) las redes sociales se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Redes profesionales (LinkedIn, Xing, viadeo).
- Redes generalistas (MySpace, Facebook, Twitter).
- Redes especializadas (Ediciona, eBugá, CinemaVIP).

b. Uso de las redes, ventajas y desventajas. Santos (2015) enfatiza en la responsabilidad que le asiste al usuario respecto al empleo de las redes sociales, a efectos de procurarse

experiencias positivas y no aquellas que afectarían sus derechos fundamentales. En ese sentido, el modo de uso se encuentra en relación con el aplicativo empleado, pues cada red social cuenta con una secuencia de actividades a realizarse en ella.

Ross y Sigüenza (2010) señala como aspectos positivos del uso de las redes el traspasar fronteras de tiempo y espacio al fomentar la interacción de usuarios que geográficamente se encuentran distantes. Asimismo, coadyuva a cimentar una identidad personal o virtual, para que los usuarios compartan una diversidad de contenidos, como aficiones, creencias, ideologías, entre otros. Añade el autor que favorece las relaciones interpersonales, traspasando vallas culturales o físicas. Ello además de permitir obtener, en forma instantánea, todo tipo de información imprescindible y actualizada.

Por su parte, Castillo (2013) pondera como una ventaja de las redes sociales, el valioso aporte que presta a los educadores tanto en su labor de asesoría y refuerzo a sus estudiantes, como en la realización de trabajo cooperativo a distancia; así como la fluida comunicación con los miembros de la comunidad educativa (padres, alumnos, colegas).

Rodríguez (2013) por su parte, resalta la facilidad de acceso al común de las personas, que cuenten con un conocimiento elemental de internet, así como la posibilidad de compartir contenidos; propiciando la participación efectiva y constante de sus miembros.

No obstante, sus amplios beneficios, autores como Ross y Sigüenza (2010) reconocen que el uso de las redes sociales también entraña grandes desventajas, ya que han sido utilizados en la comisión de hechos delictivos como estafas, secuestros, captación con fines de trata, entre otros. Asimismo, propician la misantropía, el uso desmedido de las redes sociales a través de los recursos tecnológicos (computador, Ipad o teléfono móvil); la obtención de información falsa, la sustitución de afectos reales por nexos virtuales. Inclusive se habla del desarrollo de afecciones patológicas como el trastorno obsesivo compulsivo, o la adicción a las redes sociales.

Castillo (2013) reflexiona sobre como el indebido uso de las redes sociales permite acceder y utilizar información personal de los usuarios, a efectos de divulgar detalles personales. Señala el autor que ello es muy frecuente en adolescentes quienes pueden hacer un uso indebido y abusivo de la información que manejan, así como acceder a contenidos no aptos para su edad.

2.2.2.4. La ciberdelincuencia. Según Téllez (1998) citado por Flores (2022) resulta una ardua tarea el conceptualizar al delito informático; ello debido a que la acción para ser típica debe estar contemplada en el texto jurídico penal. Empero, el citado autor, desde una concepción atípica sostiene que se trata de actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin, en tanto desde una percepción típica lo define como conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin.

Según Cárdenas (2021) son diversas las formas como se denomina a la delincuencia informática, según se planteé desde la perspectiva de la víctima, el sujeto activo o las circunstancias del ilícito.

En esencia, se trata de un cúmulo de hechos realizado mediante un bien o sistema informático cuyo resultado final es un delito. En suma, nos referimos a una nueva fuente del crimen tradicional pero que se vale de los avances tecnológicos para expandirse y evolucionar hacia límites insospechados.

Ahondando sobre el particular, tenemos que los ciberdelitos pueden atentar contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, de las redes y de los datos, así también puede referirse al uso fraudulento de dichos sistemas, redes y datos.

Leyva (2019) señala que los “delitos informáticos”, “computerdelikte” o “computercrímenes” son expresiones utilizadas en nuestro idioma para referirse al progresivo incremento de criminalidad a través de medios informáticos. Esta realidad problemática en

relación con el derecho penal son expresiones meridianamente recientes y en constante adaptación conforme se desarrollan nuevas tecnologías informáticas.

Añade la citada autora que las tics han contribuido al desarrollo de la cultura, en tanto proporcionan un efectivo proceso de almacenamiento de datos en tiempo récord, asimismo hacen más fluidos los tiempos para establecer comunicación e interacción digital a través de medios como el correo electrónico, Messenger en sus inicios, Facebook, Twitter, entre otros. No obstante, el desarrollo de la tecnología también ha dado lugar a nuevas formas delictuales que utilizan o tienen por fin a los sistemas informáticos e internet.

Para Dávila (1993) citado por Leyva (2021) el delito informático o computer crime es la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo utilizando un elemento informático o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático, ya sea de hardware o de software.

Villavicencio (2015) señala como principales características de vulnerabilidad que presenta el ámbito informático, a las siguientes:

- La falta de jerarquía en la red, que no permite establecer sistemas de control, lo que dificulta la verificación de la información que circula por este medio;
- El creciente número de usuarios, y la facilidad de acceso al medio tecnológico;
- El anonimato de los cibernautas que dificulta su persecución tras la comisión de un delito a través de este medio;
- La facilidad de acceso a la información para alterar datos, destruir sistemas informáticos.
- La rápida difusión de información a través de este medio tecnológico a muy bajo costo que permite a las organizaciones delictivas perpetrar delitos con mayor facilidad.

En suma, como señala Flores (2022) podemos entender que el término cibercrimen o cibercriminalidad agrupa a las nuevas tendencias transnacionales de este tipo de criminalidad,

que asimismo es empleada como un medio por las organizaciones criminales transnacionales en la comisión de ilícitos para fines diversos, como por ejemplo la trata de personas.

No en vano Williams (2001) afirmaba que internet provee los conductos y también las víctimas para el crimen y permite que éstas sean explotadas para proveer ganancias considerables con muy poco riesgo.

Sin embargo, como veremos a continuación la clasificación de los ciberdelitos dentro de nuestra normativa interna dejan por fuera delitos de carácter transnacional como es el caso del delito de trata de personas, en toda su extensión, aun cuando es evidente que los traficantes utilizan cada vez más los sitios en redes sociales para reclutar a sus víctimas, quienes se sienten atraídas por las promesas de elevadas remuneraciones fuera del país para trabajar en diversos ámbitos.

Ello hace necesario la tipificación de la conducta cibernética como modalidad delictiva en el delito de trata de personas del código penal vigente, o bien que se considere por la dogmática penal, como cibercriminalidad cuando se realiza alguna de las conductas descritas en el delito de trata de personas haciendo uso del ciberespacio y por ende de las tics. Ello a fin de lograr un mejor abordaje y persecución en este tipo de delitos.

a. Marco jurídico en materia de ciberdelincuencia. Según Leiva (2021), en nuestro país, en materia de cibercriminalidad contamos con el siguiente marco legal:

A Nivel internacional

- **El convenio de Budapest (2004).** Constituye un instrumento pionero en la materia, tiene como principal objetivo, constituirse en una herramienta normativa internacional que permita erradicar los nuevos delitos asociados a internet o también llamados delitos informáticos a través de la adopción de normas internas, la efectividad en la investigación y la cooperación internacional. La aplicación de una “política penal común” que destaca en su preámbulo, constituye la piedra angular del mismo a fin de

combatir el cibercrimen. Cuatro años de trabajo en cuanto al convenio, contando con la colaboración de diversos especialistas internacionales, ha brindado como fruto una lista de crímenes que los estados como parte de su compromiso, deben ser incluidos en el ordenamiento interno. Adicional a lo anteriormente mencionado, los estados firmantes, también se han comprometido a la colaboración en cuanto a la investigación y los procedimientos requeridos a fin de obtener datos que puedan configurar un ilícito penal de esta naturaleza.

Cabe señalar que dicho Convenio – que se firmó en el año 2001 y entró en vigor internacionalmente en el año 2004- es un tratado internacional creado por los países miembros del Consejo de Europa: “con el fin de hacer frente a los delitos informáticos a través de mecanismos de homologación de normas de derecho penal sustantivo, estandarización de procesos penales y cooperación internacional”. (Guerrero, 2018, p. 4)

Zevallos (2020) señala como dato curioso que este convenio recién fue aprobado por el Poder Legislativo en el año 2019, mediante Resolución Legislativa N° 30913, de fecha 12 de febrero de 2019, y con fecha 10 de marzo de ese mismo año el Poder Ejecutivo lo ratificó mediante Decreto Supremo N° 010-2019-RE. Añade el autor que ya desde el año 2013 existía una Ley de Delitos Informáticos en el país, por lo que considera que el mencionado Convenio hubiera sido de mucha utilidad para que los operadores de justicia tomaran conciencia sobre la protección de la seguridad informática y la cultura digital que debe existir en el país.

A Nivel nacional:

- **Código Penal.** El artículo 186 del Código Penal regulaba el tema de los delitos informáticos. El principal problema al igual que en otros delitos, era la autonomía, la misma que se había configurado y tipificado como agravante del delito de hurto, conocido como “hurto electrónico”. Esto sería corregido a través de la ley 27309, el mismo que fue expedido el 17 de julio del año 2009, ley que modificó el título V, del

libro segundo del Código Penal, realizando la inserción de un capítulo nuevo (X), llamado “delitos informáticos”, siendo insuficiente aún por su carácter netamente patrimonial, teniendo que nuevamente corregido y denominado “delitos informáticos patrimoniales”. Mediante esa denominación es que se van a introducir los siguientes delitos: Intrusismo y fraude informático (Art. 207-A), sabotaje informático (Art. 207-B), circunstancias agravantes (Art. 207-C) y tráfico ilegal de datos (Art. 207-D). Todos los delitos anteriormente descritos, concretizaban el reproche penal hacia quienes, de manera indebida, accedía a bases de datos, sistemas o algún tipo de red computarizadas con fin de realizar un daño a través de alteraciones o la sustracción de la información.

En este contexto, fue promulgada la Ley N°30096, la misma que luego sería modificada mediante Ley N°30171, “Ley de delitos informáticos”; legislación que fue incorporada a nuestro sistema penal con el fin de adecuar nuestro ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales fijados a partir del “convenio de Budapest”. Producto de ello se tipificaron el “acceso ilícito, atentando a la integridad de datos informáticos, atentado a la integridad de sistemas informáticos, proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, interceptación de datos informáticos, fraudes informáticos y la suplantación de identidad y abuso de mecanismos y dispositivos informáticos”. Estas modalidades descritas, también han sido tipificadas en diversos países de Europa como España, Alemania y Francia, países de Latinoamérica como Chile, Ecuador y Argentina y también en Estados Unidos.

La mencionada norma sufrió una modificación mediante la Ley N° 30171 publicada el año 2014, en la cual se agregó a los tipos penales acceso ilícito (artículo 2°), atentado a la integridad de datos informáticos y sistemas informáticos (artículos 3° y 4°), interceptación de datos informáticos (artículo 7°), fraude informático (artículo 8°) y abuso de mecanismos y dispositivos informáticos (artículo 10°) las palabras “deliberada e ilegítimamente”,

reafirmando que dichos tipos penales se cometen de forma dolosa, y se derogó el artículo 6° que tipificaba el tráfico ilegal de datos.

Ahora bien, es importante señalar que nuestros legisladores al momento de elaborar la mencionada Ley utilizaron como base el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia” o más conocido como el “Convenio de Budapest.

En relación al delito de suplantación de identidad concretamente previsto en el artículo 9° de la mencionada se establece una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de 5 años cuando el agente, valiéndose de las tecnologías de la información o de la comunicación, realiza la suplantación de una persona natural o jurídica. Empero, se requiere que en la acción de suplantar medie algún perjuicio de naturaleza material o moral.

En cuanto al sujeto activo, se advierte que este ilícito lo puede cometer cualquier persona y respecto al sujeto pasivo puede ser cometido contra cualquier persona natural o jurídica.

Asimismo, este delito sanciona la conducta de suplantar *–ocupar con malas artes el lugar de alguien–* la identidad de una persona natural o jurídica; en estos casos, el criminal ocupa la identidad de una persona natural o jurídica mediante cuentas de correo o redes sociales falsas con la finalidad de engañar y perjudicar a la víctima.

Otro elemento objetivo importante es que el sujeto activo debe utilizar tecnologías de la información o de la comunicación (TIC), la cual debe ser entendida como un conglomerado de recursos suficientes para el tratamiento de información mediante el uso de ordenadores y dispositivos, aplicativos y redes que resulten necesarias para convertir, almacenar, administrar o transmitir dicha información. Dichas TIC, para la persona natural o jurídica, significan un medio tecnológico de inmejorable acceso y clasificación de la información para el desarrollo de sus actividades.

Esta figura penal (suplantación de identidad) también se clasifica como un delito de resultado, toda vez que el mismo tipo penal señala la necesidad de un perjuicio material o moral.

En cuanto al elemento subjetivo, este tipo penal se puede cometer únicamente de forma dolosa; en otras palabras, el agente debe tener la conciencia y voluntad de suplantar la identidad de una persona natural o jurídica, ocasionando un perjuicio material o moral.

2.2.2.5. Cibercriminalidad en redes como modalidad comisiva del delito de trata de personas. Flores (2022) señala que resulta necesario entender el fenómeno de la cibercriminalidad de manera integral por presentar características y tipologías distintas a la criminalidad tradicional perpetrada en el espacio real y físico. A este efecto es igualmente importante evidenciar la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tics) como medios o instrumentos para la comisión de delitos, lo cual se ha convertido en una nueva forma de operación dentro de las estructuras del crimen organizado para facilitar sus actividades ilícitas tradicionales como es la trata de personas.

Según el Libro Blanco del IAB (2010), con la globalización se ha hecho uso de las plataformas digitales de comunicación que permiten al usuario la capacidad de generar, así como compartir contenido, sea a través de perfiles privados o públicos. Las expresiones más comunes de estas nuevas formas de comunicación son las redes sociales, utilidades gráficas, redes profesionales, entre otras.

Es posible afirmar entonces que, la globalización se ha vuelto un factor fundamental para que las personas se encuentren interconectadas, es decir que, existe un intercambio de información con mayor facilidad y accesibilidad a la información. Ello da paso a que las nuevas tecnologías de información y comunicación sean un objeto de mayor consumo por sus diversas utilidades, siendo una de ellas, la búsqueda de trabajo.

Es evidente que, desde su aparición, las redes sociales, rápidamente han llamado la atención de una ingente cantidad de usuarios, dada la facilidad de su acceso, pueden emplearse en todo lugar, por cualquier persona, e inclusive generando confiabilidad para algunos usuarios en relación a otros. Es así que la telefonía fija ha ido cediendo terreno a estas nuevas formas de comunicación.

Es innegable lo necesario de las redes sociales en la interrelación con fines de trabajo o estudio, pero también se constituye en una forma de entretenimiento, para quienes crean perfiles falsos, a efectos de acceder a nuevas amistades, así como publicar contenidos que atraigan a consumidores con falsas promesas de trabajo.

De otro lado la identificación brindada puede no ajustarse a la realidad, como sería el caso de acompañar una foto de otra persona, así como nombre o dirección, así como estudios que en realidad no se ha cursado.

Es en esa situación en particular, que pueden producirse la captación de las personas con fines de trata mediante el uso de redes sociales, lo cual es posible gracias a que el tratante se vale del precario estado económico de la víctima, para ofrecerle una supuesta mejora de sus oportunidades laborales, con un sueldo atractivo, y en actividades fantasmas (como modelo, estudio gratuito, vestido y vivienda); asimismo las personas captadas carecen de estudio o éste es muy básico, por lo que desconocen las formas de hacer valer sus derechos y ser rescatados.

Cárdenas (2015) señala que los reclutadores para fines de trata se valen de las nuevas herramientas que ofrece la tecnología para captar a sus víctimas, una de ellas es el uso de redes sociales, mediante las cuales se entabla comunicación con las posibles víctimas; valiéndose del engaño y realizando un estudio del perfil, a partir del cual pueden conocer aspectos de la persona como sus gustos en el vestuario, sus vínculos familiares, su entorno amical. Un ejemplo es el empleo del Facebook como medio en el que se publicita datos personales, nombre, edad, dirección, teléfono; y que sirve para reunir la información necesaria con la cual actuar.

Los reclutadores se valen de las redes para generar confianza en sus víctimas, haciéndose pasar por personas de edad coetánea, con similares gustos y aspiraciones; ubicados en otros países con supuestas mejores condiciones; así también les hacen llegar remesas de dinero como muestra de su mejor posición. Todo ello constituye un trabajo psicológico para luego atacar a la víctima.

El Facebook se ofrece como una red social muy a propósito para estos fines, dado la extendida popularidad de su uso, que conlleva a una sutil pero extraña manera de indagar en la información personal de otra, quien cuelga fotos y publica datos personales en la red; exponiéndose a una anónima y peligrosa masa de internautas. De esta manera, la persona ingresa a una zona de riesgo acentuándose su posición de víctima potencial al desconocer quien lo contacta y sus reales propósitos.

En tal sentido, los medios sociales permiten mayor interacción con el contenido sea compartiéndolo o creándolo. Sin embargo, no es menos cierto que resulta fácil y económico usar las redes sociales para generar y publicar ofertas de trabajo engañosas, así como el hecho de crear sitios web fraudulentos con el único fin de engañar a las personas que buscan trabajo haciéndoles creer que responden a una verdadera oferta de empleo.

Es por ello que Castillo (2015) afirma que este delito ha tenido una gran expansión y variedad de fines que dan bastante rentabilidad para los tratantes, lo que ha provocado que este se convierta en un delito del crimen transnacional organizado, ya que ha modificado su *modus operandi* a través del internet para una mayor captación.

Una visión en retrospectiva permite recordar que antaño la captación de personas era realizada mediante anuncios publicitarios de empleos que estaba pegados o colgados en muros, postes, entre otros. También, se usaba a los amigos, familiares o, en su defecto, personas desconocidas que ofrecían tentadoras ofertas de trabajo. Este *modus operandi* aún puede ser considerada como una opción factible, pero el alcance de las redes sociales y demás

herramientas pertenecientes a los medios sociales en conjunto con su influencia en la actualidad causan una gran facilidad para contactar, captar y engañar un número mayor de víctimas en comparación de los casos habituales.

Los casos típicos de captación para la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en Internet incluyen información engañosa sobre el empleo y las condiciones de trabajo dirigida ya sea a un público más amplio o de forma individualizada. Asimismo, esta información sobre ofertas de trabajo fraudulentas puede llegar a un público más amplio cuando se da a conocer en sitios web de acceso público; los motores de búsqueda o los mensajes que aparecen en la pantalla también se utilizan para dar a conocer ofertas de empleo tentadoras. Asimismo, se utilizan espacios más individualizados, por ejemplo, redes sociales o los mensajes publicitarios no solicitados (spam mail).

Para Carreón (2022) es incuestionable como la utilización de las Tics han significado un cambio radical para la forma que tenemos de interrelacionarnos y entablar contacto con otras personas. Asimismo, el autor reflexiona sobre como estas mismas tecnologías han favorecido el desarrollo de las actividades criminales en su diversidad de formas, que van más allá de los delitos cibernéticos considerados tradicionales como el robo de identidad, el phishing o el malware, para abarcar otros ámbitos como el uso del internet y las redes sociales para viabilizar otros ilícitos, como la trata de personas.

Carreón (2022) expone como en tiempos actuales se ha incrementado las datas que dan cuenta de cómo los tratantes se valen de las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter) para captar y enganchar a personas con el fin de explotarlas. De igual manera se ha logrado identificar diversas modalidades que emplean los tratantes para establecer contacto con sus víctimas potenciales; así tenemos:

- La creación de perfiles falsos a efectos de establecer vínculos amicales y ganar la confianza de las víctimas; para posteriormente obligarlas a realizar actos contrarios a

su voluntad a cambio de una ganancia económica, como el envío de registros fotográficos con contenido sexual para ser distribuidas en foros, algunos de ellos de pornografía infantil.

- Acceso a aplicaciones de “citas” para lograr encuentros privados y posteriormente “desaparecer” a la persona y explotarla.
- Ofertas laborales o escolares bajo la condición de que la víctima se traslade a una zona para luego hacerla objeto de explotación.

Las citadas modalidades no son únicas, sino que van creándose nuevas y perfeccionadas formas por las cuales las organizaciones criminales reclutan a sus víctimas; tal es el caso de las plataformas y foros de videojuegos en línea, por medio de los cuales son captados los menores de edad, constituyendo nuevas formas de trata de personas.

A este respecto, la web CHS Alternativo (2022) dentro de una investigación titulada ‘Percepciones de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) en línea’, ha establecido como un factor concreto como es la pandemia por el COVID 19, ha traído como consecuencia que 7 de cada 10 menores aumenten el uso de Internet a más de 5 veces por semana y una mayoría de 93% de madres y padres encuestados señalan que sus hijas e hijos están más expuestos a los riesgos de Internet.

A propósito del citado estudio se ha advertido la creciente preocupación de los padres por el incremento de la adicción a los videojuegos y al uso de internet, lo cual se encuentra en directa proporción con el incremento de casos de trata de personas.

Valdés (2022), director ejecutivo de CHS Alternativo, ha comentado que estudios previos realizados por su organización han permitido establecer que tanto las redes sociales como los videojuegos han creado espacios para la captación de potenciales víctimas para fines de explotación. Ello debido a que los tratantes han logrado sortear los filtros de seguridad de las plataformas de redes sociales a causa de los términos locales de cada país y ciudad. Así por

ejemplo los algoritmos y filtros de seguridad de Facebook no funcionan y están siendo evadidos por delincuentes porque su inteligencia artificial no reconoce coloquialismos o jergas propios de Perú o de cada país.

En ese sentido Valdés (2022) señala la necesidad de que la responsabilidad de las empresas proveedoras de servicios no quede exenta de esta problemática; debiendo contribuir con el ofrecimiento de filtros parentales de protección, especialmente a las mujeres.

Añade el citado autor que otra problemática evidenciada con la investigación es el amplio desconocimiento de la ciudadanía sobre donde denunciar estos actos de captación, ignorando que existe una unidad de la Policía que se especializa en delitos informáticos; por lo que concluye que todavía se tiene que trabajar en esta línea de información a la comunidad.

Al conocer estas nuevas formas comisivas de delitos denominada cibercriminalidad, y describir de qué manera está siendo utilizada por el crimen organizado para la facilitación de la trata de personas; resulta evidente que pese a los esfuerzos legislativos y operativos a nivel interno, así como la armonización de nuestra legislación con los instrumentos internacionales aún existen muchos desafíos para la prevención, investigación, persecución, y sanción de los delitos realizados a través de los aparatos y plataformas virtuales.

Si bien es cierto en nuestro ordenamiento interno se han dado algunos pasos en la lucha contra la delincuencia informática, la situación de pobreza en nuestro país, los pocos recursos económicos destinados para la seguridad informática, la persecución de estos delitos, y la debilitada política criminal del Estado para enfrentar y prevenir la ciberdelincuencia ha sido aprovechado por la delincuencia organizada que desde el anonimato y con una amplia distribución de funciones pero desde cualquier punto territorial para llevar a efecto sus actividades criminales como la trata de personas.

2.3. Marco filosófico

Existen dos o tres corrientes filosófico-jurídicas que tienen relevancia o han influenciado el panorama jurídico a lo largo de la historia y filosofía del Derecho, la concepción iusnaturalista, la concepción iuspositivista y la concepción marxista. Tres concepciones muy distintas que, al reflejar sus postulados sobre la realidad jurídica, conciben a ésta de forma muy diferente, a la vez que lo sitúan en dimensiones o ámbitos también distintos. El iusnaturalismo sitúa al Derecho en una dimensión *valorativa o moral*; el iuspositivismo lo hace más bien en un ámbito *científico – normativo*, y el marxismo lo desarrolla preferentemente en la esfera *sociológica*.

2.3.1. Iusnaturalismo

Los principios que integran ese Derecho Natural son formulados y deducidos por la razón práctica a partir del conocimiento de la naturaleza humana, que es donde realmente se refleja ese orden divino del creador. En consecuencia, todo aquello por lo que el hombre tiene una inclinación natural es comprendido por la razón como naturalmente bueno y lo contrario como naturalmente malo.

Una de las clasificaciones de esta corriente considera el Derecho Natural racionalista desarrollado durante la Ilustración, contexto anti escolástico y cuya única diosa es la razón. El ser humano ya no es un simple ejecutor material de unos planes trascendentales y divinos que el recibe de forma pasiva, sino que pasa a ser el auténtico artífice y constructor de su mundo, sirviéndose para ello de un único instrumento: la razón.

Como toda corriente, teoría o posición, tiene sus críticas, se argumenta que el Derecho Natural no es *Derecho*, como lo es el Derecho positivo, porque no logra ni la paz ni el orden al no estar sus normas respaldadas por un aparato coercitivo o coactivo y sobre todo porque, dada su inconcreción y vaguedad, no garantiza la seguridad y la certeza jurídicas, que para la

mayoría de los autores críticos, sobre todo contractualistas, son la única razón de ser de la obediencia al Derecho.

Por otro lado, dicen que, el Derecho Natural no garantiza su efectividad, al no poder facultar al individuo que se siente lesionado, en lo que se podría denominar *derechos naturales subjetivos* – lo que algunos podrían entender como derechos humanos, llámese derechos fundamentales, para recurrir jurídicamente a una instancia u organismo superior y poder, por esta vía, ser resarcido del daño o lesión.

La razón es aquella facultad por medio de la cual el hombre puede llegar a conocer la realidad en general y, conforme a este conocimiento, propone – razón práctica – unas formas de actuación que llamamos racionales o más racionales en orden a la consecución de unos determinados fines – deberes técnicos o instrumentales. Formas de actuación que, precisamente por su racionalidad – lo que las hace vinculantes en el mismo plano técnico – y por ser guía de actuaciones futuras – potencialidad, posibilidad o libertad -, el ser humano las expresa mediante el termino *deber ser*. La razón práctica no ha extraído o saca directamente del ser ese deber ser, sino que lo ha formulado ella misma – en eso consiste la razón práctica, gracias a su conocimiento de la realidad y sirviéndose de un lenguaje necesariamente convencional. Si se trata del *deber ser* ético - tanto moral como jurídico-, considero que el razonamiento debe ser muy similar al anterior, aunque la dificultad sea bastante mayor, pues se trata de fundamentar conceptos tales como el de “justicia” o “bondad” y, en este sentido, lo mejor que se podría hacer es afirmar, como Muguerra (1987) “*que la racionalidad que había de permitirnos pasar del “es” al “debe” moral no es más que un límite ideal que todos nos esforzamos por alcanzar, pero sin que ninguno de nosotros lo pueda nunca recabar en exclusiva para sí*”. Este es el mejor argumento que se puede utilizar a favor de la *tolerancia* y en defensa del *pluralismo ideológico*.

2.3.2. Positivismo Jurídico

De acuerdo con esta concepción científica, el conocimiento humano consiste en la adecuación absoluta, permanente y ahistórica de la razón a la realidad esencial del universo. La verdad y la objetividad esencial, absoluta, permanente y ahistórica en cuanto *adequario rei et intellectus*. La actividad científica consiste, en descubrir *esas esencias inmutables* que constituyen el verdadero ser de las cosas y en descubrir también *la razón objetiva y ordenadora* plasmada en esa naturaleza.

En el positivismo jurídico que se desarrolla principalmente en la segunda mitad del siglo XIX y primera del siglo XX ocurre algo similar, aunque con algunas pequeñas variaciones. El *positivismo jurídico* no se puede explicar sin la existencia previa de un positivismo científico y filosófico. Hasta tal punto, que muchos de sus máximos representantes – como es el caso del Kelsen – nunca hubiesen defendido un positivismo jurídico de no ser por sus condicionamientos metodológicos y científicos.

Para el positivismo filosófico de la segunda mitad del siglo XIX el mundo ya no es sistema racional de esencias inmutables y ahistóricas, sino *un conjunto de acontecimientos, fenómenos o hechos, cuya única razón objetiva y ordenadora es su mera existencia*. Esta realidad sensible del mundo de los fenómenos y de las cosas en el único objeto posible de nuestro conocimiento, encuadrándose así dentro de un “*naturalismo gnoseológico*” que principalmente consiste en negarse a admitir entidades no naturales, y sobre todo en negarse a admitir fuentes y modos de conocimiento no naturales.

El positivismo jurídico no es más que la aplicación al campo del Derecho de los presupuestos del positivismo filosófico y científico.

El positivismo jurídico dará *una definición del Derecho puramente científica* (descriptiva - enunciativa), y todos los conceptos que utilice para esa descripción y conocimiento serán categorías y conceptos exclusivamente científicos.

El Derecho, es definido como una técnica coactiva utilizada por el soberano con la intención de influir en la conducta de los demás. El Derecho no es más que un mandato emanado del soberano. De esta manera, se excluye de la definición todo elemento ideológico o político en cuanto que no se hace referencia ni a *valores* ni a *finés*, no se hace referencia alguna al contenido de esos mandatos.

La exclusión de todo elemento valorativo del estudio científico del Derecho se debe a la creencia por parte de los ius positivistas de que los criterios valorativos no son susceptibles de tratamiento científico y, en consecuencia, deben quedar al margen de la ciencia del Derecho. De acuerdo con esto la mayoría de los positivistas mantienen un *escepticismo ético*, esto es, afirman que no existen criterios morales y de justicia universalmente válidos y cognoscibles por medios racionales y objetivos.

Al igual que la anterior corriente o concepción, también tiene sus críticas las que se pueden concretarlas en lo siguiente:

- Carácter formalista de la concepción positivista.
- Carácter avalorativo de la Ciencia del Derecho, que no sirve para fomentar ningún juicio de valor
- Excesiva preocupación, en la aplicación del Derecho, por la *seguridad jurídica* en detrimento de la *justicia*.
- Negación de toda dimensión racional y objetiva de los valores.

Concepción que se reduciría a una simple estructura lógico-formal con independencia de su contenido; estableciendo una ruptura entre el concepto científico del Derecho y toda dimensión ético-valorativa o de justicia.

2.3.3. Neoconstitucionalismo

La actual concepción filosófica jurídica, nuevo paradigma ius filosófico, dentro de la teoría contemporánea, ha surgido como consecuencia de la evolución del Derecho, particularmente en los sistemas jurídicos romano-germánico y anglosajón, conocido como neopositivismo o no positivismo o “neoconstitucionalismo”, que en esencia preconiza las características del Estado Constitucional de Derecho derivado del tránsito del Estado Legal de Derecho, consagra la primacía de la Constitución como “norma normarum” ó “normas principio” que pueden ser aplicadas directamente por el juez sin necesidad de ser delimitadas por el legislador; la interpretación se aleja de la rigidez de la interpretación literal y se torna como interpretación extensiva: los principios fundamentales se consagran como normas vinculantes aplicables en todo momento por los órganos jurisdiccionales y no solo ante vacío y defectos de la legislación. Los principios, desde esta perspectiva neoconstitucionalista, carecen de jerarquía rígida y únicamente se puede determinar su procedencia (de uno respecto a otro, según las características de cada caso concreto); además, se reconoce la importancia no solo de la subsunción, sino de la ponderación.

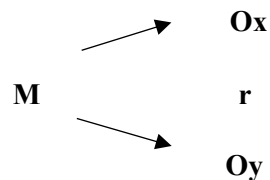
Por lo que es conveniente precisar que el presente trabajo de investigación sigue esta última orientación en la que no solo tiene que ponerse de manifiesto la norma escrita o literal, sino también el aspecto valorativo que tiene que ver con el aspecto ético-moral.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Se aplicó la investigación aplicada, utilizando la doctrina jurídica como soporte de la investigación (Carrasco, 2009). Los niveles aplicados fueron descriptivo y explicativo. El nivel descriptivo permitió describir e identificar la realidad y el nivel explicativo permitió explicar la relación entre las variables estudiadas.

El diseño aplicado fue el descriptivo correlacional, cuya finalidad fue identificar la relación que existe entre las variables de estudio.



Dónde:

M muestra del estudio

Ox..... Trata de personas para fines de explotación laboral.

Oy Captación de víctimas mediante redes sociales.

r..... relación entre variables.

También se aplicó el diseño transversal, considerando que las encuestas se llevaron a cabo en un mismo período de tiempo.

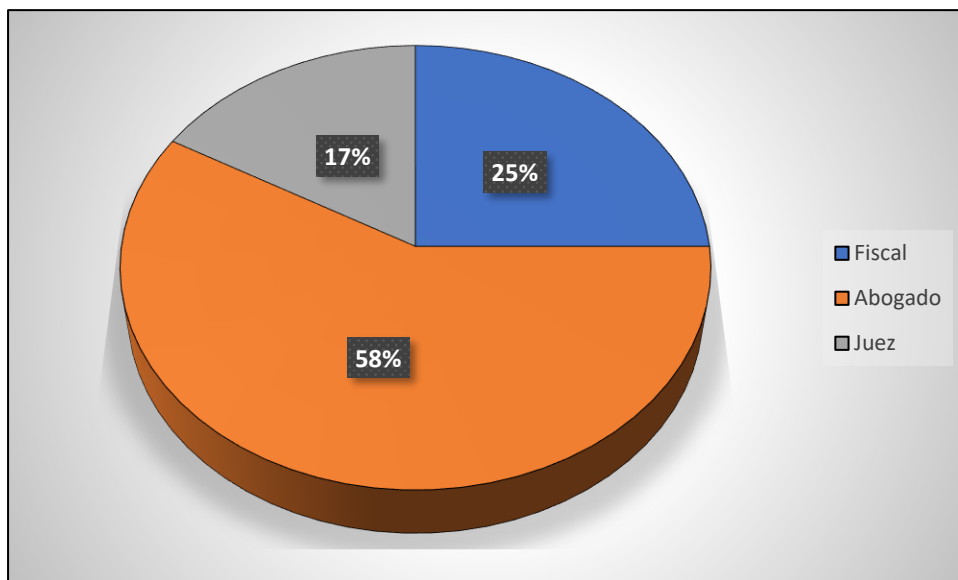
3.2. Población y muestra

En la presente investigación la población y la muestra de investigación fue la misma, denominada muestreo censal, al respecto Ramírez (1997) afirma que la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra.

Se trabajó con 120 profesionales, a continuación, se presenta la muestra.

Tabla 1*Muestra de estudio según cargo*

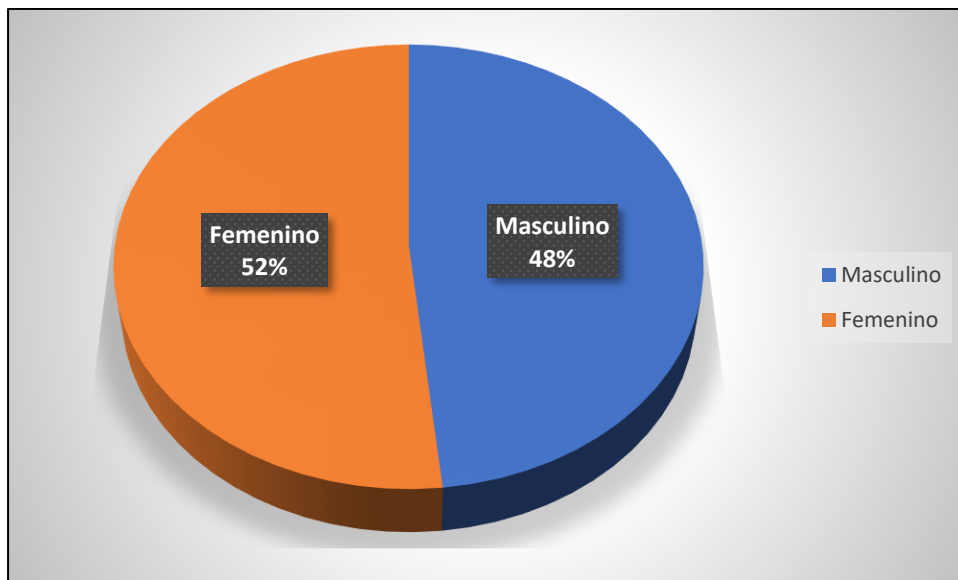
Cargo	Número	%
Jueces	20	17
Fiscales	30	25
Abogados	70	58
	120	100

Figura 2*Muestra de estudio según cargo*

Nota. La muestra estuvo constituida por: 20 jueces (17%), 30 fiscales (25%) y 70 abogados que conforman el 58%, de la población censal.

Tabla 2*Muestra de estudio según sexo*

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	58	48.33
Femenino	62	51.67
	120	100

Figura 3*Muestra de estudio según sexo*

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 3

Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
TRATA DE PERSONAS PARA FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL	La trata de personas abarca diversas acciones, desde la captación hasta la explotación, donde los perpetradores recurren a tácticas como intimidación, fuerza física, rapto, fraude, engaño, abuso de poder y aprovechamiento de la vulnerabilidad. También incluye la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona con autoridad sobre la víctima. de Naciones Unidas para prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas ,2000)	La trata de personas para fines de explotación laboral, se sustenta y caracteriza: - Marco normativo - Concepto - Factores - Condiciones del abuso	Marco normativo Concepto Factores Condiciones del abuso	- Normas internacionales. - Constitución Política - Ley 30364 - Código Penal - Crimen de lesa humanidad - Acciones ilícitas - Medios de sometimiento - Formas de abuso - Económicos - Sociales - Culturales - Psicológicos. - Reducción de sueldo - Jornadas extenuantes - Falta de vacaciones. - Condiciones insalubres y riesgosas - Maltrato físico y psicológico

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS MEDIANTE REDES SOCIALES	Se refiere al proceso mediante el cual los perpetradores reclutan individuos con el propósito de explotarlos, utilizando plataformas de redes sociales como medio de reclutamiento. Esta práctica implica la utilización de herramientas en línea para atraer, persuadir o coaccionar a posibles víctimas, aprovechando la interconexión y accesibilidad que ofrecen las redes sociales Cárdenas (2015)	La captación de víctimas mediante redes sociales se caracteriza por hacer uso: - Tecnología de la información - Plataformas digitales - Ciberdelincuencia - Modalidad comisiva	Tecnología de la información Plataformas digitales Ciberdelincuencia Modalidad comisiva	<ul style="list-style-type: none"> - uso del Internet - interacción social - Herramientas digitales - Fácil e ilimitado acceso - Aplicativos con secuencia de actividades - Identidad virtual - Intercambio de contenidos - Participación generalizada - Marco Normativo - Delito informático - Evolución de la criminalidad organizada - Alcance internacional - Fines diversos - Creación de perfiles falsos - Generación de vínculos afectivos engañosos - Aprovechamiento de la precariedad de la víctima - Ofertas laborales fraudulentas

3.4. Instrumentos

Tabla 4

Ficha técnica de la encuesta para medir la trata de personas para fines de explotación laboral

Nombre: Encuesta para medir la trata de personas para fines de explotación laboral

Autora: La investigadora

Administración: Individual.

Tiempo Aplicación: En promedio de 20 minutos.

Propiedades psicométricas: La variable, está compuesta por 4 dimensiones:

1. Marco normativo
2. Concepto
3. Factores
4. Condiciones del abuso

La encuesta comprende 20 ítems, con respuestas tipo Likert.

Muestra una confiabilidad, con un Alpha de Cronbach = ,937 y una validez > ,02 (ver anexo).

Tabla 5

Ficha técnica de la encuesta para medir la captación de víctimas mediante las redes sociales

Nombre: Encuesta para medir la captación de víctimas mediante las redes sociales

Autora: La investigadora

Administración: Individual.

Tiempo Aplicación: En promedio de 20 minutos.

Propiedades psicométricas: La variable, está compuesta por 4 dimensiones:

1. Tecnología de la información
2. Plataformas digitales
3. Cibercriminalidad
4. Modalidad comisiva

La encuesta comprende 19 ítems, con respuestas tipo Likert.

Muestra una confiabilidad, con un Alpha de Cronbach = ,972 y una validez > ,02 (ver anexo).

Nota. Elaboración propia.

3.5. Procedimientos

A fin de contrastar las hipótesis se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

- Diseño de elaboración de encuestas
- Confiabilidad, a través del Alfa de Cronbach
- Trabajo de campo.
- Tabulación de datos en Excel.
- Aplicación del programa SPSS.

3.6. Análisis de datos

Luego de la obtención de resultados, se aplicó los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.

Estos enfoques metodológicos fueron empleados con el objetivo de examinar y comprender de manera detallada y sistemática la información recopilada. El método analítico se utilizó para descomponer y examinar minuciosamente cada componente de los datos, mientras que el método sintético permitió la reconstrucción y síntesis de los hallazgos para obtener una visión integral. Por otro lado, el método inductivo se empleó para derivar conclusiones generales a partir de observaciones específicas, mientras que el método deductivo facilitó la aplicación de principios generales para analizar y comprender casos particulares dentro del marco de la investigación. Estas estrategias metodológicas contribuyeron a un análisis de los datos, fortaleciendo así la fundamentación de la investigación doctoral en el campo del derecho.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de las variables de estudio

4.1.1. Resultados descriptivos de la variable (X): Trata de personas para fines de explotación laboral

Con la finalidad de lograr un mejor entendimiento presentaremos los resultados totales y de cada dimensión.

4.1.1.1. Resultado total de la variable (X): Trata de personas para fines de explotación laboral

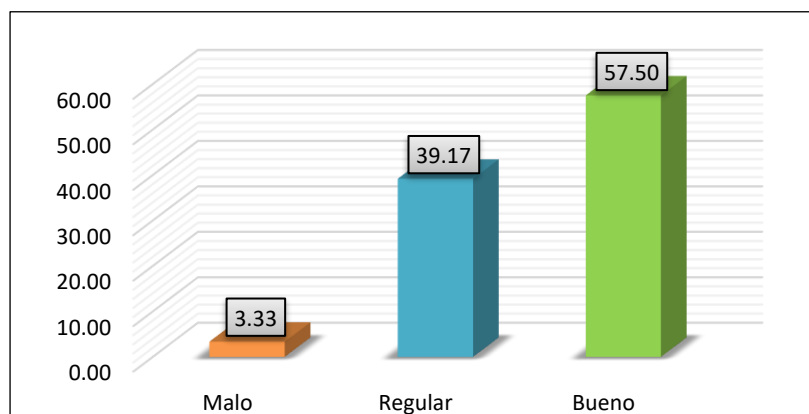
Tabla 6

Trata de personas para fines de explotación laboral

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	4	3,33
Regular	47	39,17
Bueno	69	57,50
Total	120	100,00

Figura 4

Trata de personas para fines de explotación laboral



Nota. De la encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados, se obtuvo que el 57,50% consideran que la trata de personas para fines de explotación laboral es buena, el 39,17% consideran que es regular y el 3,33% consideran que es mala.

4.1.1.2. Resultado por cada una de las dimensiones de la variable (X): Trata de personas para fines de explotación laboral

La variable tiene cuatro dimensiones:

1. Marco normativo
2. Concepto
3. Factores
4. Condiciones del abuso

A continuación, los resultados.

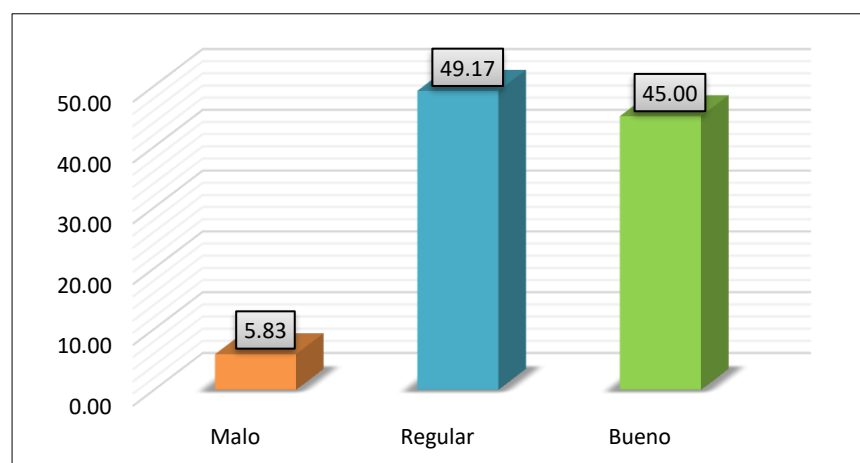
Tabla 7

Marco normativo

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	7	5,83
Regular	59	49,17
Bueno	54	45,00
Total	120	100,0

Figura 5

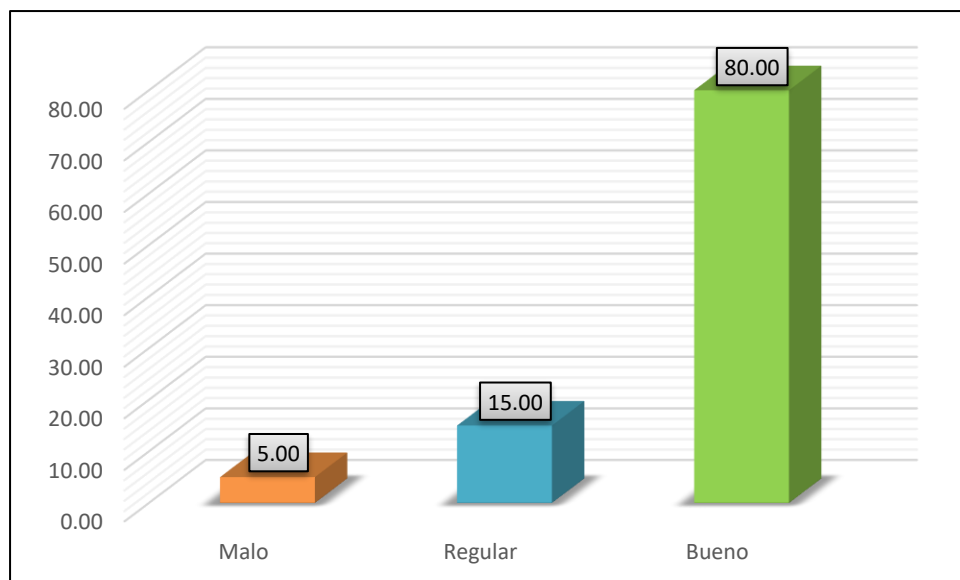
Marco normativo



Nota. De la encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados, se obtuvo que el 49,17% consideran que el marco normativo es regular, el 45,00% consideran que es bueno y el 5,83% consideran que es malo.

Tabla 8*Concepto*

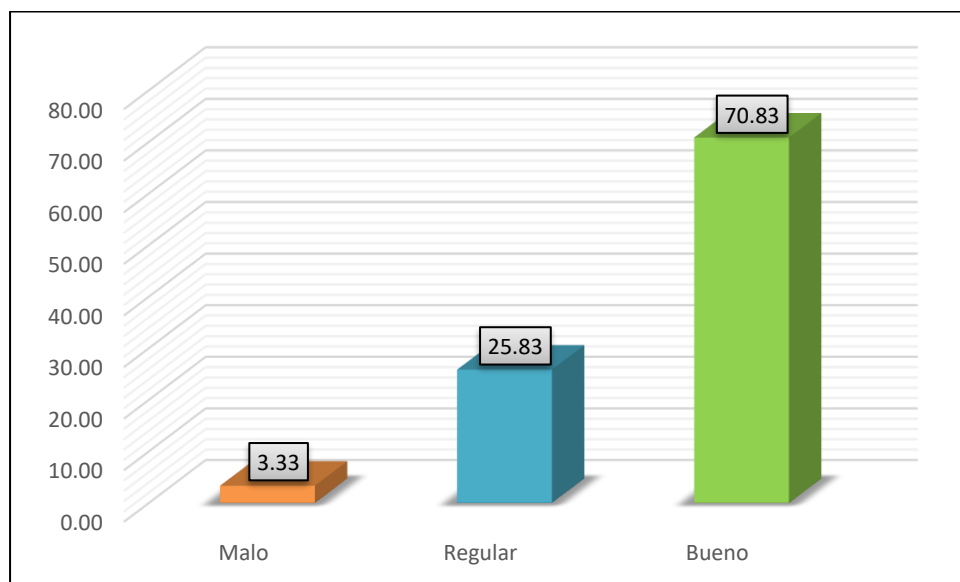
	Frecuencia	Porcentaje
Malo	6	5,00
Regular	18	15,00
Bueno	96	80,00
Total	120	100,0

Figura 6*Concepto*

Nota. De la encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados, se obtuvo que el 80,00% consideran que el concepto es bueno, el 15,00% consideran que es regular y el 5,00% consideran que es malo.

Tabla 9*Factores*

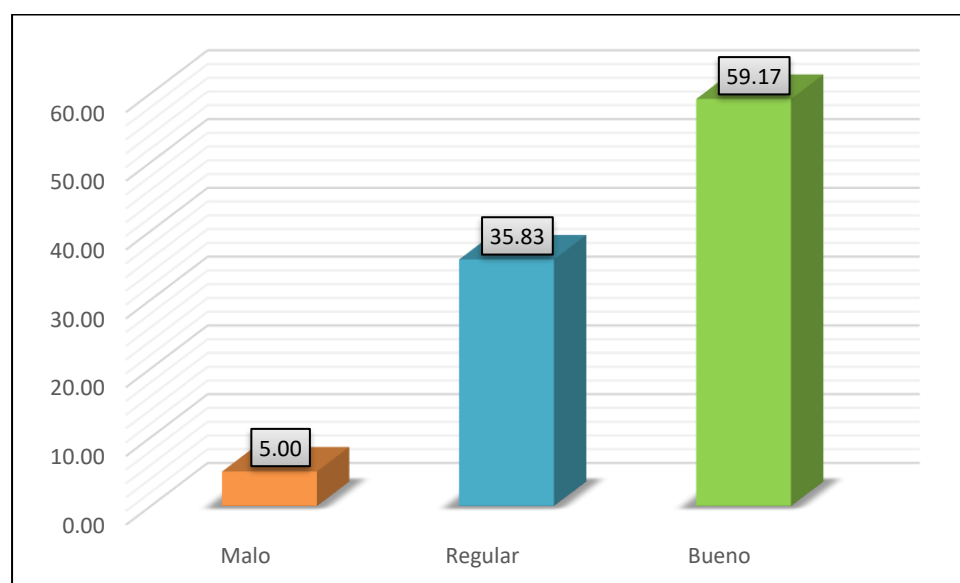
	Frecuencia	Porcentaje
Malo	4	3,33
Regular	31	25,83
Bueno	85	70,83
Total	120	100,00

Figura 7*Factores*

Nota. De la encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados, se obtuvo que el 70,83% consideran que los factores son buenos, el 25,83 consideran que son regulares y el 3,33% consideran que son malos.

Tabla 10*Condiciones del abuso*

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	6	5,00
Regular	43	35,83
Bueno	71	59,17
Total	120	100,00

Figura 8*Condiciones del abuso*

Nota. De la encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados, se obtuvo que el 59,17% consideran que las condiciones del abuso son buenas, el 35,83% consideran que son regulares y el 5,00% consideran que son malas.

4.1.2. Resultados descriptivos de la variable (Y): Captación de víctimas mediante redes sociales

Con la finalidad de lograr un mejor entendimiento presentaremos los resultados totales y de cada dimensión.

4.1.2.1. Resultado total de la variable (Y): Captación de víctimas mediante redes sociales

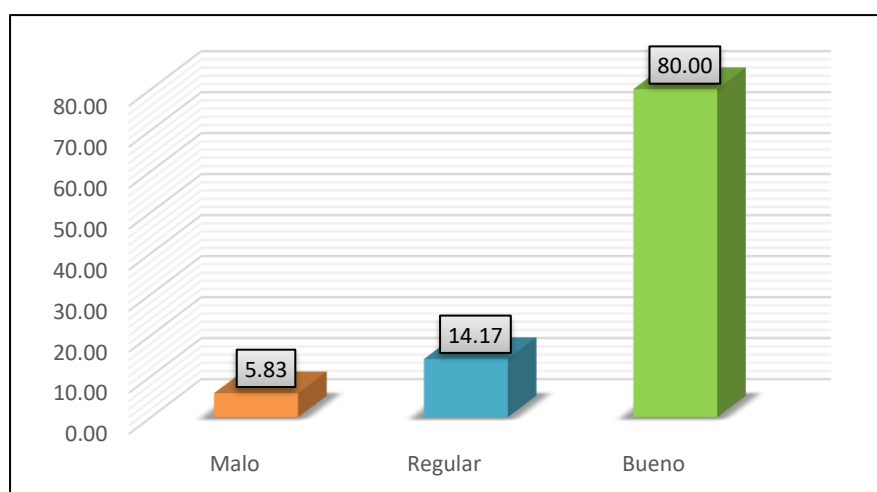
Tabla 11

Captación de víctimas mediante redes sociales

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	7	5,83
Regular	17	14,17
Bueno	96	80,00
Total	120	100,00

Figura 9

Captación de víctimas mediante redes sociales



Nota. De la encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados, se obtuvo que el 80,00% consideran que la captación de víctimas mediante redes sociales es buena, el 14,17% considera que es regular y el 5,83% considera que es mala.

4.1.2.2. Resultado por cada una de las dimensiones de la variable (Y): Captación

de víctimas mediante redes sociales.

La variable tiene cuatro dimensiones:

1. Tecnologías de la información
2. Plataformas digitales
3. Cibercriminalidad
4. Modalidad comisiva

A continuación, los resultados.

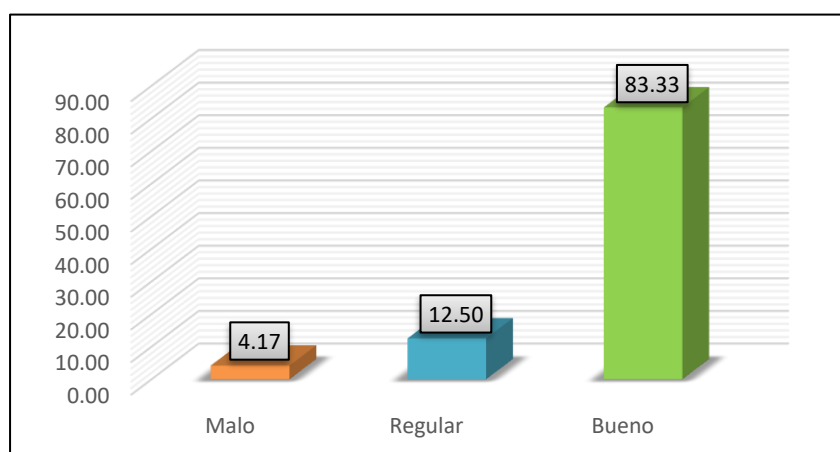
Tabla 12

Tecnologías de la información

	Frecuencia	Porcentaje
Mala	5	4,17
Regular	15	12,50
Buena	100	83,33
Total	120	100,00

Figura 10

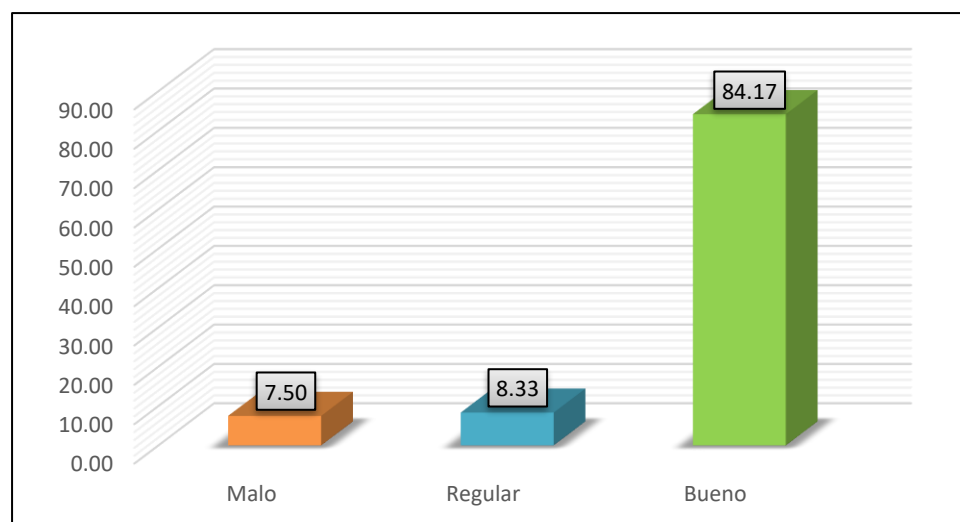
Tecnologías de la información



Nota. De la encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados, se obtuvo que el 83,33% consideran que la tecnología de la información es buena, el 12,50% considera que es regular y el 4,17% considera que es mala.

Tabla 13*Plataformas digitales*

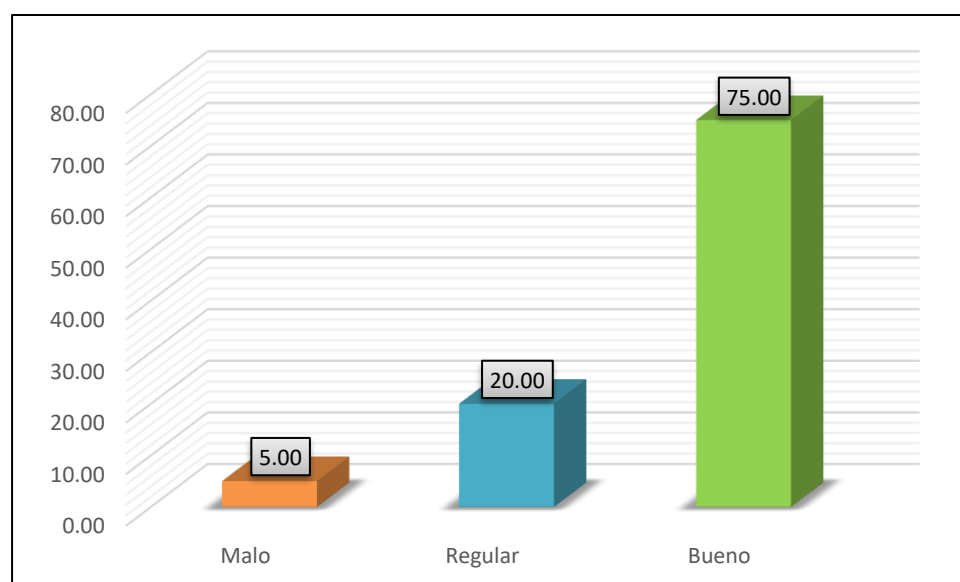
	Frecuencia	Porcentaje
Malo	9	7,50
Regular	10	8,33
Bueno	101	84,17
Total	120	100,00

Figura 11*Plataformas digitales*

Nota. De la encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados, se obtuvo que el 84,17% consideran que las plataformas digitales son buenas, el 8,33% consideran que son regulares y el 7,50% consideran que son malas

Tabla 14*Ciberdelincuencia*

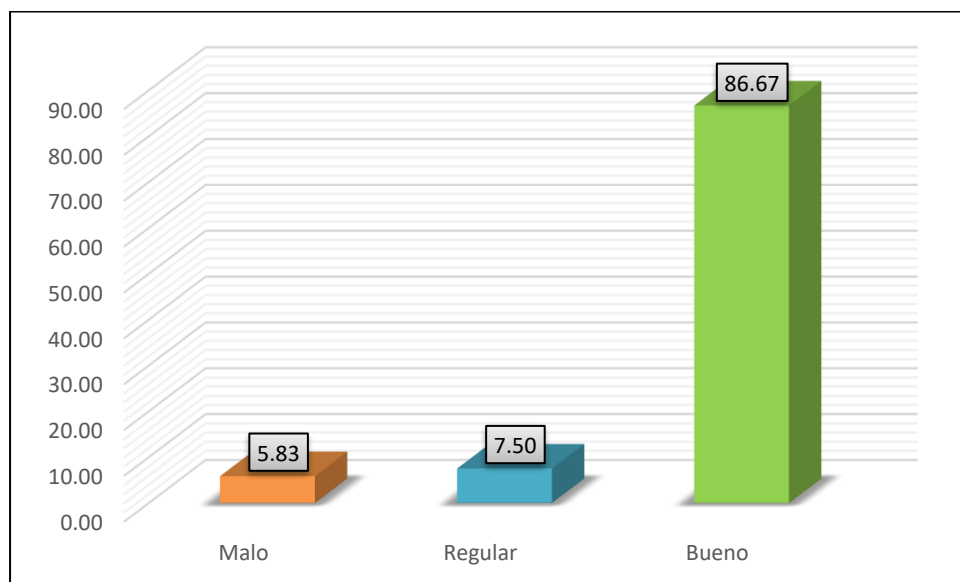
	Frecuencia	Porcentaje
Mala	6	5,00
Regular	24	20,00
Buena	90	75,00
Total	120	100,00

Figura 12*Ciberdelincuencia*

Nota. De la encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados, se obtuvo que el 75,00% consideran que la ciberdelincuencia es buena, el 20,00% consideran que es regular y el 5,00% consideran que es mala.

Tabla 15*Modalidad comisiva*

	Frecuencia	Porcentaje
Malo	7	5,83
Regular	9	7,50
Bueno	104	86,67
Total	120	100,00

Figura 13*Modalidad comisiva*

Nota. De la encuesta aplicada a los jueces, fiscales y abogados, se obtuvo que el 86,67% consideran que la modalidad comisiva es buena, el 7,50% consideran que es regular y el 5,83% consideran que es mala.

4.2. Prueba de normalidad

Tabla 16

Prueba de Kolmogorov- Smirnov para la variable de trata de personas para fines de explotación laboral

		Trata de personas con fines de explotación laboral	Marco Normativo	Concepto	Factores	Condiciones del abuso
N		120	120	120	120	120
Parámetros normales	Media	60,3917	13,9083	16,0250	15,5583	14,9000
	Desv.	11,34508	3,12753	3,49180	3,24308	3,46265
	Desviación					
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,128	0,127	0,185	0,140	0,113
	Positivo	0,070	0,095	0,127	0,118	0,113
	Negativo	-0,128	-0,127	-0,185	-0,140	-0,103
Estadístico de prueba		0,128	0,127	0,185	0,140	0,113
Sig. asintótica(bilateral)		,000c	,000c	,000c	,000c	,001c

Nota. Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Tabla 17

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para la variable de la captación de víctimas mediante las redes sociales

		Captación de víctimas mediante redes sociales	Tecnologías de la Información	Plataformas digitales	Ciberdelincu encia	Modalidad comisiva
N		120	120	120	120	120
Parámetros normales	Media	61,8667	16,6500	16,2417	12,5083	16,4667
	Desv.	12,08022	3,45840	3,60671	2,49030	3,31012
	Desviación					
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,164	0,184	0,207	0,169	0,196
	Positivo	0,121	0,166	0,149	0,131	0,143
	Negativo	-0,164	-0,184	-0,207	-0,169	-0,196
Estadístico de prueba		0,164	0,184	0,207	0,169	0,196
Sig. asintótica(bilateral)		,000c	,000c	,000c	,000c	,000c

Nota. Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

En las tablas 16 y 17 se presentan los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov, lo cual se usó debido a que la base de datos está compuesta por más de 50 datos. Encontrando valores de p menores de 0,05; en tal sentido al demostrar que los datos no siguen una distribución normal, para contrastar las hipótesis, se deberá emplear estadísticas no paramétricas: Rho de Spearman.

4.3. Prueba de hipótesis

4.3.1. Hipótesis general

Ho: La regulación de la trata de personas con fines de explotación laboral es eficiente por su dación para sancionar discrecionalmente la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

Ha: La regulación de la trata de personas con fines de explotación laboral no es eficiente por su dación para sancionar discrecionalmente la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

Tabla 18

Correlación rho de Spearman de la trata de personas con fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante redes sociales

		Captación de víctimas mediante redes sociales	
		Coefficiente de correlación	,651**
Rho de Spearman	Trata de personas con fines de explotación laboral	Sig. (bilateral)	0.000
		N	120

Nota. Entre la trata de personas con fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante redes sociales existe una correlación positiva media, $r = 0,651$ y un valor de significancia de $p=0,000$ y es menor de 0,05. **Por lo tanto; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.**

4.3.2. Hipótesis específicas:

Hipótesis específica 1:

Ho: El análisis del marco normativo de la trata de personas con fines de explotación laboral es esencial para interpretar discrecionalmente la ciberdelincuencia en la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

Ha: El análisis del marco normativo de la trata de personas con fines de explotación laboral no es esencial para interpretar discrecionalmente la ciberdelincuencia en la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

Tabla 19

Correlación rho de Spearman del marco normativo y la captación de víctimas mediante redes sociales

		Captación de víctimas mediante redes sociales	
		Coefficiente de correlación	,367**
Rho de Spearman	Marco Normativo	Sig. (bilateral)	0.000
		N	120

Nota. Entre el marco normativo y la captación de víctimas mediante redes sociales existe una correlación positiva débil, $r = 0,367$ y un valor de significancia de $p=0,000$ y es menor de 0,05.

Por lo tanto; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Hipótesis específica 2:

Ho: El concepto de la trata de personas con fines de explotación laboral es idóneo para interpretar discrecionalmente las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

Ha: El concepto de la trata de personas con fines de explotación laboral no es idóneo para interpretar discrecionalmente las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

Tabla 20

Correlación rho de Spearman del concepto y la captación de víctimas mediante redes sociales

		Captación de víctimas mediante redes sociales	
		Coefficiente de correlación	,507**
Rho de Spearman	Concepto	Sig. (bilateral)	0.000
		N	120

Nota. Entre el concepto y la captación de víctimas mediante redes sociales existe una correlación positiva media, $r = 0,507$ y un valor de significancia de $p=0,000$ y es menor de $0,05$. **Por lo tanto; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.**

Hipótesis específica 3:

Ho: El examen de los factores inmersos en la trata de personas con fines de explotación laboral es necesario para interpretar discrecionalmente la influencia de las tecnologías de la información en la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

Ha: El examen de los factores inmersos en la trata de personas con fines de explotación laboral no es necesario para interpretar discrecionalmente la influencia de las tecnologías de la información en la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

Tabla 21

Correlación rho de Spearman de los factores y la captación de víctimas mediante redes sociales

		Captación de víctimas mediante redes sociales	
		Coefficiente de correlación	,663**
Rho de Spearman	Factores	Sig. (bilateral)	0.000
		N	120

Nota. Entre los factores y la captación de víctimas mediante redes sociales existe una correlación positiva media, $r = 0,663$ y un valor de significancia de $p=0,000$ y es menor de $0,05$. **Por lo tanto; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.**

Hipótesis específica 4:

H₀: Las condiciones de explotación en la trata de personas con fines de explotación laboral son consecuentes con la interpretación discrecional de las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

H_a: Las condiciones de explotación en la trata de personas con fines de explotación laboral no son consecuentes con la interpretación discrecional de las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.

Tabla 22

Correlación rho de Spearman de las condiciones del abuso y la captación de víctimas mediante redes sociales

		Captación de víctimas mediante redes sociales	
		Coefficiente de correlación	,594**
Rho de Spearman	Condiciones del abuso	Sig. (bilateral)	0.000
		N	120

Nota. Entre las condiciones del abuso y la captación de víctimas mediante redes sociales existe una correlación positiva media, $r = 0,594$ y un valor de significancia de $p=0,000$ y es menor de 0,05. **Por lo tanto; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.**

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión de resultados

Los resultados en la presente investigación que corresponde a la hipótesis general, orientada a establecer si existe una relación significativa entre la trata de personas con fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante redes sociales, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2022; estadísticamente dan cuenta de una correlación positiva media ($r=0,651$), lo que permite señalar que existe una relación directa y significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra materia de análisis, resulta notoria, la materialización de una nueva forma de criminalidad organizada dedicada al comercio de seres humanos, con el objeto de explotar su fuerza de trabajo. Igualmente, reconoce la trascendencia de las modernas tecnologías de la comunicación, en la consumación de esta forma de esclavitud contemporánea; específicamente en lo que concierne al empleo de las redes sociales en el proceso inicial de captación de las víctimas.

Del análisis de la correlación entre variables es posible interpretar que para los reclutadores con fines de trata resulta ventajosa la interconexión digital, a efectos de acceder, en cualquier momento y lugar, a un sinnúmero de usuarios mediante la creación de perfiles falsos, para generar confiabilidad y aprovechar su estado de precariedad económica, así como su bajo perfil académico, a fin de ofertarles supuestas oportunidades laborales, con remuneración atractivas y en actividades inexistentes. Es decir, se valen del engaño y el estudio previo del perfil de la víctima, para finalmente captarla bajo la promesa de una oferta laboral fraudulenta.

Sin embargo, el nivel de correlación media percibido por la muestra denota que pese a lo significativas que son las tecnologías de la información, mediante el uso del internet en la captación de víctimas de trata, ello no se ve reflejado normativamente con meridiana precisión

y claridad en la legislación tanto nacional como internacional que regula la trata de personas con fines de explotación laboral. Ello ignora una realidad actual en el que con el avance de las TICs la interacción social ha crecido exponencialmente procurando a la criminalidad organizada un acceso ilimitado de información personal de un mayor número de víctimas a las cuales se les oferta promesas laborales atractivas para sumergirlas en un submundo de esclavitud y abusos, que genera ingentes ganancias en condiciones de impunidad para los responsables de estas actividades criminales.

Asimismo, la muestra considera la idoneidad de las plataformas digitales para crear identidades virtuales falsas, intercambiar contenidos y crear vínculos interpersonales, lo cual como se ha señalado es el vehículo que permite al tratante captar a su víctima. Empero, también se reconoce que el empleo de dichas herramientas tecnológicas, pese a su potencial capacidad para concretar un crimen de lesa humanidad, bajo sus diversas modalidades y condiciones abusivas de sometimiento; no ha merecido un debido desarrollo dentro de la moderna construcción del concepto de trata para fines de explotación laboral.

Otro aspecto importante que considera la muestra es que el indebido uso de redes sociales, específicamente para captar víctimas con fines de explotación laboral se encuadra dentro de los denominados cibercrimes, como expresión de la evolución tecnológica de la criminalidad, de alcance internacional auspiciada por una pluralidad de factores que propician el incremento de esta práctica delictiva como son las precarias condiciones económicas, sociales, culturales y hasta psicológicas de las víctimas.

Los resultados de la correlación de variables permiten establecer a un nivel medio que las modalidades comisivas de la captación de víctimas mediante las redes sociales, como la creación de perfiles falsos, la generación de vínculos afectivos engañosos, el aprovechamiento de la precariedad de la víctima y la oferta laboral fraudulenta son aspectos desencadenantes de las condiciones de abuso al que finalmente se verá reducida la víctima, como la reducción en

el sueldo, las jornadas extenuantes, las condiciones insalubres y riesgosas así como el maltrato físico y psicológico

Al respecto, es de advertir que los resultados obtenidos son coincidentes en muchos aspectos en lo expresado **por Cárdenas (2021)** en su tesis: “*La influencia del uso de las redes sociales en el incremento de la trata de personas para explotación sexual La Libertad 2018 – 2019*”, donde el autor advierte que la falta de previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas, influye negativamente en los derechos de las víctimas cuando son captadas para ser explotadas sexualmente. Añade el autor que, los tratantes emplean las redes sociales como herramienta facilitadora para la comisión del delito de trata; a este efecto no solo se agencian de una red social, sino que emplean identidades falsas, disminuyendo el riesgo de que sus víctimas desconfíen de ello o que los descubran. De esta manera acceden fácilmente al ámbito social y familiar de sus víctimas, iniciando una amistad para poder obtener los elementos que le ayuden a la comisión de la vulneración de la dignidad humana.

En relación a la hipótesis específica 1

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 1, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre el marco normativo y la captación de víctimas mediante las redes sociales; en el distrito judicial de Lima, periodo 2022; conforme al resultado del cálculo estadístico, informan de una correlación positiva débil ($r= 0.367$), lo que permite señalar que existe una relación directa y significativa entre ambas variables.

El bajo nivel de correlación evidencia que una porción mayoritaria de la muestra percibe como poco eficaz la forma en que la legislación, tanto extranjera como nacional, aborda el fenómeno de la captación de víctimas para fines de explotación laboral mediante el uso de redes sociales. En ese sentido se percibe un marco normativo exiguo, que no describe en

específico esta conducta antijurídica con la cual se inicia la acción delictiva de la trata de personas; y se caracteriza por la identificación, atracción y cercanía de la víctima, mediando el engaño y la promesa de una oferta laboral inexistente. La falta de prolijidad en la norma contrasta con el crecimiento exponencial que viene experimentando esta nueva modalidad de trata, auspiciada por el desarrollo de las Tics; denotando una actitud permisiva y tolerante por parte del Estado, el legislador y la sociedad en su conjunto frente a estas nuevas formas de esclavitud, agravada por la globalización de la economía y las crecientes desigualdades sociales.

De esta manera, se observa que las principales normas internacionales no hacen referencia explícita a este primer peldaño en la cadena de conductas que engloba el delito de trata de personas, por el contrario, su tratamiento se realiza en forma complementaria con otros actos delictivos como la delincuencia organizada, el lavado de activos, la corrupción o la obstrucción a la justicia. Es por ello que la trata de personas se plantea desde aspectos muy generales, que en resumen engloban tres ámbitos específicos, como son la prevención, persecución y protección a las víctimas, así como el fomento de colaboración entre países para alcanzar dichos fines.

Otros instrumentos que desarrollan proyectos regionales de asistencia técnica si bien promueven la tipificación de la trata interna de personas dejan abierta su adaptación a las necesidades de cada Estado, atendiendo a su tradición jurídica así como a las condiciones sociales, económicas, culturales y geográficas; pero sin dar mayores luces sobre las conductas antijurídicas que engloban este accionar típico, como el reclutamiento de las víctimas, que como comportamiento antijurídico específico, abre paso al complejo fenómeno de la trata de personas con fines de explotación laboral.

El deficiente tratamiento normativo internacional de la captación de víctimas con miras a obtener ganancia por la explotación laboral de las mismas, se ve reflejado en la

normativa interna. Es así que la muestra observa que dicha conducta no se encuentra abiertamente tipificada en nuestra carta magna, pero también considera que es posible, por vía de interpretación, establecer su carácter contrario a ley, a partir de la garantía constitucional que reconoce a toda persona el derecho a la vida, como a su integridad moral, psíquica y física; así como la prohibición de la esclavitud, así como la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Igual situación se observa en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; donde de manera general se aborda el tema de la trata de personas como una forma de violencia contra la mujer capaz de causar muerte, daño o sufrimiento. Empero, tampoco en dicha normativa se precisa la captación de las víctimas como una conducta inmersa dentro de la trata de personas.

Frente a ello la muestra observa que en nuestra normativa penal la figura del reclutamiento inmerso dentro del delito de trata de personas era inexistente. Es más dicho hecho delictivo no gozaba de autonomía, sino que inicialmente estuvo circunscrito al contexto del proxenetismo. Si bien en el año 2007, la norma penal se adecuó al estándar internacional mediante la promulgación de la Ley 28950, al tipificar a la trata de personas como una figura delictiva propia regulada en el artículo 153 del Código Penal; no es hasta el año 2014, en que, con la promulgación de la Ley Nro. 30251 se perfeccionó la tipificación de éste delito; incluyendo la enunciación de sus principales conductas típicas, para finalmente, mediante Ley 31146, ser nuevamente reubicado sin alterar su literalidad en el artículo 129-A del Código Penal.

En esa medida, la muestra advierte que el código penal vigente ha experimentado una notable evolución; logrando un tratamiento más exhaustivo de la trata de personas en relación con las demás normativas con la que ha sido contrastada; ya que a diferencia de éstas últimas, la norma penal ha ampliado el detalle de las conductas delictivas inmersas en dicho hecho

ilícito, dentro de las cuales se encuentra la captación o reclutamiento de las víctimas; mediando la identificación, así como la creación de vínculos de atracción y cercanía con la víctima, basados en el engaño. Empero, también resulta advertible que la norma penal no precisa el uso de la herramienta digital como recurso para entablar dicha relación, pese al creciente auge de las redes sociales, así como su amplia capacidad para incrementar exponencialmente la consumación del delito en la forma de captación. Se considera que dicho abordaje permitiría prevenir, controlar y reducir más eficientemente el fenómeno de la trata de personas desde sus estadios tempranos; atacando los factores sociales, culturales y tecnológicos que dan origen a la seducción y reclutamiento de las víctimas.

Al respecto, es de advertir que los resultados obtenidos convergen con los expresados por Aguilar (2019) en su tesis *“Suplantación de la identidad digital con fines de trata de personas en Facebook”*, donde reflexiona sobre la idoneidad del medio social Facebook para crear perfiles falsos con los cuáles los tratantes se aproximan a sus potenciales víctimas; aprovechándose de su poca experiencia, lo que les permite engañarlos para que revelen su ubicación, datos personales, lugares que frecuentan entre otros. Frente a ello, el autor indica que aún existe mucho por trabajar en materia de prevención, cooperación internacional y sobre todo en la legislación de la materia; en tanto las acciones de protección de datos recae en el propio usuario de la red social.

En relación a la hipótesis específica 2

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 2, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre el concepto de trata de personas y la captación de víctimas mediante redes sociales, en el distrito judicial de Lima, periodo 2022; según resultado del cálculo estadístico, informan de una correlación positiva media ($r=0,507$), lo que permite establecer una relación significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra materia de investigación, la definición de la trata de personas con fines de explotación laboral, aún es un constructo inacabado que requiere de una conceptualización doctrinal más precisa y clara, en el que se identifiquen sus elementos constitutivos, como son las diversas actividades por las que se consuma el delito, los medios empleados, así como el fin concreto. Esta deficiencia explicaría porque la captación, como actividad constitutiva de la trata, asociado al empleo de las plataformas digitales no ofrecen un mayor desarrollo doctrinal. Ello en contraste con la realidad circundante, donde es posible apreciar que las redes sociales se han convertido en un medio de comunicación masivo, efectivo y económico, por el que los tratantes han logrado expandir y evolucionar su actividad criminal tradicional hacia límites insospechados.

Pese a la deficiencia advertida, para la muestra resulta evidente la relación entre ambas variables de continente a contenido; así respecto de la trata con fines de explotación laboral subsiste la necesidad de construir un concepto lo suficientemente preciso y claro en la tipificación de los verbos rectores inmersos en este ilícito; específicamente en lo que se refiere a la captación de víctimas mediando el uso de redes sociales; toda vez que sólo una correcta definición de esta expresión meridianamente reciente de la criminalidad organizada en materia de trata de personas, permitirá tanto la efectiva persecución punitiva como la sanción de este delito.

Asimismo, los resultados obtenidos permiten establecer con índice medio de aceptación que la conceptualización del delito en comento, a efectos de recabar la cooperación internacional en su persecución, debe integrarse con la consideración de que nos encontramos ante un crimen de lesa humanidad, en el que se trasgreden derechos fundamentales de la persona. Ello en tanto la acción típica supone una nueva forma de esclavitud, vinculada al comercio de individuos, donde el tratante aprovecha la situación de extrema pobreza o conflicto

social en que se encuentra inmersa la víctima para someterla a diversas formas de explotación, a efectos de procurarse un beneficio económico a costa de su fuerza de trabajo.

En igual medida, la muestra acepta con cierta regularidad la necesidad de que en el constructo del concepto de trata de personas para fines de explotación laboral se describa exhaustivamente las acciones ilícitas que lo integran. En ese sentido, no basta enunciar las conductas delictivas específicas de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas; sino establecer los criterios o lineamientos básicos que permitan identificar con objetividad cada una de estas conductas.

De la misma manera se considera adecuado incluir en el concepto de trata de personas los medios de sometimiento que tiene por finalidad específica obtener una ventaja económica por la explotación laboral del individuo. En ese sentido los estudios previos que se han realizado sobre la materia permiten reconocer como mecanismos de control más frecuentes a la violencia o amenaza en cualquiera de sus formas, sean física, psicológica y/o sexual en perjuicio de la víctima; así como las amenazas de un mal inminente en la persona de la víctima o de sus seres queridos, el decomiso de documentos y de bienes, presión o chantaje por supuestos gastos de traslado, comida y hospedaje; el aislamiento social y/o lingüístico; el suministro de alcohol o drogas, la amenaza de encarcelamiento o deportación, privación de asistencia médica; así como la estigmatización social. Empero, se considera adecuado que esta enumeración no se agote en sí misma, sino que permita la inclusión de toda forma destinada a quebrar la voluntad de la víctima para obligarla a sufrir la explotación, sin resistirse al maltrato del cual es víctima.

Igualmente, importante y considerado por la muestra es la necesidad de que en el concepto de trata de personas deba precisarse las diversas formas de abuso que tienen por fin la explotación laboral de la víctima. Al respecto, estudios previos realizados en nuestra realidad nacional informan que, pese a su carácter poco visible y clandestino, el trabajo forzoso exigido

a las víctimas de trata, bajo la amenaza de un castigo y realizado contra su voluntad, se asocia a una serie de formas recurrentes de abuso, tales como: i) la explotación doméstica, en la que se adjudica a la víctima una infinidad de tareas y obligaciones que lindan con el maltrato; ii) la servidumbre, que importa una situación de esclavo, en el que la víctima es sometida a violencia física, psicológica y hasta sexual; y iii) los trabajos riesgosos que ponen en peligro la salud, seguridad e inclusive la moral de las víctimas. Empero, en la conceptualización de este aspecto de la figura típica, estas formas no deben considerarse de manera irrestricta, sino que debe dejar abierta la posibilidad de incorporar nuevas situaciones opresivas que pudieran identificarse.

En ese sentido, tenemos que los resultados de nuestra investigación son en parte compartidos con las conclusiones vertidas por Cárdenas (2021) en su tesis "*La influencia del uso de las redes sociales en el incremento de la trata de personas para explotación sexual, La Libertad 2018 – 2019*", en el cual coincide en señalar que la falta de previsión legal de los medios digitales en el delito de trata de personas influye negativamente en su persecución penal, específicamente en su forma de captación. Ello pese a que resulta evidente que las redes sociales son una herramienta facilitadora para que los tratantes accedan sin mayor tropiezo al ámbito social y familiar de sus víctimas, iniciando un vínculo amical para obtener los elementos que más tarde le permitirán doblegar su voluntad y concretar la explotación laboral.

En relación a la hipótesis específica 3

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 3, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre los factores inmersos en la trata de personas y la captación de víctimas mediante redes sociales, en el distrito judicial de Lima, periodo 2022; según resultado del cálculo estadístico, informan de una correlación positiva media ($r_s=0,663$), lo que permite establecer una relación significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra materia de investigación es medianamente considerado que, si bien la trata de personas supone una explotación constante y no consentida de la víctima respecto de su fuerza laboral, con el consecuente reporte de ganancias a la criminalidad organizada; existe una multiplicidad de factores de riesgo que convergen para hacer de un determinado sector poblacional, el más proclive a ser captado a través de redes sociales, para estos fines de explotación laboral.

Empero, previo a abordar dichos factores, la muestra tiene claro que estos surgen como consecuencia de una serie de circunstancias preexistentes y específicas que propician el desarrollo de la actividad delictiva de la trata de personas para fines de explotación laboral, especialmente en perjuicio de menores de edad. Dichas causas han sido establecidas en investigaciones previas y concretamente se gestan en la disparidad de la evolución económica en diversas regiones y países, la demanda de mano de obra barata y dócil para trabajos riesgosos e inhumanos, la desigualdad de género fomentada culturalmente, la existencia de redes criminales dedicadas a la trata muy bien organizadas que han logrado cuantiosas ganancias con su ilícito accionar; así como la falta de sanciones penales adecuadas para abordar este grave problema social.

A partir de esta previa identificación de las causas anotadas, la muestra considera que la captación de personas, con fines de explotación laboral, realizada mediante redes sociales, se centra, en primer lugar, en aquellas poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad económica. Es así que este factor resulta decisivo para someter la voluntad de la víctima, cuando frente a la falta de empleo, alternativas laborales y situación de extrema pobreza; surge una propuesta laboral con la promesa de elevada remuneración y excelentes condiciones laborales.

Igualmente, la muestra, acepta en una gran medida, otros elementos concretos presentes en determinadas realidades sociales como factores de riesgo para la captación de

víctimas de trata para fines de explotación laboral. Así dada la factibilidad de acceso de las herramientas digitales, son más vulnerables a la oferta laboral engañosa, las personas que son madre o padre soltera (o), más aún si son cabeza de una familia numerosa, o que se encuentran en situaciones de violencia familiar o sociopolítica, o sufren las consecuencias de desastres naturales que desequilibran su posibilidad de realización económica y social, entre otros.

Asimismo, la muestra considera meridianamente correcto que, en el fenómeno de la captación de víctimas, con fines explotación laboral, auspiciado por el uso de los medios de comunicación en redes; los factores culturales también son una constante plenamente identificable, en tanto el público objetivo al cual se dirige la falsa oferta de trabajo son personas con bajo nivel educativo, con escasa preparación y limitado acceso a puestos laborales. Asimismo, se trata de personas que no han sido formada en el respeto de los valores sociales que le asisten como ser humano, a efectos de entender su derecho a convivir de manera pacífica, colaborativa y respetuosa. En general, su escaso nivel formativo los hace especialmente vulnerables por el total desconocimiento que tienen de los alcances reales de la trata de personas.

Sin perjuicio de los factores de riesgo antes analizados, la muestra manifiesta un mediano acuerdo con que la trata de personas, inicia con un primer peldaño, es esta escalada de acciones que llegan a la concreción de la explotación laboral de la víctima. En esa medida, se reconoce en la captación de la víctima mediante el uso de las redes sociales, una serie de factores de riesgo de naturaleza psicológica que inciden en la consecución del fin delictivo anotado. Así, es sabido que el tratante inicia un vínculo de amistad, bajo un perfil falso, para ganar la confianza de la víctima, lo cual le permite conocer su forma de pensar, sentir y actuar. A partir de ello, el agresor identifica a quienes puede dirigir con éxito su oferta laboral engañosa, en tanto se trata de personas en situación de vulnerabilidad, con baja autoestima (y por lo tanto fácilmente manipulables); con antecedentes de maltrato o abuso (que les haga

desean escapar de esa realidad), así como con historial criminal (por lo que aspiran salir a otro entorno donde no sean conocidos).

En ese sentido, tenemos que los resultados de nuestra investigación tienen puntos de incidencia con las conclusiones vertidas por **Gavín (2020)**, en su tesis *El uso indebido de la red social Facebook y el delito de trata de personas en la provincia de Chimborazo*, en la cual arriba a la conclusión de que muchas personas normalizan el delito de trata de personas asociándolo con la decisión de emigrar por parte de sus familiares hacia mejores destinos laborales, sin embargo, al cabo de un tiempo comprueban que se trata de una falsa promesa de oportunidad laboral para ser explotados laboralmente. Asimismo, reconoce en la red social Facebook un nuevo modus operandi de los tratantes para captar a sus víctimas y los medios más utilizados son las promesas de trabajo y el enamoramiento. A este efecto el autor señala que estos usos indebidos de la red para facilitar la captación de víctimas con fines de trata, se inician con la publicación inicial que realiza la propia víctima sobre su información personal lo que permite al tratante estudiar su forma de vestir, sus amigos, familiares y los lugares que frecuenta, entre otros a fin de afianzar el vínculo y ganar su confianza.

En relación a la hipótesis específica 4

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 4, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre las condiciones del abuso y la captación de víctimas mediante redes sociales, en el distrito judicial de Lima, periodo 2022; conforme al producto del recuento estadístico de las encuestas, informan de una correlación positiva media ($r= 0,594$), lo que nos permite evidenciar que existe relación significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra objeto de estudio, es posible identificar, -con mediana claridad- que, en la trata de personas bajo la modalidad de explotación laboral, las víctimas aceptan la oferta de trabajo desconociendo las reales y lesivas condiciones en las que

comenzarán a laborar. Es justamente durante el proceso de captación mediante el uso de plataformas digitales, que el engaño se constituye en una herramienta efectiva para ocultar a las víctimas las circunstancias opresivas en que desarrollará su labor. A este efecto, la muestra considera que existe una variedad de situaciones en que puede manifestarse el abuso en contra de la víctima de trata sujeta a explotación laboral.

Entre las diversas formas abuso, la muestra coincide en calificar a la reducción de sueldo como una de las más recurrentes. A este efecto, se determina como aspectos saltantes de esta condición que una vez que el trabajador inicia su labor en el lugar de destino, progresivamente se percata del engaño del que ha sido víctima en tanto se les comienza a descontar de sus salarios cantidades sobrevaloradas por concepto de supuestos adelantos, así como de servicios de salud, alimentos, ropa, herramientas, transporte, hospedajes, etc. A ello se agrega que la remuneración recibida no suele ajustarse a la pactada originalmente y se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados niveles y calidades de producción que tampoco fueron especificadas al realizarse la oferta laboral; todo lo cual trae como consecuencias que la víctima de explotación se enganche en un círculo vicioso de endeudamiento que le resulta imposible abandonar.

Asimismo, los resultados de la investigación permiten identificar que otra condición de abuso inmerso en la trata de personas con fines de explotación laboral son las jornadas extenuantes a la que son sometidas las víctimas, llevadas al límite de sus fuerzas, sin gozar de vacaciones ni descansos remunerados, por lo que no pueden dedicar tiempo a la recreación, a su desarrollo personal y también pierden contacto con sus familiares. En esta medida esta forma de abuso en particular atenta no sólo contra la libertad individual de la víctima, sino contra su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social, así como su dignidad como persona.

Otro escenario reconocido por la muestra como manifestación de la condición de abuso a la que se encuentra sometido la víctima de explotación laboral en el contexto de trata

de personas, son las circunstancias insalubres y riesgosas en las que realiza su labor. En este punto se percibe que en la mayoría de los casos las víctimas son niños, pobres, mujeres y desvalidos, que por su propia condición previa de salud y/o fragilidad no se encuentran preparados para trabajos forzosos en la agricultura, la minería o la manufactura; empero son obligados a laborar en estas actividades, bajo posturas perjudiciales para su salud, realizando grandes esfuerzos físicos y/o mentales, manipulando productos tóxicos, u operando maquinaria peligrosa, trabajando bajo temperaturas excesivas, laborando bajo tierra, en el agua o a grandes alturas sin contar con los equipos de seguridad y la preparación necesario; todo lo cual pone en grave riesgo la salud e incluso la vida de las personas.

De igual forma, otro hecho que permanece oculto a la víctima de trata en la oferta laboral engañosa que se le formula vía redes sociales, son las condiciones de maltrato físico y psicológico a las que será sometida, una vez que se encuentre en la unidad de destino para ejecutar los trabajos forzosos. Así una vez que la víctima ha sido captada y es obligada a trabajar en condiciones laborales inhumanas, empieza un trato de sometimiento para doblegar su voluntad, siendo objeto de abuso físico, verbal y psicológico destinado a intimidar, degradar y atemorizar a la persona. De esta manera, las víctimas de trata son mantenidas en la esclavitud a través del miedo, intimidación, violencia y controles psicológicos, al punto de no querer abandonar el lugar de trabajo y mostrarse renuente a proporcionar información sobre su situación a las autoridades.

En ese sentido, tenemos que los resultados de nuestra investigación tienen cierto nivel de coincidencia con los expresados por **Rodríguez (2016)**, en su tesis: “Las redes de páginas sociales y el tráfico de personas en Bolivia”, en tanto reflexiona sobre la nuevas inquietudes que genera el empleo de las redes sociales en internet para cometer delitos tradicionales; ello debido a la gran cantidad de información personal accesible al público, la cual por ejemplo es utilizada en la comisión del delito de trata, donde el agente activo utiliza esta información

sensible no sólo para captar a la víctima, sino para someterla al trabajo forzado, sin que ofrezca resistencia, aceptando las condiciones de abuso en las que desarrollará su labor, bajo la amenaza de un mal inminente a su persona o a sus seres queridos.

VI. CONCLUSIONES

- Los resultados estadísticos dan muestra que entre la trata de personas con fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante las redes sociales existe una correlación positiva media, $r = 0,651$. De esta manera se demuestra la vinculación entre variables que ponen énfasis en una creciente forma de criminalidad organizada dedicada al comercio de personas con el objeto de explotar su fuerza laboral, siendo que, en este contexto, el exponencial desarrollo de las tecnologías de la comunicación ofrece en las plataformas digitales que operan en internet un medio idóneo para captar a sus víctimas e introducirlas en esta contemporánea forma de esclavitud. Es decir que, la interconexión digital permite a los reclutadores, la posibilidad de entrar en contacto, en cualquier momento y lugar con un sinnúmero de potenciales víctimas mediante la creación de perfiles falsos, intercambio de contenidos y creación de vínculos interpersonales para ganar su confiabilidad y una vez identificado su estado de precariedad socio-económica o su bajo perfil académico, pasar a captarlas bajo la promesa de una oferta laboral atractiva pero fraudulenta. En ese sentido no se ve reflejado con precisión y claridad en la legislación tanto nacional como internacional; ignorando una realidad actual y vigente que facilita a la criminalidad organizada un acceso ilimitado de información personal para reclutar a sus víctimas y genera ganancias en condiciones de impunidad.
- Los resultados estadísticos dan muestra que entre el marco normativo y la captación de víctimas mediante redes las sociales existe una correlación positiva débil, $r = 0,367$. Lo que significa que aun cuando resulta evidente el creciente número de víctimas de trata para fines de explotación laboral se percibe como poco eficiente la forma en que la legislación, tanto extranjera como nacional, aborda este fenómeno específicamente en lo que se refiere a la captación mediante las redes sociales. En ese sentido se percibe un marco normativo exiguo, que no describe en específico esta conducta antijurídica con la cual se inicia la

acción delictiva de la trata de personas; caracterizada por la identificación, atracción y cercanía de la víctima, mediando el engaño y la promesa de una oferta laboral inexistente auspiciado por el incremento exponencial de las plataformas digitales. Ello denota una actitud permisiva y tolerante por parte del Estado, el legislador y la sociedad en su conjunto frente a estas nuevas formas de esclavitud, agravada por la globalización de la economía y las crecientes desigualdades sociales. Es más, la trata de personas se plantea desde aspectos muy generales, que se resumen en tres ámbitos específicos: prevención, persecución y protección a las víctimas, así como el fomento de colaboración entre países para alcanzar dichos fines. A nivel regional, los proyectos de asistencia técnica si bien promueven la tipificación de la trata interna de personas dejan abierta su adaptación a las necesidades de cada Estado, atendiendo a su tradición jurídica, así como a las condiciones sociales, económicas, culturales y geográficas; pero sin dar mayores luces sobre las conductas antijurídicas que engloban este accionar típico.

- Los resultados estadísticos dan muestra que entre el concepto de trata de personas y la captación de víctimas mediante las redes sociales existe una correlación positiva media, $r = 0,507$. Lo que significa que, si bien es aceptada regularmente la existencia de la trata de personas con fines de explotación laboral, la definición de este fenómeno social es un constructo inacabado que requiere de una conceptualización doctrinal más precisa y clara, en el que se identifiquen sus elementos constitutivos (actividades de consumación, medios empleados y fin concreto). Dicha deficiencia explica por qué la captación, como actividad constitutiva de la trata, asociado al empleo de las plataformas digitales no ofrecen un mayor desarrollo doctrinal, aun cuando las redes sociales constituyen un medio de comunicación masivo, efectivo y económico, por el que los tratantes han logrado expandir y evolucionar su actividad criminal tradicional hacia límites insospechados. Sin perjuicio de lo expuesto, se concluye la evidente relación entre variables de continente a contenido;

y la subsistente necesidad de tipificar de manera más precisa y clara los verbos rectores inmersos en la trata con fines de explotación laboral; específicamente en lo que se refiere a la captación de víctimas mediando el uso de redes sociales; a efectos de su efectiva persecución punitiva y sanción.

- Los resultados estadísticos dan muestra que entre los factores inmersos en la trata y la captación de víctimas mediante las redes sociales existe una correlación positiva media, $r = 0,663$. Lo que significa que, si bien se reconoce a la trata de personas como una situación de explotación constante y no consentida de la víctima respecto de su fuerza laboral, con el consecuente reporte de ganancias a la criminalidad organizada; no es menos cierto que existe una multiplicidad de factores de riesgo que convergen para hacer de un determinado sector poblacional, el más proclive a ser captado a través de redes sociales, para estos fines de explotación laboral. Sobre el particular se concluye que dichos factores de riesgo surgen como consecuencia de una serie de circunstancias preexistentes y específicas que son debidamente abordadas de manera preventiva y propician el desarrollo de la actividad delictiva de la trata de personas para fines de explotación laboral. Concretamente se gestan en la disparidad de la evolución económica en las regiones y países, la demanda de mano de obra barata y dócil para trabajos riesgosos e inhumanos, la desigualdad de género fomentada culturalmente, la existencia de redes criminales muy bien organizadas; así como la falta de sanciones penales adecuadas para abordar este grave problema social. Es decir que la captación de personas, con fines de explotación laboral, realizada mediante las redes sociales, se centra, en primer lugar, en aquellas poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad económica, siendo este un factor decisivo para someter la voluntad de la víctima, cuando frente a la falta de empleo, alternativas laborales y situación de extrema pobreza; surge una propuesta laboral con la promesa de elevada remuneración y excelentes condiciones laborales.

- Los resultados estadísticos dan muestra que entre las condiciones del abuso y la captación de víctimas mediante las redes sociales existe una correlación positiva media, $r = 0,594$. Esto significa que, en la trata de personas bajo la modalidad de explotación laboral, las víctimas aceptan la oferta de trabajo desconociendo las reales y lesivas condiciones en las que comenzarán a laborar. Es decir que, durante el proceso de captación mediante el uso de plataformas digitales, el engaño se constituye en una herramienta efectiva para ocultar a las víctimas las circunstancias opresivas en que desarrollará su labor. Una expresión de estas formas de abuso, reconocida como recurrente es la reducción de sueldo; donde el trabajador una vez que inicia su labor en el lugar de destino, progresivamente se les comienza a descontar de sus salarios cantidades sobrevaloradas por concepto de supuestos adelantos, así como de servicios de salud, alimentos, ropa, herramientas, transporte, hospedajes. Así también, la remuneración recibida no suele ajustarse a la pactada originalmente y se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados niveles y calidades de producción que tampoco fueron especificadas al realizarse la oferta laboral. De esta manera la víctima se engancha en un círculo vicioso de endeudamiento que le resulta imposible abandonar.

VII. RECOMENDACIONES

- Abordar, en el contexto del delito de trata de personas con fines de explotación laboral, con mayor precisión y claridad el fenómeno de la captación de las víctimas mediante redes sociales. Ello teniendo en cuenta que la criminalidad organizada dedicada al comercio de personas con fines de explotación laboral ha encontrado en la interconexión digital una herramienta ventajosa para procurar un acceso ilimitado de información personal respecto de sus potenciales víctimas, creando perfiles falsos, intercambiando contenidos y generando un vínculo de confianza que les permite finalmente ofertar una oportunidad laboral fraudulenta, a efectos de su reclutamiento y traslado al lugar donde serán objeto de explotación. En ese sentido, dada la potencial capacidad para concretar un crimen de lesa humanidad, materializado bajo diversas modalidades, amerita que el empleo de las plataformas digitales en la captación de víctimas sea objeto de un mejor desarrollo en la moderna construcción del concepto de trata; debiendo ser considerado como un ciberdelito, de alcance internacional, auspiciado por una pluralidad de factores económicos, sociales, culturales y psicológicos que propician un crecimiento exponencial de esta nueva forma de esclavitud donde el ser humano es sometido a condiciones abusivas como la reducción en el sueldo, las jornadas extenuantes, las condiciones insalubres y riesgosas así como el maltrato físico y psicológico, entre otros.
- Abordar con mayor eficacia y congruencia, tanto en la legislación nacional como extranjera, la descripción de la conducta antijurídica de la captación de víctimas para fines de explotación laboral, como primer peldaño en la cadena de conductas que conforman la trata de personas. Ello supone en el ámbito internacional asumir un cambio de actitud en el que la lucha contra estas nuevas formas de esclavitud comience por un tratamiento especializado e independiente de la figura delictiva de la captación; estableciendo taxativamente cuáles son sus caracteres delimitantes, tales como: la identificación,

atracción y cercanía de la víctima, mediando el engaño y la promesa de una oferta laboral inexistente. Así también en el plano regional los proyectos de asistencia técnica para la tipificación del delito de trata con fines de explotación deben fomentar la inclusión de los caracteres antes anotados, en la construcción moderna del comportamiento típico de la captación de víctimas de trata. En igual medida se recomienda la unificación y coherencia respecto al tratamiento normativo de la captación con fines de explotación laboral tanto en el código penal como normas conexas, a efectos de proveer de autonomía a la citada figura delictiva y con ello prevenir, controlar y reducir más eficazmente la trata de personas, abordándola desde su etapa más temprana a partir de la identificación de los diversos factores sociales, culturales y tecnológicos que dan origen a la seducción y reclutamiento de las víctimas.

- Conceptualizar a nivel doctrinal, en forma más precisa y clara, la trata de personas con fines de explotación laboral, en el que se identifiquen sus elementos constitutivos más representativos, como son las diversas actividades por las que se consuma el delito, los medios empleados, así como el fin concreto, con un especial énfasis en el empleo de las plataformas digitales en la actividad constitutiva de la captación de víctimas, dado que en tiempos modernos este medio masivo, efectivo y económico de comunicación social es al que recurre la criminalidad organizada para expandir y evolucionar su ilícito negocio. Por ello, una correcta definición que aborde de manera más prolija y clara este fenómeno permitirá su efectiva persecución y sanción punitiva. Asimismo, a efectos de lograr la cooperación internacional entre Estados e instituciones, se recomienda que, en la conceptualización normativa y doctrinal del delito en comento, se integre la consideración que se trata de un crimen de lesa humanidad, en tanto supone una forma de esclavitud, vinculada al comercio de individuos, aprovechando su estado de especial vulneración para someterlos a diversas formas de explotación laboral, a fin de procurarse un beneficio

económico. No menos importante, es la precisión que se recomienda hacer en el constructo del concepto, respecto de las acciones ilícitas que integran el delito de trata. Así, más allá de enunciar las conductas típicas de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas; deben señalarse criterios o lineamientos básicos que permitan identificar con objetividad cada una de estas conductas. Igualmente, se recomienda identificar en el concepto de trata de personas con fines de explotación laboral, los medios de sometimiento empleados, así como las condiciones de abuso contra la víctima; debiendo ser esta enunciación abierta a efectos de poder analizar cualquier situación opresiva que pudiera identificarse dentro de las nuevas formas en las que evoluciona la comisión de este delito.

- Desarrollar, nivel preventivo del delito de trata de personas con fines de explotación laboral, planes multidisciplinarios que aborden el problema desde la perspectiva de los diversos factores de riesgo que convergen para hacer de un determinado sector poblacional, el más proclive a ser captado a través de redes sociales, para estos fines de explotación laboral. Esto supone por ejemplo trabajar en revertir los efectos de la disparidad económica de las regiones, procurando planes de desarrollo económico regionales, así como mejorar el acceso a la educación; creando conciencia en los empresarios para desarrollar sus actividades dentro del margen de la legalidad con condiciones laborales óptimas y de respeto a sus trabajadores; revertiendo culturalmente la desigualdad de género que infravalora el trabajo y oportunidades laborales para las mujeres; desarrollando planes de acción con apoyo internacional tanto para informar a la población respecto al fenómeno de la trata de personas y sus consecuencias, como para combatir las actividades de los grupos criminales dedicados a la trata de personas; así como la determinación de sanciones penales adecuadas y disuasivas en materia de trata de personas.

Específicamente, en lo que se refiere a la captación de personas mediante redes sociales, se recomienda realizar campañas de sensibilización a nivel de colegios, instituciones públicas y privadas, así como organismos descentralizados para informar e instruir a la población respecto a cómo identificar propuestas laborales fraudulentas, así como fomentar el uso responsable en redes, especialmente en lo que concierne información personal sensible. Así también, instruirlos de cómo proceder para denunciar estos hechos ante las autoridades a efectos de su persecución.

- Insistir merezca un especial tratamiento y análisis las reales y lesivas condiciones en las que la víctima realiza su trabajo bajo condiciones de explotación, tanto en la fase preventiva, de investigación, como de punición del delito de trata de personas con fines de explotación laboral. A nivel preventivo, supone informar sobre lo que se oculta tras la propuesta laboral engañosa; esto es la variedad de situaciones en que puede manifestarse el abuso contra la víctima de trata, a fin de crear conciencia y sensibilizar a la población respecto a la selección responsable de las ofertas laborales que se hacen a través de las plataformas digitales. En tanto a nivel de la investigación y punición del caso concreto importa determinar y analizar si se encuentran debidamente acreditadas las citadas condiciones de abuso en perjuicio de la víctima, con el objeto de expedir una sentencia debidamente motivada y en justicia. En uno y otro caso, se debe tener en consideración que estudios previos realizados han determinado como condiciones de abuso más frecuentes la reducción del sueldo por supuestas deudas sobrevalorada; subvaloración del trabajo efectivo realizado, cumplimiento de niveles y calidad de producción excesivos; jornadas extenuantes sin gozar de descanso vacacional o remunerado, y que no permiten el desarrollo personal ni la interrelación familiar; la realización del trabajo en condiciones insalubres y riesgosas para la salud y la vida de la persona, generalmente, mujeres, niños, enfermos y desvalidas; así como el maltrato físico y psicológico constante al que es

sometida la víctima para obligarla a trabajar en condiciones infrahumanas, anulando su voluntad de irse de la unidad o denunciar su situación ante las autoridades. Empero, se recomienda que este sea un listado abierto de situaciones al cual pueden incorporarse nuevas formas de opresión evidenciadas de la casuística y la forma como evolucionan estas formas tradicionales de delito, bajo el influjo del desarrollo tecnológico y las prácticas sociales.

VIII. REFERENCIAS

- Álvarez, C. (2018). *Telecomunicaciones y radiodifusión en México*. UNAM.
- Agencia de Andina Noticias (19 de octubre de 2019). *Redes peligrosas*. Entrevista a Fiscal Miluska Romero, Fiscal especializada en trata de personas. [Artículo de video]. Youtube. <https://youtu.be/zhQ5Sw1SZTg>
- Aguilar, E. (2019). *Suplantación de la identidad digital con fines de trata de personas en Facebook*. [Tesis de posgrado, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación]. Repositorio de INFOTEC. https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/363/1/INFOTEC_MD_TIC_EAB_26092019.pdf
- Castillo, M. (2015). Uso de avisos para la explotación y la trata de jóvenes en América Latina. *Revista Scielo* 13 (26), 57 – 80. <http://www.scielo.org.co/pdf/angr/v13n26/v13n26a04.pdf>
- Caña, B. y Pajares, D. (2021). *Análisis de la deficiencia normativa peruana en la trata de personas y la explotación laboral ante los medios sociales de comunicación*. IUS360. <https://ius360.com/analisis-de-la-deficiencia-normativa-peruana-en-la-trata-de-personas-y-la-explotacion-laboral-ante-los-medios-sociales-de-comunicacion-bryam-cana-y-diego-pajares/>
- Capital Humano Social Alternativo (2017). *La trata de personas en el Perú: Normas, casos y definiciones 2017*.
- Cárdenas, R. (2021). *La influencia del uso de las redes sociales en el incremento de la trata de personas para explotación sexual La Libertad 2018 – 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/30707>

- Carreón, M. (2021). Trata de personas y redes sociales. *Revista INACIPE*.
<https://www.sijufor.org/informacioacuten-relevante-en-materia-forense/trata-de-personas-y-redes-sociales>
- Cortés, R. (2015). *Estado Actual de la Política Pública de Ciberseguridad y Ciberdefensa en Colombia*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7496888.pdf>
- Flores, J. (2022). La Cibercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata de personas y su tratamiento jurídico penal en Nicaragua. *Constructos Criminológicos*, 2(3). <https://doi.org/10.29105/cc2.3-27>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF (2018). *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna*. [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf)
- Gavín, C. (2021). *El uso indebido de la red social Facebook y el delito de trata de personas en la provincia de Chimborazo*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Institucional. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6445>
- Guerrero, C. (2018). De Budapest al Perú: Análisis sobre el proceso de implementación del Convenio de Ciberdelincuencia impacto en el corto, mediano y largo plazo. Editorial: Derechos Digitales América Latina.
- Interactiva (2010). *El libro blanco de IAB. La comunicación en los medios sociales*. Edipo S.A. http://www.andaluciaesdigital.es/c/document_library/get_file?uuid=bd666921-bf0d-4828-b4db-df4129aff741&groupId=20195
- Larico, J. (2021). El delito de trata de personas en la actualidad y su visión frente a la política criminal. *Lumen*, 17(1), 53–71. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2388>
- Leyva, C. (2021). Estudio de los delitos informáticos y la problemática de su tipificación en el marco de los convenios internacionales. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, 1(1), 29–47. <https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18373>

- Marinelli, Ch. (2015). *La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6316>
- Mesía, F. (2021). *Estudio del Comportamiento del delito de trata de personas en el distrito fiscal de Loreto, sede Iquitos, periodo 2015-2019*. [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio UCP. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1725>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). *Ciberdelincuencia. Reporte de información estadística y recomendaciones para la prevención*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3562747/Reporte%20de%20Ciberdelincuencia.pdf.pdf>
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2022). *La trata de personas en el Perú. Manual para conocer el problema*. https://www.trabajo.gob.pe/migrante/pdf/trata_personas_peru_manual.pdf
- Molina, M. y Auccatinco, R. (2018). *La trata de personas como temática y protesta social expresadas a través del arte contemporáneo* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional “Diego Quispe Tito” Del Cusco]. Repositorio Renati. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/330577>
- Naciones Unidas (1986). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que*

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_s p.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas.

https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/glotip.html

Organización Internacional del Trabajo (2017a). *Trabajo forzoso, formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos*. <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo & Walk Free Foundation (2017). *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso*.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa – OSCE (2020). *Leveraging innovation to fight trafficking in human beings: A comprehensive analysis of technology tool*. https://www.osce.org/files/f/documents/9/6/455206_1.pdf.

Ortiz, J. y Velásquez, Y. (2022). *Deficiencias en las políticas de prevención, investigación y juzgamiento en los delitos de trata de personas en el Perú, 2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Red de Repositorios Latinoamericanos. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/19197>

Paco, F. y Salazar, M. (2017). *La red social Facebook y su incidencia con la trata y tráfico (En estudiantes de secundaria de la Unidad Educativa Fabril 18 de mayo de la Ciudad de*

- La Paz*. [Tesis de Pregrado, Universidad Mayor de San Andrés].
<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/11741>
- Palomino, L. (2017). *La influencia de las redes sociales en la comisión del delito de trata de personas en la dirección de investigación criminal de la PNP, Lima – 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio UDH.
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/480>
- Rodríguez, J. (2016). *Las redes de páginas sociales y el tráfico de personas en Bolivia*. [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio UMSA.
<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/16807>
- Ruiz, A., Ruiz, S. y López, E. (2018). El papel de los medios de comunicación masiva en la comprensión del fenómeno de la trata de personas. *Revista Criminalidad*, 60 (2), 25-39.
- Tejada Ortiz, M. A. (2016). La trata de personas en el Perú, análisis y perspectiva. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 8(10), 439-457. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.246>
- United States Department of State (2017). *¿Qué es la trata de personas?*
https://translations.state.gov/wp-content/uploads/sites/2/2017/09/2017-JTIP_FS6-What-is-TIP-Spanish.pdf
- Velásquez, J. y Olvera, J. (2018). Trata de Personas por medios informáticos. *Ecos Sociales*, 6 (19), 614-621.
<https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/download/2587/1990/11729>
- Villavicencio, F. (2014). Delitos Informáticos. *IUS ET VERITAS*, 24(49), 284-304.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13630>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

LA REGULACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS PARA FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y LA CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS MEDIANTE LAS REDES SOCIALES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2022.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿En qué medida la regulación de la trata de personas con fines de explotación laboral es eficiente para sancionar discrecionalmente la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima - 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1. ¿De qué manera el análisis del marco normativo de la trata de personas con fines de explotación laboral es esencial para interpretar discrecionalmente la ciberdelincuencia en la captación de víctimas mediante las redes sociales?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Establecer en qué medida la regulación de la trata de personas con fines de explotación laboral es eficiente para sancionar discrecionalmente la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Establecer de qué manera el análisis del marco normativo de la trata de personas con fines de explotación laboral es esencial para interpretar discrecionalmente la ciberdelincuencia en la captación de víctimas mediante las redes sociales.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La regulación de la trata de personas con fines de explotación laboral es eficiente por su dación para sancionar discrecionalmente la captación de víctimas mediante las redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1. El análisis del marco normativo de la trata de personas con fines de explotación laboral es esencial para aplicar una mejor interpretación discrecional a la ciberdelincuencia en la captación de víctimas mediante las redes sociales. 2. El concepto de la trata de personas con fines de explotación laboral es idóneo</p>	<p>Variable (X): TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL</p> <p>Variable (Y): CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS MEDIANTE LAS REDES SOCIALES.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación Aplicada</p> <p>Niveles: Descriptivo y explicativo</p> <p>DISEÑO: Descriptivo Correlacional</p>

<p>2. ¿En qué medida el concepto de la trata de personas con fines de explotación laboral es idónea para interpretar discrecionalmente las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales?</p> <p>3. ¿De qué manera el examen de los factores inmersos en la trata de personas con fines de explotación laboral es necesaria para interpretar discrecionalmente como influyen las tecnologías de la información en la captación de víctimas mediante las redes sociales?</p> <p>4. ¿En qué medida las condiciones de explotación en la trata de personas con fines de explotación laboral son consecuente con la interpretación discrecional de las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales?</p>	<p>2. Identificar en qué medida el concepto de la trata de personas con fines de explotación laboral es idónea para interpretar discrecionalmente las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales.</p> <p>3. Analizar de qué manera el examen de los factores inmersos en la trata de personas con fines de explotación laboral es necesaria para interpretar discrecionalmente la influencia de las tecnologías de la información en la captación de víctimas mediante las redes sociales.</p> <p>4. Describir en qué medida las condiciones de explotación en la trata de personas con fines de explotación laboral es consecuente con la interpretación discrecional de las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales.</p>	<p>para reforzar su contenido esencial que permite interpretar discrecionalmente las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales.</p> <p>3. El examen de los factores inmersos en la trata de personas con fines de explotación laboral es necesario para garantizar con amplitud e interpretar discrecionalmente la influencia de las tecnologías de la información en la captación de víctimas mediante las redes sociales.</p> <p>4. Las condiciones de explotación en la trata de personas con fines de explotación laboral son consecuentes por la vulnerabilidad y pobreza de los implicados, con la interpretación discrecional de las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante las redes sociales.</p>		<p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Fiscales . Jueces . Abogados <p>Que son 120.</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <p>Encuestas</p>
---	---	--	--	--

Anexo B. Instrumentos de recolección de datos

INSTRUMENTO N° 1

Variable (X): TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Estimado Dr(a)., la presente investigación tiene como finalidad recoger información, acerca de trata de personas con fines de explotación laboral.
Gracias por su colaboración.

I. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

1. Sexo 1. () M 2. () F

2. Ud. es:

1 () Juez

2 () Fiscal

3 () Abogado

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

Considere:

4. Totalmente de acuerdo

3. De acuerdo

2. En desacuerdo

1. Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	DIMENSIÓN 1: Marco Normativo				
1	Está de acuerdo en que resulta necesario un marco normativo eficaz que regule la trata de personas con fines de explotación laboral.				

2	Considera usted que las normas internacionales constituyen un marco normativo adecuado para regular la trata de personas con fines de explotación laboral.				
3	Considera usted que la constitución política del país se constituye en un marco normativo eficiente para regular la trata de personas con fines de explotación laboral.				
4	Considera usted que la Ley 30364 forma parte del marco normativo aplicable para regular la trata de personas con fines de explotación laboral.				
5	Considera usted que el Código Penal es congruente con el marco normativo aplicable para regular la trata de personas con fines de explotación laboral.				
DIMENSIÓN 2: Concepto					
6	Para usted resulta necesario la construcción de un concepto claro de la trata de personas para fines de explotación laboral a efectos de su persecución punitiva.				
7	Para usted al concepto de trata de personas para fines de explotación laboral debe integrarse la consideración de crimen de lesa humanidad.				
8	Considera que en el concepto de trata de personas para fines de explotación laboral debe describirse exhaustivamente las acciones ilícitas que lo integran.				
9	Considera adecuado que el concepto de trata de personas para fines de explotación laboral debe describir expresamente los medios de sometimiento.				
10	Considera usted correcto que en el concepto de trata de personas para fines de explotación laboral debe precisarse las diversas formas de abuso.				
DIMENSIÓN 3: Factores					
11	Considera adecuado afirmar que existe una pluralidad de factores inmersos en la trata de personas para fines de explotación laboral.				

12	Para usted es correcto aseverar que los factores económicos son decisivos en la trata de personas para fines de explotación laboral.				
13	Considera adecuado decir que confluyen factores sociales en la trata de personas para fines de explotación laboral.				
14	Considera correcto que existen factores culturales inmersos en la trata de personas para fines de explotación laboral.				
15	Está de acuerdo en que pueden identificarse factores psicológicos en la trata de personas para fines de explotación laboral.				
DIMENSIÓN 4: Condiciones del abuso					
16	Considera usted que existe una diversidad de condiciones en que se manifiesta el abuso en la trata de personas para fines de explotación laboral.				
17	Considera usted que la reducción de sueldo califica como una condición del abuso en la trata de personas para fines de explotación laboral.				
18	Considera usted que las jornadas extenuantes califica como una condición del abuso en la trata de personas para fines de explotación laboral.				
19	Considera usted que las condiciones insalubres y riesgosas califica como abuso en la trata de personas para fines de explotación laboral.				
20	Considera usted que el maltrato físico y psicológico califica como una condición del abuso en la trata de personas para fines de explotación laboral.				

INSTRUMENTO N° 2

Variable (Y): CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS MEDIANTE LAS REDES SOCIALES

Estimado Dr(a). la presente investigación tiene como finalidad recoger información, acerca de la captación de víctimas mediante redes sociales

Gracias por su colaboración.

I. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

1. Sexo 1. () M 2. () F

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

4. Totalmente de acuerdo

3. De acuerdo

2. En desacuerdo

1. Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	DIMENSIÓN 1: Tecnologías de la Información				
1	Considera usted que son significativas las tecnologías de la información en la captación de víctimas mediante redes sociales				
2	Considera usted correcto que el uso del internet es una expresión de las nuevas tecnologías de la información empleadas en la captación de víctimas mediante redes sociales				
3	Considera usted acertado establecer que las tecnologías de la información favorecen la interacción social a efectos de la captación de víctimas mediante redes sociales				

4	Considera usted correcto que las tecnologías de la información ofrecen una serie de herramientas digitales empleadas en la captación de víctimas mediante redes sociales				
5	Cree usted que el fácil e ilimitado acceso que proveen las tecnologías de la información es aprovechado para la captación de víctimas mediante redes sociales				
DIMENSIÓN 2: Plataforma digitales					
6	Considera usted que las plataformas digitales suponen un importante medio para la captación de víctimas mediante redes sociales				
7	Considera usted acertado que los aplicativos con secuencia de actividades que proveen las plataformas digitales favorecen la captación de víctimas mediante redes sociales				
8	Para usted es acertado que las plataformas digitales permiten la creación de falsas identidades virtuales que posibilitan la captación de víctimas mediante redes sociales				
9	Considera usted adecuado decir que el intercambio de contenidos mediante plataformas digitales crea espacios propicios para la captación de víctimas mediante redes sociales				
10	Cree usted que la participación generalizada y sin debidos controles en las plataformas digitales propicia la captación de víctimas mediante redes sociales				
DIMENSIÓN 3: Cibercriminalidad					
11	Considera usted acertado que el marco normativo de la cibercriminalidad no incluye de manera expresa a la captación de víctimas mediante redes sociales				
12	Considera usted correcto que la cibercriminalidad es una expresión de la evolución de la criminalidad dentro				

	de la cual encuentra contexto la captación de víctimas mediante redes sociales				
13	Considera usted correcto decir que el alcance internacional de la ciberdelincuencia se corresponde con la captación de víctimas mediante redes sociales				
14	Considera usted acertado que la ciberdelincuencia en cuanto a sus fines diversos incluye a la captación de víctimas mediante redes sociales				
	DIMENSIÓN 4: Modalidad comisiva				
15	Considera usted que resulta necesaria la precisión normativa de las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante redes sociales				
16	Considera usted que la creación de perfiles falsos constituye una modalidad comisiva en la captación de víctimas mediante redes sociales				
17	Considera correcto que la generación de vínculos afectivos engañosos constituye una modalidad comisiva en la captación de víctimas mediante redes sociales				
18	Está de acuerdo en que el aprovechamiento de la precariedad de la víctima constituye una modalidad comisiva en la captación de víctimas mediante redes sociales				
19	Considera usted que las ofertas laborales fraudulentas forman parte de las modalidades comisivas en la captación de víctimas mediante redes sociales				

Anexo C. Confiabilidad y validez de los instrumentos de recolección de datos

Variable X: Trata de personas con fines de explotación laboral

Confiabilidad: Se tomó una prueba piloto a 10 abogados obteniendo el siguiente resultado:

Alfa de Cronbach	No de elementos
,937	20

El resultado refiere que la encuesta es confiable en un 93,7%.

Validez: Se ha llevado a cabo el análisis de la prueba, RIT CORRELACIÓN ÍTEM, – TOTAL; sobre el valor mínimo esperado (0.2), siendo los resultados mayores al mínimo esperado, por lo tanto, la encuesta es válida.

Conclusión: La encuesta es confiable y válida.

Variable Y: Captación de víctimas mediante las redes sociales

Confiabilidad: Se tomó una prueba piloto a 10 abogados obteniendo el siguiente resultado:

Alfa de Cronbach	No de elementos
,972	19

El resultado refiere que la encuesta es confiable en un 97,2%.

Validez: La prueba RIT señala que los valores son $> ,02$

Por lo tanto: La encuesta es válida y confiable.